

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

TESIS:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Presentada por:

ALVARO ENRIQUE BARRANTES MUJICA

Asesor:

Dr. ALCIDES MENDOZA COBA

Cajamarca, Perú

2024

CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
Alvaro Enrique Barrantes Mujica.
DNI: 26728401.
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho Penal y Ciencias Políticas. Programa de Maestría en Ciencias, Mención: Derecho Penal y Criminología.
2. Asesor: Dr. Alcides Mendoza Coba.
3. Grado académico o título profesional
 Bachiller Título profesional Segunda especialidad
 Maestro Doctor
4. Tipo de Investigación:
 Tesis Trabajo de investigación Trabajo de suficiencia profesional
 Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
Fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.
6. Fecha de evaluación: **14/10/2024**
7. Software antiplagio: TURNITIN URKUND (ORIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: **4%**
9. Código Documento: **3117:392709434.**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
 APROBADO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: **25/11/2024**

*Firma y/o Sello
Emisor Constancia*



Dr. Alcides Mendoza Coba
DNI: 27991901

* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2024

Copyright © 2024 by
ÁLVARO ENRIQUE BARRANTES MUJICA
Todos los Derechos Reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERÚ



UNIDAD DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

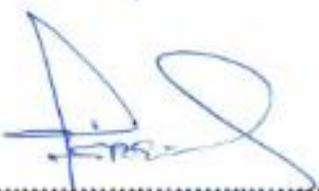
Siendo las 11:06 horas, del día 13 de setiembre de dos mil veinticuatro, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. LUIS ALIAGA CABRERA**, **Dr. LORENZO PEREZ LIVIA**, **M.Cs. BRUCE EUGENIO MUÑOZ OYARCE**, y en calidad de Asesor el **Dr. ALCIDES MENDOZA COBA**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL**, presentada por el Bachiller en Derecho y Ciencia Política, **ALVARO ENRIQUE BARRANTES MUJICA**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó APROBAR con la calificación de Diecisiete (17) la mencionada Tesis; en tal virtud, el Bachiller en Derecho y Ciencia Política, **ALVARO ENRIQUE BARRANTES MUJICA**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**.

Siendo las 11:50 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.


.....
Dr. Alcides Mendoza Coba
Asesor


.....
Dr. Luis Aliaga Cabrera
Jurado Evaluador


.....
Dr. Lorenzo Pérez Livia
Jurado Evaluador


.....
M.Cs. Bruce Eugenio Muñoz Oyarce
Jurado Evaluador

A:
Dedico a toda mi familia por acompañarme y apoyarme en esta travesía del mejoramiento profesional.

Agradecimiento

Agradezco a las Instituciones que me apoyaron con información para la elaboración del informe de este trabajo de investigación

También agradezco a mis docentes de la maestría por haberme brindado sus conocimientos y orientaciones en este trabajo de investigación

Es justicia no caridad lo que el mundo necesita.
(Mary Wollstonecraf)

TABLA DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	v
Epígrafe.....	vi
Agradecimiento	vi
Lista de abreviaciones.....	xii
Glosario.....	xiii
Minería ilegal	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I.....	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. Contextualización o problemática.....	1
1.1.2. Descripción del problema	4
1.1.3. Formulación del problema	5
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3. OBJETIVOS.....	6
1.3.1. General.....	6
1.3.2. Específicos	6
1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES.....	7
1.4.1. Delimitación.....	7
1.4.2. Limitaciones	8
1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS	8
1.5.1. De acuerdo al fin que persigue.....	8
1.5.2. De acuerdo al diseño de investigación	8
1.5.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan	9
1.6. HIPÓTESIS.....	10
1.7. MÉTODOS.....	11
1.7.1. Genéricos	11
1.7.2. Propios del Derecho	12
1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.8.1. Técnicas	13
1.8.2. Instrumentos.....	14
1.9. UNIDADES DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN	15

1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA	15
1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN	15
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO	17
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS DOCTRINARIOS	23
2.2.1. Estado Constitucional de Derecho y protección del medio ambiente	23
2.2.2. Fundamentos de la dignidad de las personas y derechos ambientales	27
2.2.3. Fundamentos del principio de unidad constitucional en la legislación y aplicación de normas.....	31
2.2.4. Fundamentos del positivismo jurídico como sustento normativo en el derecho penal.....	33
2.2.5. Principio de interpretación constitucional de concordancia práctica.....	35
2.2.6. El garantismo penal y constitucional	38
2.2.7. Visión de la naturaleza desde un enfoque integral: Declaración de componentes de la naturaleza como sujetos de derecho.....	39
2.2.8. Derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.....	42
2.2.9. Principio de interdicción de la impunidad	44
2.2.10. Fundamentos del principio de oportunidad en el proceso penal peruano	46
2.2.11. Teoría del Delito	50
2.2.11.1. Elementos y estructura del delito	52
2.2.11.2. Teorías de la teoría del delito	56
2.2.11.3. Delitos pluriofensivos	57
2.2.12. Delitos ambientales	59
2.2.13. Teorías de la pena privativa de libertad	62
2.2.14. La minería ilegal en el Perú.....	65
2.2.15. Casuística	67
A. Carpeta iscal: 1706045200-2021-162-0.....	67
B. Carpeta fiscal: 1706045200-2022-119-0.....	70
C. Problemática jurídica en ambas disposiciones de aplicación del principio de oportunidad	71
2.2.16. Estadísticas referentes a la aplicación del principio de oportunidad	74
2.2.17. Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal	76

2.3. NORMATIVOS	82
2.3.1. El Derecho ambiental en los organismos internacionales.....	82
2.3.2. Constitución Política del Perú	85
2.3.3. Código Penal peruano	88
2.3.4. Código Procesal Penal peruano	94
CAPÍTULO III.....	99
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	99
3.1. Análisis y discusión de resultados	103
3.1.1. Análisis de la dignidad de la persona humana en relación con la dinámica ambiental.....	103
3.1.2. Explicación de necesidad de la unidad constitucional en casos de aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal..	106
3.1.3. Análisis del contenido constitucionalmente protegido del derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y su vulneración con el delito de minería ilegal.....	108
3.1.4. Análisis de la importancia del principio de interpretación constitucional de concordancia práctica en casos de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal	110
3.1.5. Análisis del principio de interdicción de la impunidad en relación con los tipos penales establecidos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal.....	111
3.1.6. Análisis de los fines de la pena en los delitos ambientales	113
3.1.7. Análisis del contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales en relación con los delitos ambientales	116
3.2. Contrastación de la hipótesis	119
3.2.1. Afectación de la dignidad de las personas de una comunidad.....	119
3.2.2. Rompimiento de la unidad constitucional por la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales	121
3.2.3. Afectación del derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.....	124
3.2.4. Vulneración de principio de interpretación constitucional de concordancia práctica.....	129
3.2.5. Afectación del principio de interdicción de la impunidad	133
3.2.6. Incumplimiento de los fines de la pena en delitos ambientales	136
3.2.7. Contradicción al contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales	138
CAPÍTULO IV	142
PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LIMITAR EL ACCESO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD A QUIENES COMETEN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.....	142

CONCLUSIONES	147
RECOMENDACIONES	150
LISTA DE REFERENCIAS.....	153
ANEXO1	161
ANEXO 2	164
Tabla 7	168

Lista de abreviaciones

- CP : Código Penal
- CPP : Código Procursal Penal
- L. N.º : Ley Número

Glosario

Minería ilegal

La minería ilegal es una actividad minera que se lleva a cabo sin el permiso o la autorización requerida por las autoridades competentes. Esta actividad puede involucrar la extracción de minerales, como oro, diamantes, cobre, entre otros, de manera clandestina y en violación de las leyes y regulaciones establecidas para la industria minera.

La minería ilegal puede ocurrir en diferentes formas y escalas, desde pequeñas operaciones informales hasta grandes operaciones organizadas. A menudo, se lleva a cabo en áreas protegidas o sensibles, como reservas naturales, parques nacionales o territorios indígenas, donde la extracción de minerales está prohibida o restringida debido a su importancia ambiental o cultural.

Resumen

La presente tesis tiene como título “Fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal”, se formuló como problema de investigación: “¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano?”, la hipótesis fue: “Los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano; son: Afectación de la dignidad de las personas de una comunidad; . Rompimiento de la unidad constitucional por la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales; afectación del derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; Vulneración de principio de interpretación constitucional de concordancia práctica.”. El objetivo general: “Establecer los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano”. La investigación es de naturaleza doctrinaria y dogmática. La conclusión a la que se arribó fue: 2. La investigación ha revelado que la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal se fundamenta en la gravedad de los perjuicios ambientales, la necesidad de preservar derechos fundamentales y la coherencia del ordenamiento jurídico con principios constitucionales, asegurando así una aplicación justa de la ley; asimismo, los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano, se ha demostrado que la naturaleza pluriofensiva y el impacto negativo en el medio ambiente y la sociedad justifican la improcedencia de este principio.

Palabras Clave: Minería ilegal, medio ambiente, principio de oportunidad.

Abstract

The present thesis is titled "Legal Foundations Supporting the Inadmissibility of the Application of the Principle of Opportunity in the Crime of Illegal Mining." The research problem formulated was: "What are the legal foundations supporting the inadmissibility of the application of the principle of opportunity for the offenses provided in articles 307A, 307B, 307C, 307D, and 307E of the Peruvian Penal Code?" The hypothesis was: "The legal foundations supporting the inadmissibility of the application of the principle of opportunity for the offenses provided in articles 307A, 307B, 307C, 307D, and 307E of the Peruvian Penal Code are: 1. Affront to the dignity of the people in a community; 2. Disruption of the constitutional unity due to the multi-offensive nature of environmental crimes; 3. Affectation of the right to live in a balanced and suitable environment for the development of life; 4. Violation of the constitutional interpretation principle of practical concordance." The general objective: "To establish the legal foundations supporting the inadmissibility of the application of the principle of opportunity for the offenses provided in articles 307A, 307B, 307C, 307D, and 307E of the Peruvian Penal Code." The research is of a doctrinal and dogmatic nature. The conclusion reached was: 2. The research has revealed that the inadmissibility of the application of the principle of opportunity in cases of illegal mining is based on the seriousness of environmental damage, the need to preserve fundamental rights, and the coherence of the legal system with constitutional principles, thus ensuring a fair application of the law. Furthermore, the legal foundations supporting the inadmissibility of the application of the principle of opportunity for the offenses provided in articles 307A, 307B, 307C, 307D, and 307E of the Peruvian Penal Code have demonstrated that the multi-offensive nature and the negative impact on the environment and society justify the inadmissibility of this principle.

Keywords: *Illegal mining, environment, principle of opportunity.*

INTRODUCCIÓN

La minería ilegal ha surgido como una problemática de considerable envergadura en el contexto peruano, representando no solo una amenaza para la integridad de los recursos naturales, sino también para la salud y el bienestar de las comunidades que se ven directamente afectadas por esta actividad ilícita. En este contexto, el principio de oportunidad, establecido en el Código Procesal Penal peruano, ha sido objeto de discusión y aplicación en casos relacionados con la minería ilegal, planteando interrogantes sobre su congruencia con los fundamentos jurídicos que rigen el ordenamiento constitucional y legal del país.

La minería ilegal en el Perú es una problemática amplia y compleja que está generando una serie de impactos negativos en múltiples aspectos. Desde el punto de vista ambiental, estas actividades clandestinas contribuyen significativamente a la deforestación, contaminación del agua y del suelo, pérdida de biodiversidad y degradación de los ecosistemas, especialmente en áreas protegidas como la selva amazónica. Además, el uso indiscriminado de sustancias químicas como el mercurio y el cianuro en la extracción de minerales contamina gravemente el entorno, con consecuencias adversas para la salud humana y la vida silvestre.

En términos sociales, la minería ilegal está asociada con una serie de problemas, incluyendo la explotación laboral, el trabajo infantil, la trata de personas y el desplazamiento forzado de comunidades indígenas y locales de sus tierras ancestrales. Estas actividades ilegales también fomentan la violencia, la criminalidad y la corrupción en las áreas afectadas, generando conflictos y tensiones en la sociedad.

Desde el punto de vista de la salud, la extracción ilegal de minerales, especialmente el oro, conlleva el uso indiscriminado de sustancias tóxicas como el mercurio y el cianuro. Estos productos químicos contaminan el aire, el suelo y el agua, generando graves riesgos para la salud humana y animal. La exposición al mercurio, por ejemplo, puede provocar enfermedades neurológicas, trastornos del desarrollo en niños, problemas reproductivos y daños al sistema nervioso central, afectando negativamente a las comunidades locales y a las generaciones futuras.

En términos económicos, la minería ilegal tiene efectos perjudiciales para la economía del país. Aunque puede generar ingresos a corto plazo para algunos individuos involucrados en la actividad, estos beneficios son temporales y están vinculados a actividades no sostenibles. La falta de regulación y control en la minería ilegal también socava la economía formal, reduce los ingresos fiscales y desincentiva la inversión en sectores legales y productivos.

Culturalmente, la minería ilegal tiene impactos devastadores en las comunidades indígenas y locales. La extracción ilegal de minerales a menudo ocurre en áreas que son tierras ancestrales de estas comunidades, lo que resulta en el desplazamiento forzado, la pérdida de patrimonio cultural y la ruptura de tradiciones y modos de vida. Además, la presencia de la minería ilegal puede socavar las prácticas y valores culturales arraigados en estas comunidades, generando conflictos sociales y erosionando la cohesión comunitaria.

Esta tesis se sumerge en la investigación de los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en el sistema legal peruano. La decisión de no aplicar el principio de oportunidad se fundamenta en diversas consideraciones, todas ellas

intrínsecamente ligadas a la preservación de valores fundamentales y derechos constitucionales. Esencialmente, se sostiene que la aplicación de este principio en casos de minería ilegal afecta la dignidad de las personas de una comunidad, rompe la unidad constitucional debido a la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales, menoscaba el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, y vulnera el principio de interpretación constitucional de concordancia práctica.

El presente trabajo no solo aspira a esclarecer y analizar los aspectos legales relacionados con la aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal, sino también a contribuir al debate jurídico sobre cómo balancear la eficiencia del sistema penal con la protección integral de derechos fundamentales en el contexto de delitos ambientales de esta magnitud. Para ello, se realizará un profundo análisis doctrinario y jurisprudencial, respaldado por un estudio detallado de la legislación peruana y la normativa internacional en materia ambiental.

A través de este análisis crítico, se busca proporcionar una base jurídica sólida para cuestionar la aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal y, a su vez, contribuir al fortalecimiento del marco legal que regula esta actividad. La investigación también explorará alternativas legales y propuestas de mejora para garantizar una justicia penal efectiva que, al mismo tiempo, proteja de manera integral los derechos humanos y ambientales consagrados en la Constitución peruana y en los tratados internacionales suscritos por el país.

En última instancia, esta tesis aspira a ofrecer una perspectiva crítica y constructiva sobre la aplicación del principio de oportunidad en el contexto específico de la minería ilegal en el Perú. Se espera que los hallazgos y conclusiones de esta

investigación no solo enriquezcan el cuerpo doctrinario y jurisprudencial existente, sino que también sirvan como referencia para futuras discusiones y reformas legales que promuevan una administración de justicia coherente, equitativa y respetuosa de los principios fundamentales que rigen la convivencia en una sociedad democrática.

La investigación consta de cuatro capítulos:

Capítulo I: se enfoca en el desarrollo exhaustivo de los fundamentos metodológicos necesarios para llevar a cabo la investigación de manera efectiva. Se detallan los métodos y técnicas que se aplicarán durante la contrastación de la hipótesis planteada. Se establecen criterios rigurosos para la selección de la muestra, así como la recolección, análisis y presentación de los datos. Además, se delinear los procedimientos éticos que guiarán la investigación, asegurando la integridad y confiabilidad de los resultados obtenidos. Este enfoque metodológico sólido sienta las bases para un estudio riguroso y significativo.

Capítulo II: En este capítulo se profundiza en el marco filosófico que fundamenta la investigación, abarcando las corrientes del derecho que sustentan el estudio. Se analizan detalladamente los fundamentos teóricos y doctrinarios que sirven como base para contrastar la hipótesis planteada. Se examinan las diversas perspectivas filosóficas y teóricas relevantes al tema de estudio, proporcionando un contexto sólido y comprensivo para el análisis posterior. Este capítulo no solo establece las bases conceptuales del trabajo, sino que también resalta la importancia del enfoque filosófico en la investigación jurídica.

Capítulo III: En este capítulo se aborda detalladamente la contrastación de la hipótesis planteada en el estudio. Se divide en dos partes: la primera se enfoca en el análisis y la discusión de los resultados obtenidos a través de la investigación, donde se examinan en profundidad las tendencias, relaciones y hallazgos significativos emergentes de los datos recopilados. En la segunda parte, se realiza la contrastación de cada una de las categorías de la hipótesis, evaluando si los resultados encontrados respaldan o refutan las afirmaciones planteadas inicialmente. Este proceso permite una comprensión completa y rigurosa de los resultados del estudio.

Capítulo IV: En este capítulo se elabora una propuesta legislativa para modificar el numeral 8 del artículo dos del código procesal peruano en el sentido de que el principio de oportunidad no se ha aplicado en los casos de minería ilegal.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y referencias

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización o problemática

Parafraseando a un colectivo de autores, se conoce que el planeta tierra, en la actualidad, sobre todo los gobiernos democráticos y conscientes por el problema ambiental, han detectado como mínimo cinco problemas ambientales, que de una u otra forma afectan el normal desarrollo de las diferentes especies y vulneran los derechos ambientales de las personas humanas, entre otros problemas se menciona la deforestación, la desertificación, la disminución de agua dulce, la tala excesiva de árboles, el cambio climático, la extinción de las especies, la lluvia ácida, la disminución de la capa de ozono y la contaminación ambiental, entre otros (Rodríguez Morales, Bustamante Alfonso, y Mirabal Jean-Claude, 2011).

Desde la doctrina, como una evidencia, a entender de Palana (2004), de todos los problemas ambientales mencionados en el párrafo anterior, los doctrinarios consideran, que la causa para una indeterminada lista de problemas ambientales radica en la contaminación del medio ambiente, la misma que es producto de las actividades diarias de las personas, así como del vertiginoso avance de la ciencia y la tecnología, situaciones que hay llevado a una exagerada generación de desechos domésticos e industriales que está

deteriorando el medio ambiente (pp. 22-29).

La contaminación ambiental, no es un problema que responde a un solo factor y que genera solo destrucción del medio ambiente; sino que, también viene acompañado de una serie de problemas económicos y sociales; por lo que, como evidencia fáctica, en la actualidad en el país, los conflictos sociales que se han generado debido al impacto de la explotación de minerales (Casas, 2017), tal es el caso de Yanacocha (Cerro Quilish), Conga y en los últimos días el problema de Tía María en Arequipa, entre otros, todo ello porque la población asume que en la extracción de minerales provoca contaminación ambiental y con ello la vulneración de los derechos ambientales (Castro Salvador, 2013); toda vez que la minería genera doble impacto. Por un lado, el impacto positivo porque promueve el crecimiento del producto bruto interno; por otro lado, el impacto negativo, porque es causante con o sin razón de diferentes conflictos socio-ambientales (Saade Hazin, 2013).

En la actividad minera, aparece otro de los grandes problemas que afecta al medio ambiente, porque si la población y algunos políticos indican que la extracción de minerales provoca contaminación ambiental; por ello, como otra evidencia fáctica, es el caso de la minería ilegal es significativamente vulnerador al medio ambiente y con ello a la dinámica del ecosistema (Ministerio del Ambiente, 2016), por lo que, es considerado como un delito.

Como evidencia jurídica que la minería ilegal es un delito ambiental, es que se encuentra tipificado en los artículos 307 A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano.

La minería ilegal, parafraseando al investigador Güiza Suarez (2010), es un fenómeno negativo para el medio ambiente, el mismo que tiene múltiples manifestaciones, tales como: evasión de sistemas de control respecto al manejo de recursos naturales renovables, la no generación de beneficios tributarios, afectan espacios con una especial protección por su biodiversidad (parques nacionales, páramos, zonas de reserva, entre otras), que amenaza poblaciones de personas e incluso con la presencia de grupos armados al margen de la ley.

Además, la minería ilegal, no solo ocasiona problemas ambientales y afecta el equilibrio del ecosistema, sino que contiene y provoca una serie de problemas tales como informalidad en el trabajo, desarrollo de actividades extractivas por los menores de edad y atentado contra la salud de quienes se dedican a realizar las actividades de primera mano; asimismo, la minería ilegal conlleva a la realización de conductas criminales como el lavado de activos, evasión de tributos, contrabando e incluso situaciones de corrupción a las autoridades para seguir operando sin el control del Estado (Cuadros Falla, 2013).

Frente al problema de la minería ilegal, el Estado, para hacer frente al problema y castigar de manera más drástica, restringiendo el ámbito de despliegue, emite una serie de Decretos Legislativos (1102, 1100, 1103, 1104, y 11079); sin embargo, según el informe del Ministerio del

Medio Ambiente (2019), el problema de minería ilegal no se mitigado; por el contrario, ya viene afectando a 13 regiones del país - entre las cuales figuran Madre de Dios, Piura, La Libertad, Puno, Ica, Ancash, Cusco, Apurímac, Tumbes, Lima y Arequipa - espacios en los cuales se destruye los ecosistemas, existen cuadros de esclavitud, lavado de activos, evasión tributaria y problemas conexos (Perú 21, 2019).

Frente a la problemática de minería ilegal, cuando el Estado persigue el delito, quienes son imputados, basados en el artículo 2, numeral, del Nuevo Código Procesal, pueden acogerse al principio de oportunidad, sin embargo, la aplicación del criterio o principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal no es pe pertinente porque produce impactos al margen de la ley sobre el medio ambiente, la salud humana, y otros intereses de la sociedad, por lo que es un delito con una potencia suficiente para plantearse la necesidad de su represión por parte del ius puniendi estatal (Narro-Abanto, 2017, pág. 95). Por ello, se plantea el siguiente problema de investigación:

1.1.2. Descripción del problema

Los tipos penales establecidos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano, son referentes a delitos que protegen el bien jurídico medio ambiente, y de manera implícita otros bienes jurídicos, toda vez que son de naturaleza pluriofensiva; es decir lesionan varios bienes jurídicos; sin embargo, el legislador, a través del artículo 2 numeral 8 del Código Procesal Penal, ha establecido que en caso de que exista individuos que realicen acciones que se tipifican en

los artículos mencionados al inicio de este párrafo, puede someterse al principio de oportunidad, y con ello estar exentos de la acción penal, a pesar de haber alterado, dañado o contaminado el medio ambiente, espacio en el cual, se desarrolla la persona como ser vivo (materializándose el derecho a la vida), y como ser racional (dignidad de la persona humana); por lo que, considerando la vulneración del medio ambiente desde una visión de delito pluriofensivo, la aplicación del artículo 2, numeral 8 del Código Procesal Penal es improcedente en los tipos penales 307A, 307B, 307C, 307D y 307E; en síntesis, se evidencia el problema epistemológico consistente en la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad.

1.1.3. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica porque permitió, en base al análisis dogmático de las normas, así como de la doctrina, establecer los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano, de tal forma que incremente el conocimiento jurídico doctrinario.

La investigación también se justificó, porque teniendo en cuenta los sustentos doctrinarios y jurídicos, se explica, dentro de un contexto constitucional y de la naturaleza del delito de minería ilegal, cuáles son los factores en función a los cuales quienes cometen el delito de la minería ilegal, por ser pluriofensivo no debe tener acceso al principio de oportunidad.

Por otro lado, la investigación se justifica en la necesidad de abordar los fundamentos jurídicos que sostienen por qué quienes cometen delitos relacionados con la minería ilegal no deben tener la facilidad de acogerse al principio de oportunidad. Esto implica un llamado a los legisladores, el Colegio de Abogados, la Fiscalía e incluso a los jueces, para que, en consideración al bien jurídico protegido en los delitos ambientales, dada su naturaleza pluriofensiva, se restrinja el acceso a dicho principio.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. General

Establecer los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano.

1.3.2. Específicos

- A.** Analizar la dignidad de la persona humana en relación con la dinámica ambiental.
- B.** Explicar necesidad de la unidad constitucional en casos de aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.

- C.** Analizar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida mediante el delito de minería ilegal.
- D.** Analizar la importancia del principio de interpretación constitucional de concordancia práctica en casos de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.
- E.** Analizar el principio de interdicción de la impunidad en relación con los tipos penales establecidos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal.
- F.** Analizar los fines de la pena en los delitos ambientales.
- G.** Analizar el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales en relación con los delitos ambientales.
- H.** Elaborar una propuesta legislativa para la modificatoria del artículo 2 numeral 8 del Código Procesal Penal.

1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES

1.4.1. Delimitación

A. Espacial

El trabajo de investigación se desarrolló teniendo en cuenta las normas que regulan como delito de minería ilegal en el Perú.

B. Temporal

Se considera la vigencia actual de las normas que regulan como delito la minería ilegal y el principio de oportunidad.

1.4.2. Limitaciones

Las limitaciones, finalmente superables, fueron para la obtención de datos oficiales del Ministerio del Medio Ambiente del Perú.

1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS

1.5.1. De acuerdo al fin que persigue

La presente es una investigación básica porque permite incrementar aspectos teóricos básicos al conocimiento doctrinario del por qué no se debe aplicar el principio de oportunidad en casos de minería ilegal; es decir, luego del análisis de las normas que regulan el delito de minería ilegal y de las normas que regulan el principio de oportunidad, se aporta con razones para la inaplicación del principio de oportunidad para quienes cometen delitos de minería ilegal. Por ello, se dice que una investigación es básica cuando “es el fundamento de otra investigación” (Carruitero Lecca, 2014, p. 177).

1.5.2. De acuerdo al diseño de investigación

De acuerdo al diseño de investigación es descriptiva y explicativa.

A. Investigación descriptiva

Es una investigación descriptiva porque tiene como objeto de investigación se realiza el análisis de las variables que corresponden al delito de minería ilegal y del principio de oportunidad; es decir, es una investigación descriptiva porque “tiene como objeto central la medición precisa de una o más

variables dependientes, en una población definida o en una muestra de la población” (López Hernani, 2009, p. 45)”, en este caso se realiza respecto a quienes cometen el delito de minería ilegal.

B. Investigación explicativa

Es una investigación explicativa porque permite dar razones (fundamentos) por los que no se debe aplicar el principio de oportunidad en casos del delito de minería ilegal. La investigación explicativa, es la que se orienta al descubrimiento de factores causales (Tantaleán, 2015, p. 229); en este caso la investigación se orienta a descubrir y establecer los fundamentos por los que quienes delinquen en minería ilegal deben ser negados de acceder al beneficio del principio de oportunidad.

C. Investigación propositiva

La presente investigación, al final de su desarrollo, se elaborará una propuesta legislativa para limitar el acceso al principio de oportunidad a quienes cometen el delito de minería ilegal.

1.5.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

A. Cualitativa

La presente investigación es de enfoque cualitativo, porque el desarrollo y la contrastación de hipótesis no se realizan en función a datos estadísticos; por lo contrario, se realiza en función al

desarrollo de la argumentación e interpretación jurídica. Una investigación cualitativa es cuando, a entender de Hernández (2010) y un colectivo de autores, la investigación de enfoque cualitativo “se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (p. 359).

1.6. HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano; son:

- A.** Afectación de la dignidad de las personas de una comunidad.
- B.** Rompimiento de la unidad constitucional por la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales.
- C.** Afectación del derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
- D.** Vulneración de principio de interpretación constitucional de concordancia práctica.
- E.** Afectación del principio de interdicción de la impunidad.
- F.** Incumplimiento de los fines de la pena en delitos ambientales.
- G.** Contradicción al contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales.

1.7. MÉTODOS

1.7.1. Genéricos

Entre los métodos generales que se han utilizado en la presente investigación son el método deductivo y el método analítico.

A. Método deductivo

El método deductivo se fundamenta en un proceso discursivo y descendente que pasa de lo general a lo particular, es decir es un proceso de razonamiento en el cual teniendo en cuenta una generalidad se llega a una particularidad (Ferrater, 1969, p. 407). Este método, en el presente trabajo de investigación, permitió descomponer las situaciones generales a situaciones particulares, respecto a los hechos y normas que regulan los delitos ambientales, de manera específica los delitos de minería ilegal. También permitió analizar los delitos de minería ilegal desde el plano constitucional a la norma específica.

B. Método analítico

El método analítico, de manera general, consiste en la separación de un todo en sus componentes o elementos constituyentes, de tal forma que sin dejar la relación que existe con los demás componentes se analice a cada uno en sus particularidades. (Ferrater Mora, 1969, p. 97). Es decir, el método analítico permitirá que durante la investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para

observar las causas, la naturaleza y los efectos, específicamente respecto a los delitos ambientales referentes a la minería ilegal.

1.7.2. Propios del Derecho

Los métodos jurídicos utilizados en la presente investigación son el método dogmático y el método de la ratio legis.

A. Método de la dogmática jurídica

El presente trabajo de investigación por ser descriptivo, explicativo y de enfoque cualitativo, se utilizó el método dogmático, dado que se realiza el análisis de las normas relacionadas con el delito de minería ilegal y del principio de oportunidad; por ello se indica que el método dogmático jurídico, “es la aplicación de la lógica formal a los casos de derecho” (López, 2009, p. 45).

B. Método de la ratio legis

Debido a que el trabajo se desarrolló en función a las normas del derecho sustantivo relacionadas con la minería ilegal y normas relacionadas con el principio de oportunidad, fue necesario una interpretación superior a la literal y gramatical; es decir que el método de la ratio legis responde a la pregunta para qué se creó determinada norma (Ramos, 2014, p. 156).

C. Método Exegético

Este método se aplicó en la interpretación teleológica de las normas que regulan los delitos ambientales y del principio de

oportunidad. En otras palabras, con la ratio legis podría hacerse una atribución a la voluntad del legislador teniendo en cuenta sus objetivos, de tal forma que se pueda establecer la finalidad perseguida por la norma (Herrera, 2006, p. 11). En el caso de esta investigación, se realizó dicho análisis teniendo en cuenta las normas que regulan los delitos ambientales y el principio de oportunidad como una institución jurídica procesal.

1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. Técnicas

A. Análisis documental

Se utilizó con la finalidad de registrar y analizar información referente a resoluciones jurisprudencia o documentos afines respecto al principio de oportunidad, minería ilegal y temas afines.

B. Registro de información

Esta técnica se utilizó para el registro de información doctrinaria y jurisprudencial respecto a los delitos de minería ilegal y del principio de oportunidad, de tal forma que luego de recoger información se procedió a la selección, organización y sistematización de la misma.

C. Técnica de análisis crítico

Esta técnica permitió analizar las normas que regulan los delitos ambientales de minería ilegal y del principio de oportunidad desde

un punto de vista crítico, de tal forma que permita evaluar la eficacia de las normas que regulan los delitos ambientales.

D. Técnica de argumentación

Esta técnica consiste en la elaboración de razonamientos que se formulan teniendo como base las normas que regulan los delitos ambientales y de la procedencia o no del principio de oportunidad para tal caso, de tal forma que permita la elaboración de un argumento final, que responda a un criterio lógico de unidad y sistematicidad, vale decir un argumento con fortaleza lógica jurídica (De Nicolás Martín, 2016, p. 41). Esta técnica se utilizó para elaborar argumentos que permitan sustentar la inaplicabilidad del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.

1.8.2. Instrumentos

A. Guía de trabajo

Este instrumento permitió registrar la información obtenida teniendo en cuenta las diversas fuentes de información, específicamente de las decisiones judiciales y de la jurisprudencia respecto al manejo del principio de oportunidad en relación a los delitos ambientales de minería ilegal.

B. Fichas físicas y virtuales

Este instrumento permitió registrar información en forma física y virtual de la información obtenida de la doctrina y jurisprudencia, de

tal forma que luego de ello facilitó su organización y sistematización de los diferentes aspectos que implica el desarrollo del presente trabajo de investigación.

C. Cuadros comparativos y de análisis

Este instrumento permitió analizar las normas relacionadas con los delitos de minería ilegal y del principio de oportunidad, de tal forma que se pueda emitir argumentos para contrastar la hipótesis.

1.9. UNIDADES DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN

En sentido estricto la unidad de análisis hace referencia a cada uno de los individuos que se consideran en la investigación; sin embargo, como unidad de observación se consideran los artículos del Código Penal que regulan los delitos ambientales, y el artículo del Código Procesal Penal que establece el principio de oportunidad, específicamente el numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal en tanto su propuesta busca modificarla.

1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA

Esta investigación, por su naturaleza, no se ha considerado el uso de la población y muestra.

1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Luego de revisar los trabajos de investigación en RENATI, se ha encontrado la tesis titulada “Causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-

2015”, en la misma, entre otras conclusiones indica: “El numeral 8) del art. 2 del C. P. P. que regula la aplicación del Principio de Oportunidad carece de precisión en cuanto al procedimiento técnico y regulación del mismo, lo que podría generar una falta de unidad de criterio y estandarización en la interpretación y consiguiente aplicación del mismo” (Portillo, 2017, p. 67). Como se evidencia, el trabajo de investigación sustenta la inaplicabilidad en función a las causas, pero no desarrolla fundamentos jurídicos que pueden servir incluso para que las autoridades legitimadas presentar una propuesta legislativa. Por otro lado, si bien es cierto el trabajo se desarrolla de manera explícita respecto a la inaplicabilidad del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, pero lo hace desde un aspecto de causalidad, en un determinado espacio del Perú (Puno) y no establece fundamentos jurídicos en base la argumentación y desde una visión general, constitucional y de aplicación a toda la legislación peruana, aspecto que sí pretende desarrollar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO

Desde el marco de la filosofía, las normas que regulan las relaciones de las personas responden a un valor y principio llamado dignidad; por lo que, cuando se habla de dignidad de las personas, dado que es un valor absoluto e innegociable; por lo que, es importante que cada vez que se tomen decisiones jurídicas en los diferentes procesos judiciales, desde una perspectiva amplia, los operadores de justicia deben de tener en cuenta la dignidad del procesado, la dignidad del o de los afectados; sin embargo, ello no demanda solo la decisión de los operadores de justicia, sino que debe sustentarse en la criminalización primaria de las normas, vale decir en el Poder Legislativo.

Desde el enfoque del constitucionalismo, bajo la definición de Ferrajoli (2010), “el constitucionalismo no es otra cosa que la positivización de los principios de justicia y de los derechos humanos históricamente afirmados en las cartas constitucionales” (p. 28); por ello, es importante que la aplicación de las normas ambientales deben ser teniendo en cuenta la unidad constitucional, más aún si se tiene como fundamento central la protección constitucional de los derechos fundamentales, tal como lo hace con los derechos positivizados en la Carta Magna; en otras palabras, si un Estado desarrolla su legislación y aplicación normativa, debe ser considerando los fundamentos centrados en los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú.

Según Ferrajoli (2008), el garantismo, en resumen, consiste básicamente en la noción central o articuladora basada en la garantía, entendiéndose a esta como cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo; por lo que, si bien es cierto, el garantismo penal limita los poderes del Estado al aplicar su *ius puniendi*, también es cierto que se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución; por ello, desde la mirada de la persecución penal y desde la protección de los derechos fundamentales, es necesario desarrollar y aplicar la legislación penal con fundamento basado en la protección de la dignidad de la persona humana y de los derechos fundamentales, evitando la interdicción de la impunidad.

Desde el ámbito de la justificación y naturaleza de la pena, según Jescheck y Weigend (1996), “la pena es un juicio de valor público de carácter ético social que se realiza al autor por la comisión culpable de una infracción jurídica” (p. 97); por lo que, en casos de la vulneración de los derechos ambientales, considerando que los delitos ambientales tipificados en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano, tienen naturaleza pluriofensiva, no se puede tomar como decisión dentro de la política criminal, la aplicación del principio de oportunidad porque las penas establecidas no estarían cumpliendo su finalidad, ni preventiva, menos represiva.

Dentro del contexto del bien común que corresponde al medio ambiente y el ecosistema, es preciso que las normas que regulan el medio ambiente, tengan como visión principal el bienestar de las personas dentro de una sociedad democrática; por lo que, además que las personas dispongan de bienes, en este caso de la naturaleza, también se disponga las limitaciones para su accionar en el medio ambiente, considerando que es el espacio que debe

mantener un equilibrio necesario para el desarrollo de las actividades del hombre y de los demás seres vivos que interdependen. Es decir, que las normas deben regular para que el medio ambiente, desde el Estado “proporcione un bien o una serie de bienes para facilitar la subsistencia, bienestar y felicidad” (Ferrter, 1998, p. 211); vale decir que las normas que rigen la conducta – respecto al medio ambiente para este caso – regule en función al equilibrio del medio ambiente como fuente de subsistencia del ser humano y demás seres vivos, dado que la dinámica del medio ambiente responde a una constante interrelación entre los seres vivos y el medio ambiente.

Por otro lado, es importante precisar que los derechos relativos al medio ambiente:

Expresan una solidaridad no solo entre los contemporáneos sino en relación con las generaciones futuras, para evitar legarles un mundo deteriorado a causa, tanto de la explosión demográfica como de la explotación inmoderada de los recursos naturales, que produce destrucción de los elementos que mantienen el equilibrio de la naturaleza” (Peces Barba - Martínez, 1999, p. 184).

Por ello, la regulación de la explotación de los recursos naturales debe responder a una cultura de equilibrio y desarrollo sustentable, de tal forma que no solo se regule preventivamente, sino que se deben materializar acciones desde la punibilidad, para que la afectación del medio ambiente sea sancionado sin oportunidades, de las que se infieran que a pesar de haber

dañado el medio ambiente con conductas pluriofensivas que dañan a los demás seres humanos y el entorno donde se desarrollan, tienen la oportunidad de no asumir o de minimizar su responsabilidad, con normas vigentes y de inadecuada aplicación – desde la perspectiva de delitos pluriofensivos - como en el caso de los delitos ambientales.

Por otro lado, cuando se habla de delitos ambientales, ya sea por explotación de recursos naturales dentro de los parámetros de la ley, como la minería legal, o por el aprovechamiento de los recursos naturales de manera ilegal y sin respetar las normas ni los estándares establecidos, en ambos casos provocan deterioro del medio ambiente y decrecimiento en los diferentes recursos naturales, provocando una clara afectación de los derechos ambientales de las personas del espacio afectado, todo por “los efectos colaterales del crecimiento de la economía” (Martínez y Roca, 2018, p. 105) en base a la minería y otras actividades, las mismas que implican deterioro, destrucción o contaminación ambiental.

Frente a las conductas delictivas y para materializar la celeridad procesal, se han regulado una serie de figuras procesales tales como el principio de oportunidad, el mismo que tiene como fundamento a la resocialización del imputado, la aceptación de la conducta delictiva y “del interés de la verificación de la justicia material, en contraste a un formalismo legal, vale decir a favor de la justicia material” (Vecina Cifuentes y Vicente Ballesteros, 2018, p. 311); sin embargo, cuando se hace un análisis en el caso del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, dado que por ser un delito pluriofensivo, no se evidenciaría la verdadera finalidad de las normas contenidas en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano.

Por otro lado, es importante tener en cuenta, como parte del sostén de la presente investigación, también se considera al constitucionalismo garantista, el mismo que tiene como fundamento que los límites para la actuación de los pobladores de un determinado país, son los impuestos por los poderes idóneos desde el ámbito de la Constitución; en específico, en el caso del presente estudio, la inaplicación del principio de oportunidad en delitos de minería ilegal deben realizarse dentro del parámetro de los principios y límites constitucionales, priorizando el equilibrio del medio ambiente y con ello la materialización de la dignidad de la persona humana.

Explicar: Fundamentos para considerar al constitucionalismo garantista en la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en el Perú.

El constitucionalismo garantista se basa en la protección de los derechos fundamentales de las personas y en la limitación del poder estatal a través de la aplicación estricta de la Constitución. En el caso de la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en el Perú, existen varios fundamentos desde esta perspectiva:

Protección del bien jurídico, porque la minería ilegal tiene un impacto negativo en el medio ambiente, la salud de las personas y la economía del país. Al ser considerado un delito grave, es necesario garantizar la protección de estos bienes jurídicos fundamentales, lo cual implica una persecución penal efectiva y no la aplicación del principio de oportunidad, que podría implicar la impunidad de los responsables.

Por otro lado, la igualdad ante la ley, porque el principio de oportunidad permite que el Ministerio Público decida si se inicia o no un proceso penal, lo cual puede generar situaciones de arbitrariedad y desigualdad. En el caso de la minería ilegal, es importante garantizar que todos los responsables sean investigados y sancionados de manera equitativa, sin privilegios ni tratos preferenciales.

La prevención y disuasión del delito porque la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal podría enviar un mensaje de impunidad y debilitar la capacidad del Estado para prevenir y disuadir este tipo de actividades ilícitas. Es necesario enviar un mensaje claro de que la minería ilegal no será tolerada y que quienes la practiquen serán investigados y sancionados.

Asimismo, el cumplimiento de obligaciones internacionales, en el Perú tiene compromisos internacionales en materia de protección del medio ambiente y lucha contra la minería ilegal. La aplicación del principio de oportunidad en este delito podría ser contraria a estos compromisos y generar responsabilidad internacional para el Estado. En síntesis, desde la perspectiva del constitucionalismo garantista, la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en el Perú se fundamenta en la protección de los bienes jurídicos, la igualdad ante la ley, la prevención del delito y el cumplimiento de obligaciones internacionales. Estos fundamentos buscan garantizar la efectividad de la persecución penal y evitar la impunidad en este tipo de delitos graves

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS DOCTRINARIOS

2.2.1. Estado Constitucional de Derecho y protección del medio ambiente

En forma general, el Estado Constitucional de Derecho es aquel en el cual el desarrollo de las actividades de una población gobernadas por un Estado, en el cual todas las normas se rigen a los fundamentos de la Constitución (Haberle, 2003, pp. 1-3); por ello, en el caso del Perú, como Estado democrático, las normas que rigen las diferentes actividades en las que se desarrolla las personas en los diferentes ámbitos regulados, deben ser con normas bajo el amparo de la Constitución; por lo que, contextualizando el problema de investigación del presente trabajo, el principio de oportunidad que se aplica en casos de minería ilegal, debe responder a los principios y normas que se establece constitucionalmente.

Cuando se habla del Estado constitucional de Derecho, es preciso mencionar respecto a la constitucionalización del ordenamiento jurídico, tomando en cuenta los fundamentos de Guastini y contextualizando con las situaciones que aborda el presente trabajo de investigación. Por eso cuando se habla de los delitos de minería ilegal y de la aplicación del principio de oportunidad a quienes cometen dichos delitos, es preciso un análisis de la normativa desde la perspectiva de un Estado Constitucional de Derecho, el mismo que, según sostiene Guastini (2001), comprende, entre otras condiciones, las siguientes: una constitución rígida, la garantía jurisdiccional de la

Constitución, la fuerza vinculante de la Constitución, la sobreinterpretación de la Constitución, la aplicación directa de las normas constitucionales, la interpretación conforme de las leyes, y la influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas (pp. 153-163).

Respecto a la Constitución rígida implícita, tal como se evidencia en el Perú, es escrita; así como la protección garantizada para ser modificada mediante la legislación ordinaria, toda vez que las normas constitucionales no pueden ser modificadas por procedimientos ordinarios del Poder Legislativo; es decir, que para su modificación no se puede hacer mediante mayoría simple en el Congreso. A esto se suma que, los derechos fundamentales de las personas, no son modificables para minimizarlos o limitarlos, específicamente en el caso de los derechos ambientales, estos no pueden ser limitados ante la vulneración con acciones que al dañar el medio ambiente implica el daño a todos los elementos que lo conforman siendo evidente la pluriofensividad de dichos delitos; por lo que, la rigidez de la Constitución, también implica el respeto a los niveles jerárquicos de la legislación, y si constitucionalmente está protegido el derecho ambiental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la persona humana, es evidente que cuando existe la vulneración del medio ambiente por la comisión de los delitos ambientales, estos no deben quedar impunes, tal como si puede suceder con la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal.

Por otro lado, desde el fundamento de la garantía jurisdiccional de la Constitución, es base a los fundamentos que sostiene Guastini (2001), es importante tener en cuenta que las acciones que se tomen dentro de la administración de justicia deben ser teniendo en cuenta los fundamentos constitucionales, específicamente desde el enfoque del presente trabajo, respetando la materialización o concretización de los derechos fundamentales, asumiendo que no deben aplicarse las normas que van en contra de los principios constitucionales, considerando como fundamento central la legitimidad constitucional.

Desde la perspectiva de la rigidez constitucional; por ello, Guastini (2003, p. 155) menciona que: “Una Constitución es rígida si, y solo si, en primer lugar, es escrita; en segundo lugar, es protegida o garantizada contra la legislación ordinaria”: por ello, además que las normas constitucionales no pueden ser abrogadas con normas inferiores a las de rango constitucional, tampoco se puede aplicar normas que no respeten las normas constitucionales, evidenciándose en la actualidad que, por un lado, existe la protección evidente de los derechos ambientales, tal como se puede observar en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, por otro lado, quienes cometen los delitos ambientales, como los establecidos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal pueden acogerse al principio de oportunidad, el mismo que no permite la judicialización de las conductas, y con ello el cumplimiento de los fines de la pena.

Asimismo, es fundamental tener en cuenta la fuerza vinculante de la Constitución, porque ello implica que las decisiones que se tomen en la administración de justicia deben ser dentro del contexto de las normas constitucionales, vale decir de la fuerza irradiadora de los mandatos de la Carta Magna; por lo que, si bien es cierto existen principios generales que no son susceptibles de aplicación inmediata, tal como puede ser el contenido en el numeral 22 del artículo 22 de la Constitución; es cierto también que, se debe interpretar y concretizar teniendo en cuenta el eje fundamental de todo ordenamiento jurídico, vale decir la dignidad de la persona humana; en otras palabras, la Constitución debe considerarse en todas las acciones que implica la aplicación de las diferentes normas del ordenamiento jurídico peruano.

Incluso, es importante señalar que, desde una perspectiva filosófica, la justicia implica tratar a todos los individuos de manera equitativa y asegurar que se cumplan las leyes establecidas. La minería ilegal es una actividad que causa daños ambientales significativos y viola las leyes establecidas para proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales. Permitir la aplicación del principio de oportunidad en este caso podría ser considerado como una falta de justicia, ya que se estaría permitiendo que los responsables eviten las consecuencias legales de sus acciones. A esto se suma que, la filosofía de la responsabilidad sostiene que los individuos deben asumir las consecuencias de sus acciones. La minería ilegal es una actividad consciente y deliberada que busca el beneficio económico a expensas del medio ambiente y de las comunidades afectadas. Permitir la

aplicación del principio de oportunidad podría ser interpretado como una falta de responsabilidad, ya que los responsables no estarían asumiendo las consecuencias de sus acciones.

2.2.2. Fundamentos de la dignidad de las personas y derechos ambientales

En primer lugar, es importante señalar, de manera general, que la dignidad de la persona humana, dentro del marco constitucional, está establecido en el artículo 1 de la Constitución de 1993, en el mismo que indica: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por lo que, al mencionarlo la Constitución, es evidente que hace referencia tanto a la dignidad ontológica, así como la dignidad deontológica. La primera como la consideración que el hombre tiene como ser dotado de razón, la misma que le da la categoría de ser superior en la naturaleza, mientras que la segunda hace referencia a la dignidad como respeto a la dignidad de los demás; vale decir, en el cumplimiento de responsabilidades frente a las demás personas, situaciones que implica respeto por la vida, por su integridad, así como el respeto por su medio ambiente.

En Segundo lugar, es importante mencionar que, debido al mandato constitucional respecto a la dignidad, todas las normas emitidas, así como su cumplimiento de cada una de las normas, debe realizarse en función al artículo 1 de la Constitución, es decir en función a la dignidad; por ello se afirma que. “La defensa de la persona humana y el respeto

a su dignidad constituyen la razón de ser del Derecho (...), cabe expresar que la persona humana, considerada en sí misma, es el fin supremo de la sociedad y del Estado (Fernández, 2005, p. 42). Por ello, todas las actividades que realice el hombre, sea como autoridad, como representante de una organización privada o como poblador, debe ser siempre respetando la dignidad como valor, principio y derecho dentro del desarrollo de cada una de las personas. De ahí que, cuando se aprovechan o se explotan los recursos naturales, además de ser dentro del marco legal, debe realizarse respetando la dignidad. A esto se suma, que el hombre dentro del contexto del desarrollo, es importante considerar que: “que toda conducta intersubjetiva está permitida, salvo que se halle expresamente prohibida por dicho ordenamiento jurídico o atente contra el orden público o las buenas costumbres” (Fernández, 2005, p. 43). Por eso, cuando se trata de la explotación de recursos naturales, tales como sucede en el aprovechamiento de los recursos minerales, al realizar la explotación mineral dentro del marco legal, el Estado, a través de su cuerpo normativo, limita el manejo de los recursos y de la protección del medio ambiente; sin embargo, cuando se realiza la explotación de los recursos minerales de manera ilegal, no se tiene en cuenta ni el cuidado del medio ambiente, menos los efectos negativos en la población afectada, sin dejar de lado que los demás seres vivos también son afectados.

Incluso, cuando se trata del desarrollo de una persona dentro de un determinado contexto ambiental, es necesario tener en cuenta a la dignidad como punto de partida para la normativa ambiental, así como

para el desarrollo de la persona dentro del medio ambiente. Por lo que, es necesario, que cuando se trata de utilización de los recursos naturales, el desarrollo de la persona respecto a su dignidad implica: “Un mandato de no instrumentalización del ser humano, atributo o condición inherente a todo ser humano, autonomía personal; y como aspiración política normativa, es decir como un deber ser” (Gutiérrez y Sosa, 2015, p. 27). En función a esto, es necesario recalcar que cuando se trata de explotación de recursos naturales, las personas o empresas que se dedican a ello, deben de respetar la dignidad de las personas y no verse afectadas por situaciones ilegales en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Cuando se habla de la no instrumentalización de la persona humana, como fundamento básico y necesario de la dignidad, es preponderante señalar que tiene como relación con el segundo mandato imperativo de Kant, el mismo que indica: “obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solo como un medio” (Kant, 1939, p. 48).

Respecto a la dignidad de la persona humana como atributo inherente a todo ser humano, implica el respeto universal de la dignidad humana, ello condice a sentenciar que si se habla de universal, es hacer referencia a todos los tiempos y en todos los contextos, considerando aún más en el caso de la dignidad como base fundamental en el desarrollo ambiental, es decir “considerar a la dignidad como una condición connatural de todo ser humano existente en todo tiempo y en

todo lugar” (Brenda, 1996, p. 118).

Por otro lado, la dignidad como capacidad para ser sujeto racional y moral, desde un contexto del entorno natural, implica que una persona como individualidad es preciso que se le respete su dignidad, pero al mismo tiempo, también implica que asuma un respeto por la dignidad de los demás, vale decir sus condiciones de vida y el medio ambiente en el cual se desarrolla (Gonzáles, 2011).

En el ámbito internacional, en la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal, del 15 de febrero de 2006, menciona, entre otros aspectos que “el deber de proteger la dignidad de la persona humana excluye con carácter general hacer de la persona un mero objeto del Estado”; por lo que, el tratamiento que el Estado le dé a las personas, no solo debe estar en función de facilitar a la legislación la aplicación de normas para acelerar o concluir procesos penales, sino que estos deben ser teniendo en cuenta la dignidad de la persona humana, y tal como afirma Becchi (2012), deben ser la dignidad desde el ámbito ontológico y desde el ámbito deontológico; por ello, es importante tener en cuenta si desde la aplicación del principio de oportunidad procesal se está considerando la dignidad de la persona humana, o solo se está priorizando la celeridad procesal y al impunidad de las conductas.

Según la organización internacional Manos Unidas (2021), en una de sus publicaciones, de manera explícita menciona que:

La crisis medioambiental arrebató la dignidad y conculca los derechos más básicos de hombres y mujeres a lo largo y ancho de nuestro mundo en los siguientes asuntos claves para

subsistir: el derecho a la salud por encima de todo, a la alimentación, al agua, al desarrollo, a la búsqueda de una vida digna. (parr. 2).

Es evidente que dentro de la crisis ambiental también está los actos relacionados con las actividades de minería ilegal, toda vez que esta para extraer u obtener minerales según como está establecido en el ordenamiento jurídico peruano vulnera no solo el bien jurídico medio ambiente, sino también otros bienes jurídicos, siendo una evidencia contundente de la pluriofensividad de los delitos ambientales.

A todas las premisas desarrolladas anteriormente respecto a la dignidad de las personas, es preciso desarrollar la importancia de la dignidad como valor superior del ordenamiento jurídico; por lo que, en el caso de la regulación ambiental, es preciso que se proteja la dignidad de las personas comprendiendo la necesidad de mantener un ambiente equilibrado para el desarrollo pleno de cada una de las personas.

2.2.3. Fundamentos del principio de unidad constitucional en la legislación y aplicación de normas

De manera general, tal como en resumen menciona García Toma (2003), cuando se habla del principio de unidad constitucional como método de interpretación de la Constitución, es hacer referencia a considerarla como un todo completo armónico y basado en un sistema coherente, a partir del cual se deriva y organiza las normas del ordenamiento jurídico en sus diferentes campos y áreas.

Desde la perspectiva y temática, así como del problema de investigación que se desarrolla en el presente trabajo, es menester indicar la necesidad de interpretar los mandatos constitucionales y de sus principios, como el establecido en el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Magna, de acuerdo a un todo armónico del ordenamiento jurídico; es decir, en el caso de delitos ambientales, se debe interpretar las acciones de acuerdo al sistema que corresponde al ordenamiento jurídico, pero no de manera aislada, situación que sí se evidencia en el caso de aplicación del principio de oportunidad procesal, en el cual, no se evalúa la pluriofensividad de los delitos ambientales, dejando de lado la valoración de los bienes jurídicos afectados, priorizando la celeridad procesal, disminuir la carga procesal y con ello la no judicialización de quienes han cometido los delitos ambientales.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el Expediente N.º 5854-2005-PA/TC, caso Pedro Andrés Lizana Puelles, en el fundamento diecinueve, en resumen establece que “la interpretación aislada de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de la corrección funcional”; por otro lado, en la misma sentencia, en el fundamento diecisiete evidencia que la interpretación aislada de las normas conlleva a una inconsistencia que genera problemas de coherencia normativa desde el enfoque de sistema y unidad del ordenamiento jurídico.

Hakansson (2009), respecto al principio de unidad en la interpretación de las normas, menciona que:

La Constitución es un ordenamiento completo, integral, en el que cada una de sus disposiciones debe armonizarse con las demás. En la Constitución no caben contradicciones internas; por el contrario, la actitud debe ser la de encontrar coherencia a partir del conjunto de principios que deben aplicarse y a los que se refiere la jurisprudencia del Tribunal en su conjunto. (p. 9).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la Sentencia que recae en el Expediente N.º 005-20023-AI/TC, en el fundamento veintitrés señala lo siguiente:

[...]es un tema que debe resolverse empleando los criterios específicos de interpretación constitucional y, en particular, con aquel que se denomina “principio de unidad de la Constitución”. Como se sabe, según este criterio de interpretación, el operador jurisdiccional debe considerar que la Constitución no es una norma (en singular), sino, en realidad, un ordenamiento en sí mismo, compuesto por una pluralidad de disposiciones que forman una unidad de conjunto y de sentido.

Por ello, dentro del contexto de la aplicación de normas se debe tener en cuenta, no solo la norma específica que se ajusta a los hechos, sino que debe aplicarse las normas considerando la sistematicidad del ordenamiento jurídico, y sin dejar de lado el eje fundamental de toda legislación, vale decir la dignidad de la persona humana.

2.2.4. Fundamentos del positivismo jurídico como sustento normativo en el derecho penal

Según Raz (2009), el positivismo jurídico es una teoría del derecho que sostiene que las normas jurídicas son válidas no por su contenido moral, sino por haber sido creadas conforme a un procedimiento establecido por el sistema legal. Según esta corriente, el derecho es un

conjunto de reglas y principios que derivan de la autoridad de los órganos legislativos o judiciales, independientemente de su justicia o injusticia moral.

En el marco del ordenamiento jurídico peruano, el positivismo jurídico se interpreta como una corriente que influye significativamente en la estructura y el funcionamiento del sistema legal. Según el positivismo jurídico, las normas no se evalúan en función de su justicia o moralidad, sino en función de su origen en un proceso legítimo y formal. Es decir, para que una norma jurídica sea considerada válida, debe cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes peruanas, independientemente de su contenido moral o ético.

En el Perú, el derecho positivo está compuesto por normas jurídicas que emanan de órganos competentes, como el Congreso de la República (órgano legislativo) y el Poder Judicial (órgano que interpreta y aplica las normas). Estas normas deben seguir los procedimientos formales que se encuentran en la Constitución y en la ley, como el proceso de creación de leyes en el Congreso, las sentencias judiciales, y la aplicación de decretos y reglamentos administrativos.

Desde el positivismo jurídico, se entiende que la legitimidad de una norma se basa en que haya sido emitida por la autoridad competente conforme al procedimiento legal, lo que otorga seguridad jurídica. De esta manera, la validez de las leyes en el Perú no depende de su alineación con criterios morales o de justicia, sino de su conformidad con el marco formal establecido.

Esto implica que, si bien una norma puede ser percibida como injusta o inmoral por algunos sectores, seguirá siendo válida mientras se ajuste a las disposiciones del sistema normativo. El ejemplo claro de este enfoque se refleja en la Constitución Política del Perú, que define el proceso legislativo y otorga a los órganos estatales la capacidad de crear, modificar o derogar normas. En este sentido, el positivismo jurídico en el ordenamiento peruano sostiene que el cumplimiento de las reglas de procedimiento y competencia es lo que confiere validez a las normas jurídicas, sin involucrar necesariamente un juicio moral o de justicia.

2.2.5. Principio de interpretación constitucional de concordancia práctica

Cuando se desarrolla situaciones contextuales del principio de interpretación constitucional de concordancia práctica, implica que considerando los diferentes principios, valores y derechos constitucionalizados, dada su naturaleza de cada uno de ellos, por su enunciado, categoría o aplicación, se generan tensiones entre ellos, se debe realizar una interpretación, en cada situación, de manera armónica, de tal forma que se conserve y responda a la unidad del ordenamiento jurídico desde la perspectiva y fundamentos constitucionales.

Landa (2018), cuando hace referencia al principio de interpretación constitucional de concordancia práctica, menciona que:

A partir de los diferentes principios, valores y derechos que están en la Constitución, y se encuentran en permanente tensión, deben armonizarse con la finalidad de optimizar su interpretación, es decir, sin sacrificar su contenido y sin perder de vista que todos los preceptos constitucionales, incluso aquellos vinculados con la distribución y organización del poder, en último término, se fundamentan en la protección de la persona y de su dignidad. (p. 37).

Como se puede evidenciar la unidad de interpretación constitucional de concordancia práctica, implica que la interpretación de los enunciados normativos debe hacerse teniendo en cuenta como fondo la direccionalidad de la Constitución. Por eso se afirma que, la interpretación de las normas se debe realizar teniendo en cuenta que “La Constitución es un ordenamiento completo, integral, en el que cada una de sus disposiciones debe armonizarse con las demás” (Hakansson-Nieto, 2009, p. 12).

En otras palabras, en resumen, como indica Uchuya (2005), el principio de concordancia práctica, se direcciona a coordinar el contenido de los fundamentos constitucionales, utilizarlos como base para la interpretación sistemática de las demás normas, así como interrelacionar las normas, de tal forma que el resultado, jurídicamente hablando, no sea sin tener en cuenta la armonía normativa y constitucional.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el Expediente N° 5854-2005-PA/TC, en el fundamento, cuando hace referencia al principio de concordancia práctica, establece que cuando se realiza la interpretación, esta debe ser “sin sacrificar ninguno de los valores, derechos o principios concernidos, y teniendo presente que, en última

instancia, todo precepto constitucional, incluso aquellos pertenecientes a la denominada Constitución orgánica, se encuentran reconducidos a la protección de los derechos fundamentales” (fundamento 12). En este sentido, es importante rescatar la idea central que la concordancia práctica implica un desarrollo de la interpretación en función a los derechos fundamentales, tal y como puede ser en la interpretación de las leyes que se aplican en situaciones de los derechos del medio ambiente, y todos los demás derechos que ello implica.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el Expediente N.º 1013-2003-HC/TC, en el caso Héctor Ricardo Faisal Fracalossi, en el fundamento seis, establece lo siguiente:

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que la exigencia de la predeterminación legislativa del juez (en la cual se resuelve también su carácter "natural") no puede ser entendida en términos absolutos, no sólo porque ningún derecho constitucional tiene tal cualidad, sino, además, porque existen otros bienes y principios constitucionales que también exigen ser optimizados. De allí que el Tribunal juzgue que tal predeterminación del juez deba ser interpretada bajo los alcances del principio de concordancia práctica, que exige determinar el contenido esencial de un derecho en coordinación con otros principios o exigencias constitucionalmente relevantes. Entre esas exigencias y principios se encuentran, por ejemplo, la continuidad y prontitud del ejercicio de la función jurisdiccional, la independencia e imparcialidad del juez, la prohibición de incoherencias en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, etc.

Desde este enfoque, el Tribunal Constitucional deja en evidencia que la interpretación de las normas que se apliquen en situaciones concretas, debe de realizarse teniendo en cuenta su contenido armónico, dejando de lado las incoherencias y la aplicación unitaria y asilada de las normas.

2.2.6. El garantismo penal y constitucional

Según Ferrajoli (1995), cuando hace referencia a la epistemología garantista, específicamente al derecho penal garantista, es importante señalar que es un producto moderno que tiene como fundamentos básicos al principio de estricta legalidad, la materialidad de los delitos y la culpabilidad. Estos fundamentos deben tenerse en cuenta para que el poder estatal no vulnere los derechos de quienes se ven involucrados en la comisión de conductas delictivas; sin embargo, tampoco debe dejarse de lado la protección de las personas que son víctimas; es decir, defender los derechos fundamentales. En el caso de los delitos ambientales, específicamente los que se han considerado en el presente trabajo, desde una perspectiva del garantismo penal, deben de evaluarse desde el respeto a las garantías, tanto a quienes están involucrados en la comisión delictiva, así como de quienes por habitar un espacio pueden ser víctimas en la vulneración de sus derechos ambientales, sobre todo considerando la pluriofensividad de los delitos ambientales.

García Martínez (), cuando se refiere al garantismo penal, sobre los fundamentos vertidos por Ferrajoli, con el garantismo penal, menciona que:

No se pretende revolucionar, o por lo menos no directamente, una mejor y más efectiva manera en que los individuos puedan ejercer óptimamente sus derechos fundamentales. En ese sentido, se pretende establecer una mayor seguridad jurídica mediante la implementación de mecanismos intrasistémicos que garanticen la no vulneración de derechos fundamentales, limitando con ello directamente cualquier intento de lesionarlos mediante el uso discursivo de la mayoría democrática. (p. 22).

Desde esta perspectiva es importante resaltar que el garantismo penal se funda en la protección y materialización de los derechos fundamentales, limitando la lesión de quienes se ven involucrados en una persecución penal debido a la comisión de un determinado delito; sin embargo, también es importante destacar la necesidad de hacer hincapié en que ello no signifique que las personas queden en la impunidad, y la protección de los derechos fundamentales deben realizarse en el contexto de la sistematicidad de las normas y la protección de los bienes jurídicos. En el caso de la aplicación del principio de oportunidad procesal, es evidente que el garantismo penal se materializa; sin embargo, es importante preguntarse, de manera específica si en el caso de los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal, el garantismo penal también ha pensado en la pluriofensividad de los delitos, y de los bienes jurídicos afectados.

2.2.7. Visión de la naturaleza desde un enfoque integral: Declaración de componentes de la naturaleza como sujetos de derecho

Para Odum (2006), la naturaleza visualizada como una integridad, vale decir por la conformación con elementos bióticos y abióticos, o biotopo y biocenosis, implica la valoración de cada uno de ellos, y de su importancia de mantenerlos en equilibrio, esto con la finalidad de proteger las cadenas y redes alimenticias en el medio ambiente, así como en el ecosistema. Desde la mirada de cómo comprender la naturaleza, es importante tener en cuenta que tanto los seres vivos, así como los seres inertes conviven en una constante interrelación, y cada

uno cumple su rol, que por naturaleza le corresponde; específicamente en el caso de los seres vivos cumplen un rol en el medio ambiente, lo que desde las ciencias biológicas se denomina nicho ecológico.

La naturaleza, expresada como medio ambiente o como ecosistema, ha sufrido una serie de cambios en el transcurso de la historia de la humanidad; por lo que, los diferentes Estados han priorizado la protección con normas especiales, porque ante un deterioro significativo del medio ambiente, las especies, incluidas el hombre, corre diferentes riesgos o amenaza con diferentes enfermedades, como consecuencia de la contaminación ambiental; por eso, en algunos países del mundo, bajo criterios ambientales de necesaria protección, han considerado declarar sujetos de derecho a elementos de la naturaleza, los principales, son los siguientes:

En Nueva Zelanda, el 16 de marzo de 2017, reconoce al río Whanganui como persona jurídica, luego de 160 años de pedido por la población de maoríes en la Isla Norte; para este caso, tal como publica el diario El País (2017), el parlamento aprobó con una ley que combina los precedentes legales en occidente con el misticismo maorí, desde el ámbito de desarrollo de legislación del medio ambiente, marca un precedente como pionero en el mundo; desde la perspectiva de persona jurídica, implica que el río tendrá derechos y deberes jurídicos; por lo que, este elemento biótico de la naturaleza, en función a su rol en el medio ambiente, podrá ser representado ante un tribunal por un delegado del Estado.

Por otro lado, en la India, bajo el principio, tal como publica Nuñez del Prado (2022), “el derecho indiano que reconoce la interconexión entre seres humanos y ríos”, reconoce como sujeto de derechos a los ríos Ganges y Yamuna; por lo que, bajo el enfoque del Tribunal de la India, las personas desde el ámbito de personalidad jurídica, se pueden diferenciar que las personas jurídicas también pueden ser los elementos de la naturaleza; por eso, según ABC Internacional (2017),

El fallo del Tribunal Superior de Uttarakhand tomando en cuenta que los ríos están vivos, respiran y sostienen a las comunidades desde las montañas hasta el mar. La sentencia del Tribunal protege los ríos Ganges y Yamuna, sus afluentes y toda su extensión de agua natural que fluye continua, considerando otorgar estatus legal como persona jurídica con todos los derechos correspondientes a los dos ríos de forma constitucional según lo establecido por los artículos 48A y 51A de la Constitución de la República de la India. (Núñez del Prado, 2022).

La corte ordenó que los dos ríos sean representados por el director de la Misión Nacional para el Ganges Limpio (un órgano gubernamental que supervisa proyectos y la conservación del río) así como el secretario jefe del estado y el abogado general, quienes estarán instituidos para protegerlos, conservarlos y preservarlos.

En Colombia, en el año 2019, mediante decisión judicial determinó que el río Magdalena sea considerado sujeto de derecho, con esta declaración considera que los elementos de la naturaleza, dada su trascendencia y su rol en el ecosistema pueden ser sujetos de derecho, y con ello, el Estado puede adoptar medidas para protegerlos; por eso, según el Director de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo

Sostenible (2019), afirma que: “La declaración de un río como sujeto de derechos es la última y más importante aproximación del sistema jurídico colombiano para proteger aquellos ecosistemas o valores ambientales muy significativos”.

2.2.8. Derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

Es importante mencionar que el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, es un derecho que, desde la perspectiva Freixes (1998), tiene una estructura jurídica como orden objetivo y subjetivo de valores. Por otro lado, Morales (2015), manifiesta que los derechos ambientales “tienen como finalidad principal sentar las bases del medio y de los elementos mínimos sobre las que debería desarrollar la vida de los seres humanos en esta etapa de progreso” (p. 341). Contextualizando la idea de Freixes y Morales, es evidente que los derechos ambientales, van más allá de la protección jurídica del medio ambiente; por lo que, cuando se dice de condiciones mínimas, no implica que para el ser humano es suficiente lo mínimo que puede existir en el entorno; por ejemplo, mínima cantidad de oxígeno, de agua o de recursos naturales; sino que, implica que las condiciones de desarrollo de la persona, sean las mínimas en la cuales no se vean afectados los demás derechos que se desprenden de la existencia misma del ser humano, así como de su dignidad; por lo que, contaminar, cualquiera sea el grado, siempre afecta la dinámica ambiental; por ello, quienes contaminan el medio ambiente con hechos ilícitos, tal y como lo contempla los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-

D y 307-E del Código Penal, por ser delitos pluriofensivos, de afectación directa del bien jurídico medio ambiente, con la aplicación del principio de oportunidad se está permitiendo vulnerar, dañar o contaminar el medio ambiente sin asumir ninguna responsabilidad penal, dejando abierta la opción para que otra y otros cometan los mismos ilícitos penales.

En la Sentencia del Juez Vladimir Paz de la Barra, en el caso de la tala de árboles del Campo de Marte en 1988, establece entre otros aspectos, que el sometimiento que el hombre realiza a la naturaleza, “no constituye un proceso que se levanta sobre la base de la destrucción de la naturaleza; por cuando, así como no puede existir sociedad sin personas, de la misma forma tampoco podría existir sociedad sin naturaleza”; por lo que, la visión del juez en este fundamento, es ver a la naturaleza como un todo, evidenciándose que la protección de la naturaleza se hace necesaria, porque es el contexto en el que se desarrolla el hombre; y si el espacio en el que se desarrolla es alterado, es la especie humana, así como las demás especies que se verán afectadas en su desarrollo y en su dinámica, alterándose las redes y cadenas alimenticias, las mismas que son necesarias para la existencia del ser humano.

Es decir, la afectación del derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se evidencia al aplicar el principio de oportunidad, tal y como lo establece el numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal, toda vez que, si no hay acción penal, no hay una protección del bien jurídico, y por ende ninguna de las

consecuencias jurídicas del delito.

2.2.9. Principio de interdicción de la impunidad

Este principio, tiene como base fundamental al principio acusatorio y al de objetividad de la investigación fiscal, así lo establece el numeral 2) del artículo IV del T.P. del Código Procesal Penal (C.P.P.), que prescribe lo siguiente: El Ministerio Público (M.P.) está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional; al respecto, (Arbulú Martínez, 2015) refiere que: “la acción penal no es propiedad del Ministerio Público, sino de la sociedad, por tanto, no puede disponer de ella a su capricho”. (p. 143)

El Tribunal Constitucional (T.C.) en el Exp. N. 6167-2005-HC, en el fundamento jurídico 29 ha indicado que la labor que el fiscal realice una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminal no ha sido desarrollada en detalle por el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, esta actividad está sujeta a diversos principios y garantías que orientan su normal desenvolvimiento para que éste sea conforme a la Constitución; por todos estos fundamentos en el proceso penal, predomina el principio de interdicción de la arbitrariedad, donde la citada sentencia en el considerando treinta refiere que desde la consolidación del Estado de derecho surge el principio de interdicción de la arbitrariedad, el mismo que tiene un doble significado, tal como

ha sido dicho en anterior sentencia: a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho. b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo. En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad.

Por ello, con el solo incumplimiento de los principios rectores del proceso penal, haría caer la labor fiscal en arbitrariedad, por lo que, en un Estado Constitucional de Derecho, al vulnerar los principios rectores del sistema penal, se vulneran derechos fundamentales de los justiciables, como sería el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Si bien es cierto, bajo la concepción del principio de legalidad, no se puede juzgar a una persona por un delito por el cual no está previamente regulado en la normativa nacional, dado que se estaría cometiendo una arbitrariedad; sin embargo, ante la evolución social, es deber de todos, mantenerse vigilantes, ante las posibles conductas que al no estar reguladas queden impunes.

De lo que se puede colegir que la interdicción de la impunidad cuando se aplica el principio de oportunidad en la comisión de delitos ambientales materia de investigación en el presente trabajo de investigación, está referido a que, por razones de política criminal,

pueden quedar delitos impunes, sin las sanciones penales.

Por último, citando a (Bernd, 2019) quien concluye indicando que:

Tomando en cuenta lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, en dichos fallos se puede identificar el principio general de interdicción de la impunidad, y que es entendido como la obligación de los Estados de Investigar, si hay pruebas enjuiciar y eventualmente condenar a los violadores de Derechos Humanos punibles, y de ser posible aplicando un control de convencionalidad. (p.52).

Si bien es cierto, el principio de interdicción de la impunidad tiene su origen en la protección de derechos fundamentales personales, es evidente que también se puede aplicar en delitos ambientales, dado que su naturaleza pluriofensiva afecta una serie de derechos conexos.

2.2.10. Fundamentos del principio de oportunidad en el proceso penal peruano

El principio de oportunidad está contenido en el artículo 2 del Código Procesal penal peruano, respecto al principio de oportunidad menciona lo siguiente:

En el numeral 1, menciona:

El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: “a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”.

El primer supuesto contenido en este artículo abarca aquellos casos en los cuales se considera que existe una «retribución natural que ha sido soportada por el autor del hecho, dentro de ciertos límites, según la escala penal del delito de que se trate. Así, se autoriza a no promover la acción cuando el autor del hecho ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte inapropiada (Bovino, 1995, p. 164).

En el segundo supuesto: “b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

El segundo supuesto incluye la posibilidad de no promover la acción penal en aquellos casos en los cuales el delito no afecte «gravemente el interés público, pero sólo cuando el hecho no encuadre en un tipo penal cuyo mínimo sea superior a dos años de privación de libertad. Se deja de lado, en este supuesto, aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo. La discrecionalidad del ministerio público, en este caso, se vincula con el interés público afectado por el delito. Sin embargo, se debe anotar que la disposición dice textualmente que ella se aplica a «delitos que no afecten gravemente el interés público, con lo cual, en principio, ella debería aplicarse a todos los delitos, a menos que alguna circunstancia realmente excepcional lo impida. Bajo este supuesto, entonces, quedan abarcados, genéricamente, todos los delitos de escasa gravedad (Bovino, 1995, p. 164).

En el tercer presupuesto menciona: Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del

denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

El último supuesto, en cambio, se ocupa de hechos en los cuales el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de diversas disposiciones del Código Penal Peruano, tales como error de tipo, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, imputabilidad disminuida, supuestos de ausencia de conducta, de causas de justificación o de causas de inculpabilidad incompletas, imputabilidad relativa o participación secundaria en el hecho de otro (Bovino, 1995, p. 164).

Teniendo en cuenta las normas procesales, el principio de oportunidad implica la aplicación en casos en los que no afecten gravemente el interés público; sin embargo, si se contextualiza respecto a los delitos ambientales, en específico de minería ilegal, es evidente que merece una argumentación adicional, porque en realidad si se afecta el medio ambiente, este es de interés público, dado que constituye perturbar el medio en el cual el ser humano desarrolla sus actividades como ser viviente y como ser racional.

El principio de oportunidad como regla, implica que se toma conocimiento de hechos punibles, respecto al cual “puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal. A través de su aplicación se pretende racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar, a

partir de criterios distintos de los que regular e informalmente aplica todo sistema de justicia penal” (Bovino, 1995, p. 160). Uno de los fundamentos que rige al principio de oportunidad como regla, determina concluir la persecución penal a nivel de fiscalía, considerando los presupuestos del artículo 2 del Código Procesal Penal, artículo que en resumen indica que el daño producto del delito radica en la afectación de quien comete la actitud delictiva o que no se haya dañado un bien jurídico de interés para la sociedad.

El principio de oportunidad como excepción, es adoptado como una excepción al principio de legalidad en la persecución penal, es decir, para el caso peruano, según las normas procesales se han delimitado en los casos que se pueden prescindir de la persecución penal pública, de tal forma que permita además de una celeridad procesal, también permita la obtención de la reparación civil de manera oportuna, en los casos que sean necesarios (Baratta, 1986, p. 101).

Si bien es cierto, la aplicación del principio de oportunidad en el caso de la legislación peruana, está de acuerdo a las normas procesales establecidas; y a pesar que los resultados procesalmente sean idóneos para la justicia desde el punto de vista de su ejecución, es importante también que las normas establecidas deben valorar la dimensión de la conducta delictiva, tal y como sucede en los delitos de minería ilegal. Por ello, es importante resaltar que: La disposición del principio de oportunidad, contiene tres supuestos diferentes de aplicación de criterios de oportunidad, y su primera parte establece que cada uno de ellos se puede aplicar de oficio, a requerimiento del ministerio público,

o también a pedido del imputado. En los dos primeros casos, se requiere el consentimiento expreso del imputado para que el ministerio público se abstenga de ejercer la acción penal (Bovino, 1995, p. 164).

2.2.11. Teoría del Delito

Para contextualizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos ambientales, como menciona el artículo 2 numeral 8 del Código Procesal Penal, es necesario comprender, la teoría del delito, dado que consiste en “un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley” (Bacigalupo, 1996, p. 67); desde esta perspectiva y siguiendo el pensamiento del autor, la teoría del delito tiene, así como el derecho penal, una finalidad práctica. Por lo que, en casos de delitos ambientales, es preciso tener en cuenta la teoría del delito, porque ello permitirá establecer un orden racional y fundamento en la aplicación de las normas que regulan los delitos ambientales. El carácter práctico de la teoría del delito se manifiesta además en los siguientes puntos:

Las soluciones que proponga en el marco de sus teorías parciales (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc.) deben ser practicables, es decir, referirse a circunstancias del hecho que sean determinables y comprobables de acuerdo con las reglas del derecho procesal penal. La mera posibilidad de establecer distinciones conceptuales lógicas (por ejemplo: la distinción entre antijuridicidad y culpabilidad en función de un criterio determinado) no es todavía fundamento suficiente para aceptar una teoría (Bacigalupo, 1996, p. 67).

La teoría del delito, de manera general, también se puede decir que consiste en el “instrumento conceptual que se encarga de establecer y determinar aquellas características comunes que deben concurrir

necesariamente en un hecho para que este sea calificado como delito” (Reyna, 2016, p. 117). En el caso de los delitos ambientales, materia de investigación del presente trabajo, teniendo en cuenta la teoría del delito, es la que permitirá evaluar las conductas delictivas realizadas mediante la ejecución de acciones relacionadas con la minería ilegal, de tal forma que, teniendo en cuenta la normativa vigente, se evidencie que corresponde a los delitos ambientales. Por ello, es preciso tener en cuenta que:

La teoría del delito se estructura, además, en un sistema de conceptos, es decir, que las relaciones entre unos y otros conceptos responden a unas ideas generales ordenadoras. La importancia del sistema de la teoría del delito, en su concepción clásica, consiste en que este permite inferir consecuencias lógicas que no estarían expresadas en la ley y posibilita un tratamiento igual de cuestiones iguales, y desigual de las desiguales. En este sentido, la teoría del delito presupone que el legislador ha adoptado sus decisiones de una manera razonable a partir de un punto de partida conocido y cognoscible. La lógica del sistema derivado de este punto de partida del legislador garantizaría, en consecuencia, una aplicación de la ley según el principio de legalidad. Implícitamente esta justificación del sistema admite que el texto de la ley es tan claro que, por lo menos, el punto básico del que ha partido el legislador puede conocerse indubitablemente a través de los pensamientos expresados en la misma ley (Bacigalupo, 1996, p. 68).

2.2.11.1.Elementos y estructura del delito

Es importante tener en cuenta que: La realización de un hecho delictivo, esto es, de un delito, supone una valoración dual o doble. La primera valoración recae sobre el hecho o la acción humana, en tanto que la segunda valoración se realiza sobre el autor de dicha acción. Al primer juicio de desvalor se le denomina injusto o ilícito y al segundo culpabilidad o responsabilidad. En suma, injusto o ilícito es, pues, la desaprobación del acto; culpabilidad o responsabilidad, la atribución de dicho acto a su autor (Reyna, 2016, p. 120).

De manera general, la tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad, son los tres elementos que permiten categorizar el delito. Sin embargo, en la dogmática penal, teniendo en cuenta diversos factores, se han presentado variados posicionamientos sobre la estructura del delito (Franco, 2012, p. 13-18). Frente a esto, según Claderón (2012, p. 3), la estructura más eficaz para el estudio dogmático de los casos penales, es tener en cuenta los cinco elementos: Conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

De manera general, la tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad, son los tres elementos que permiten categorizar el delito. Sin embargo, en la dogmática penal, teniendo en cuenta diversos factores, se han presentado variados posicionamientos sobre la estructura del delito (Franco, 2012, p. 13-18). Frente a esto, según Claderón (2012, p. 3), la estructura más eficaz para el estudio dogmático de los casos penales, es tener en cuenta los cinco elementos: Conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

A. La conducta

La conducta consiste en un hecho material producido por el hombre, que se exterioriza, ya sea de manera positiva o negativa, para producir un determinado resultado, puede ser voluntaria o involuntaria, que está compuesta por el elemento psíquico y el elemento físico. De esto se desprende que los delitos pueden ser de acción o de omisión (Calderón, 2012, pp. 8-11).

B. El hecho

Es importante mencionar que: El *hecho* se presenta cuando la conducta que despliega el agente produce un resultado material, y se integra por tres elementos: a) una conducta que puede ser de acción o de omisión; b) un resultado material que es la consecuencia que deriva del actuar de un sujeto, y c) el nexo causal que es el vínculo que existe entre la conducta y el resultado (Calderón, 2012, p. 11).

C. Tipicidad

Es el instrumento penal que permite la identificación del comportamiento prohibido; por ello, La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal. De ahí se desprende que El tipo penal es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma. (Bacigalupo, 1996, p. 80). Cuando se habla de tipicidad, también es

importante indicar que:

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (Peña y Almanza, 2010, p. 123).

Desde un enfoque general, cuando se habla de tipicidad, involucra aspectos relacionados con la verificación de una conducta se subsume en el tipo penal establecido, vale decir que si la conducta descrita se relaciona con el mandato penal; por lo que, es importante que en el proceso de imputación, al interpretar los hechos y la conducta, tomando como base o eje de análisis el bien jurídico protegido, se pueda atribuir que responde al contenido del tipo penal.

D. Antijuricidad

Teniendo en cuenta a Bacigalupo (1996), respecto a la antijuricidad indica que es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica. Matar a otro es una acción típica porque lesiona la norma que dice "no debes matar"; esta misma acción típica

será antijurídica si no ha sido realizada al amparo de una causa de justificación(p. 88)

E. Culpabilidad

Calderón citando a Pavón, indica que La culpabilidad consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuridicidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar. Es decir, la culpabilidad es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico (2012, p. 31).

F. Punibilidad

En forma general, cuando se hace referencia a la punibilidad, se entiende que corresponde a “la amenaza establecida en el tipo por la comisión del delito, siendo la consecuencia que deriva de una conducta, típica, antijurídica y culpable” (Calderón 2012, p. 42). Por otro lado, es importante mencionar que:

Tener la posibilidad de conocer la punibilidad es tener posibilidad de conocer que el hecho es punible, pero no significa que se requiera también el conocimiento de la gravedad de la amenaza: es suficiente que el autor pueda saber que realiza un hecho que está amenazado con pena, su error sobre la cuantía de la pena no es relevante (Bacigalupo, 1996, p. 153).

Desde la perspectiva de la doctrina italiana, la punibilidad, es entendida como la aplicación de la pena; es decir,

corresponde a una consecuencia del delito; por lo que, según dicha perspectiva, la punibilidad se debe considerar como elemento del delito (Antolisei, 1960, p. 532). Sin embargo, desde la perspectiva que se asuma, es importante mencionar que, la punibilidad tiene relación con la responsabilidad penal de quien ha cometido el delito.

2.2.11.2. Teorías de la teoría del delito

Teniendo en cuenta a los juristas y doctrinarios actuales, la teoría del delito se puede enfocar desde la teoría causal (causalismo) y desde la teoría finalista (finalismo). La teoría finalista y causalista, en cuanto a sus diferencias y semejanzas se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla 1
Teoría causal y teoría finalista

Categoría	Teoría "Causal"		Teoría "finalista"	
	Movimiento corporal		+ Dirección de la voluntad al resultado	
	Causalidad del resultado		del delito del delito	doloso culposo
	Causación del resultado		Causación del resultado + dolo (conocimiento de los hechos)	Infracción del deber objetivo de diligencia
Antijuricidad	Ausencia de justificación		Ausencia de justificación	
Culpabilidad	Dolosa	Culposa	Capacidad de culpabilidad conocimiento (potencial) de la antijuricidad.	
	Capacidad de	Culpabilidad		
	Dolo: conocimiento de los hechos, conocimiento de la antijuricidad.	Infracción objetiva e Infracción subjetiva del deber de diligencia.		
	No exigibilidad			

Tabla tomada de Bacigalupo (1996, p. 72).

Se evidencia la diferencia entre la teoría causalista y finalista de la teoría del delito. En la actualidad las teorías del delito tienden al modelo finalista (en la opinión dominante) aunque las diferencias de fundamentación del sistema sean a veces muy diversas de las que dieron origen a la teoría finalista. Es probable que gran parte de las consecuencias prácticas de la teoría finalista hubieran podido alcanzarse con modificaciones y ajustes marginales de la teoría causal.

2.2.11.3. Delitos pluriofensivos

Según el Diccionario Prehispánico del español jurídico, indica que un delito pluriofensivo “es aquella conducta que afecta a más de un bien jurídico, como la acusación y denuncias falsas”. Al respecto, García Caveró (2019) indica que “los tipos penales puede clasificarse también en función de si la conducta típica está configurada en atención a la afectación de un solo bien jurídico o de varios bienes jurídicos” (p. 405). En tal sentido, el delito pluriofensivo es aquella conducta ilícita que al afectar un bien jurídico para que se consuma la acción ilícita también afecta a otro bien jurídico, así tenemos por ejemplo “el delito de secuestro extorsivo constituye un tipo penal pluriofensivo, en la medida que castiga al que mantiene como rehén a una persona (libertad ambulatoria) para obtener una ventaja económica indebida (patrimonio)” (García Caveró, 2019, pp. 405-406).

Por lo tanto, en este tipo de delitos “atacan los intereses generales aglutinados por la seguridad del tráfico jurídico como concreción de la fe pública, y el valor probatorio de los documentos en que aquella fe pública ha sido depositada” (Morillas Cueva, 1997, p. 226).

La naturaleza en este tipo de delitos es que efectivamente, “hay más de un bien jurídico tutelado puede entenderse como un delito de la misma especie, junto a otros con los cuales comparte un solo bien jurídico como común denominador” (Contreras Guerrero, 2014, p. 649). En tal sentido, el carácter pluriofensivo de este tipo de delitos impide considerarla como un delito de la misma especie, respecto de otras infracciones con las que no comparta una identidad total de bienes jurídicos tutelados. En efecto, “esta afirmación estriba en que la consideración al bien jurídico tutelado es el elemento medular en la conformación del significado de gravedad del hecho que el legislador le atribuye a un determinado injusto penal” (Contreras Guerrero, 2014, p. 649). No obstante, esa gravedad puede suponer valoración muy diversa dependiendo del bien jurídico de que se trate. Así, “en esta clase delitos existan bienes jurídicos diversos, sólo existirá en área común de bienes jurídicos tutelados por los distintos delitos concurrentes, y, consecuentemente, sólo un área común para la significación de gravedad de esos hechos” (Contreras Guerrero, 2014, p. 649).

Por lo tanto, en este tipo de delitos la comisión de un injusto penal de similar naturaleza, afecta a bienes jurídicos comunes, por cuanto al consumarse el delito que se planificó el autor en un momento, conlleva a la afectación de otro bien jurídico tutelada para la consumación del primer bien jurídico planificado, así estos delitos pluriofensivos “se amparan al mismo tiempo diversos bienes jurídicos” (Donna, 2004, p. 296).

2.2.12. Delitos ambientales

De manera general, tal como afirma la publicación de la Gestión Ambiental del Poder Judicial del Perú (2021), constituyen las acciones u omisiones que contrarias al ordenamiento jurídico, que tiene como finalidad la protección del bien jurídico medio ambiente, el mismo que se entiende como el entorno natural en el que el hombre desarrolla las diferentes actividades para su desarrollo, y que, según la regulación actual, centrada especialmente en satisfacer las necesidades del hombre, vale decir desde un enfoque antropocéntrico.

Entre las principales características de los delitos ambientales se puede mencionar que constituyen leyes penales en blanco, son delitos que, si bien es cierto protegen el bien jurídico medio ambiente, también es evidente que también afecta otros bienes jurídicos, tales como el derecho a la salud, el derecho a la integridad física y derechos ambientales; es decir, delitos con naturaleza pluriofensiva. Se comprende, que los derechos ambientales, dentro del Derecho

Ambiental, según Brañes (2001) citado por Tomalá Bravo (2015),
como:

El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (p. 11)

Es evidente que los delitos ambientales, si bien es cierto tienen como bien jurídico protegido el medio ambiente, también es cierto que el medio ambiente involucra la dinámica centrada en factores bióticos y abióticos, el primero es desde la biocenosis y el segundo desde el biotopo. Ello involucra, que proteger el bien jurídico medio ambiente implica la protección de las relaciones que se dan en la dinámica ambiental, tanto entre seres vivos, así como entre los seres vivos y los abióticos, considerando como eje central al hombre, el medio ambiente se convierte en un sistema complejo que solo con vulnerar un factor ambiental afecta y perturba a toda la complejidad medioambiental.

En el Código Penal peruano, los delitos ambientales se encuentran tipificados en los artículos 304 al 307-F, se consideran tipos penales en blanco porque para evidenciar su comisión es necesario el complemento de su precepto en una disposición normativa distinta; por ejemplo, verificar si la contaminación del agua, se han sobrepasado los límites máximos permisibles, y estos datos son registrados y verificados teniendo en cuenta normas administrativas ambientales. Algunos de los delitos ambientales, tal como considera Ipenza Peralta (2018), son:

Delitos de contaminación del ambiente; el incumplimiento de las normas relacionadas al manejo de residuos sólidos; de minería ilegal, el tráfico ilegal de residuos peligrosos; el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida, de especies acuáticas; el tráfico ilegal de recursos genéticos; delitos contra bosques o formaciones boscosas; el uso indebido de tierras agrícolas; la alteración del paisaje; entre otros de vital importancia para la defensa de un ambiente sano y equilibrado, sin embargo, cada delito ambiental, tiene peculiaridades propias y sus complejidades, además de la necesidad de recibir un respaldo adecuado desde lo técnico-administrativo para poder abordarlo. (p. 25).

Según Gutierrez Iquise (2020), “los delitos ambientales requieren una respuesta sofisticada basada en un profundo conocimiento no solo de la ley, sino también de cómo esa ley interactúa con el modus operandi de los delincuentes ambientales” (parr. 9).

Por otro lado, es importante mencionar que para la tipificación de los delitos ambientales, así como del sustento científico, doctrinario y filosófico, se centra en los principios relevantes en materia ambiental, los mismos que, según Wieland Fernandini (2017), son: el principio de sostenibilidad el mismo que se sustenta en asegurar el desarrollo sostenible, y con ello la satisfacción de las necesidades humanas en el tiempo presente, a mediano y largo plazo, situación que implica la conservación de la dinámica ambiental de los elementos que lo componen. Asimismo, el principio de buena vecindad y cooperación internacional, el mismo que se cimienta en tener en cuenta la cooperación de todas las naciones para afrontar los problemas de contaminación ambiental y la protección del medio ambiente. Por otro lado, es importante el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, que se centra en el deber de cooperar con la

conservación y restauración del medio ambiente teniendo en cuenta el aporte que han realizado de acuerdo a las capacidades técnicas y económicas. Otro principio que se debe tener en cuenta es el principio de prevención, es decir, debe de regular priorizar prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Se suma, el principio precautorio, que tiene como fundamento la actuación impostergable de medidas eficaces para adoptar medidas ante un daño grave o irreversible en el medio ambiente, aunque no exista la certeza científica para tal fin, la incertidumbre no debe ser justificación para postergar la acción inmediata. Además, son importantes los principios de internacionalización de costos, el principio de responsabilidad ambiental y el principio de gobernanza ambiental.

2.2.13. Teorías de la pena privativa de libertad

Según Lex Nova (2010), la pena privativa de libertad, de manera general, se puede definir como:

La pena criminal puede definirse como aquella privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el legislador al culpable de la comisión de un delito a través de un proceso ante Tribunales de justicia y por medio de cuya amenaza se trata de disuadir a los ciudadanos de la realización de conductas delictivas. (p. 275).

De manera específica, en el Perú, la pena privativa de libertad implica la restricción de la libertad de tránsito, sin dejar de lado que la pena privativa de libertad puede ser efectiva o suspendida, dependerá de lo que el tipo penal establece, considerando a la pena privativa de libertad como una sanción de tipo penal y como consecuencia jurídica de la comisión delictiva, sin dejar de lado que también existen otras

consecuencias jurídicas.

Según García Caveró (2008), cuando hace referencia a la pena, manifiesta que:

La función de la pena debe informar todo el sistema penal, de manera tal que, de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple. (p. 10).

A esto se suma que, desde el enfoque de las sanciones penales, el derecho penal tiene como “función metafísica, consistente en la realización de un ideal de justicia; por otro, que el derecho penal tiene una función social, caracterizada por la prevención del delito con miras a proteger ciertos intereses sociales reconocidos por el derecho positivo” (Bacigalupo, 1999, p. 29).

Entre las principales teorías de la pena privativa de libertad son las siguientes:

A. Teorías absolutas de la pena

Desde la mirada de Jescheck y Weigend (1996), las teorías absolutas de la pena “centran el motivo jurídico y el sentido de la pena solo en la retribución, en cuya virtud debe hacerse justicia con el culpable por la comisión de su hecho” (p. 104). Es necesario considerar que las teorías absolutas de la pena, asume que las penas tienen como fin reestablecer el orden alterado por el delito; además, El delito, condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, más, la existencia de

culpabilidad en el autor del mismo.

Según Valderrama Macera (2021), desde los fundamentos de la teoría absoluta de la pena, esta es concebida bajo tres presupuestos esenciales:

- i) La potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena;
- ii) La necesaria existencia de una culpabilidad que pueda ser medida según la gravedad del injusto cometido;
- iii) La necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena.

Desde esta perspectiva, como fundamento central se evidencia que la razón de la pena es el castigo y la retribución, de tal forma que la comisión delictiva sea castigada al autor del delito, y la pena se considera como justa, tanto por el autor como por la sociedad en general.

B. Teorías relativas de la pena

Las teorías relativas de la pena adoptan una posición contraria a los fundamentos de las teorías absolutas, se sustenta que “la pena no es un fin en sí mismo, sino que es tan solo un medio cuya finalidad es evitar acciones punibles futuras, *poena relata ad effectum*” (Jescheck y Weigend, 1996, p. 106). Desde esta perspectiva, las teorías relativas de la pena tienen como fin la prevención general y la prevención especial.

Para Valderrama Macera (2021), desde los fundamentos de las teorías relativas de la pena, esta es concebida bajo tres fundamentos principales:

i) Posibilidad de un pronóstico suficientemente cierto del futuro comportamiento del sujeto. ii) Que la pena adecuada con exactitud a la peligrosidad del sujeto de manera que sea posible le éxito de la prevención. iii) La propensión a la criminalidad puede ser atacada (tanto en jóvenes como adultos) mediante los elementos pedagógicos de aseguramiento y, en especial del trabajo pedagógico social de la pena que se debe realizar de la ejecución pena

Por lo que, estas teorías se hacen importantes porque se sustenta en la prevención de las acciones delictivas.

2.2.14. La minería ilegal en el Perú

La minería ilegal en el Perú, es un fenómeno económico que ha crecido juntos con la expansión de la minería legal, ello ha conllevado a una serie de problemas sociales, culturales y ecológicos, los mismos que en resumidas cuentas, ha provocado que quienes han cometido dichos delitos de minería ilegal (luego de una innumerable búsqueda de pruebas por parte del Ministerio Público), resulten sometiéndose al principio de oportunidad, dejando un medio ambiente contaminado que tiene efectos altamente dañinos a la comunidad ecológica, así como a la población de personas que de una u otra forma interdependen con el medio ambiente en el cual se ha realizado la minería ilegal. En el Perú:

Junto con el boom minero que atravesó el país, Perú ha visto crecer en su territorio la minería ilegal. En el ranking de las principales actividades delictivas de acuerdo con la cantidad de dinero que movilizan, la minería ilegal continúa compartiendo los primeros lugares con el narcotráfico y la tala ilegal, pese a la baja de los precios de los minerales en el mercado mundial. Los mineros ilegales e informales han logrado incluso desplegar eficaces estrategias de influencia y han construido puentes con la política (De Echade, 2016, p. 131).

Ello surge, a entender de la mayoría de doctrinarios, de una realidad ambiental que a pesar de tener un elevado número de normas que regulan nivel administrativo y penal la protección de los elementos de la naturaleza, se evidencia la escasa efectividad o materialización de dichas normas; por lo que, quienes delinquen además de dejar un ambiente contaminado, no son sancionados con las normas vigentes o se someten al principio de oportunidad, minimizando en teoría los daños ambientales que impactan en diversos factores de desarrollo de las comunidades. La problemática de la minería ilegal en el Perú, responde a tres factores principales:

El alza sostenida del precio internacional del oro, que hizo cada vez más atractiva y rentable esta actividad pese a las abiertas condiciones de riesgo que genera operar en la ilegalidad; la falta de empleo adecuado, tanto en zonas rurales como urbanas, que provoca que parte de los pobladores opte por una actividad que le genera ingresos importantes; y una preocupante debilidad institucional del Estado peruano en sus diferentes instancias, nacionales y subnacionales, que se traduce en una muy limitada capacidad de control y fiscalización de los territorios (Torres, 2015, p. 136).

Respecto a las cifras oficiales que se presenta en el Perú respecto a la minería ilegal, es el informe que existe en el año 2017, en el cual se indica que, por la presencia de productores mineros dispersos en 21 regiones del país, por tratarse precisamente de una actividad informal o abiertamente ilegal según sea el caso, pero además porque en muchas zonas se presenta como trabajo estacional, las estimaciones sobre la producción y los productores mineros en Perú son todavía bastante gruesas. Las cifras de mineros informales e ilegales que se manejan están en un rango de 100.000 a 500.000 personas. Por otro lado, el único dato oficial que se maneja –y que sin duda está por

debajo de la realidad– es el de los 77.723 mineros que expresaron formalmente la intención de acogerse al proceso de formalización que el gobierno peruano inició en 2012 (Ministerio de Energía y Minas del Perú, 2018).

Por otro lado, según informe respecto a la minería ilegal en el Perú, en el año 2018, según información oficial de enero de 2019: “La minería ilegal, que continúa expandiéndose en gran parte del país, no solamente genera enormes pasivos ambientales y tremendos daños a la naturaleza. Lamentablemente esta actividad también viene provocando violencia y muerte donde se implanta” (De Echave C, 2019, p. 10).

Según el informe del Observatorio de Conflictos Mineros (2018), la minería ilegal genera pasivos ambientales, deforestación, afectación del producto bruto interno y de afectación a la salud de las personas que realizan la actividad ilegal, así como de las personas que interdependen de la comunidad en la que se realiza la actividad, pudiendo ser incluso extensivo a otras regiones cuando la minería ilegal se realiza en zonas que comprometen vertientes de agua de ríos o similares.

2.2.15. Casuística

A. Carpeta fiscal: 1706045200-2021-162-0

De manera general del análisis que realiza el fiscal en este caso, se evidencia que, si bien es cierto por la pena que implica la minería

ilegal, puede aplicarse el principio de oportunidad, también es cierto que no se ha tomado en cuenta la pluriofensividad del delito, así como de la temporalidad o permanencia de los daños y la contaminación; por lo que, en el análisis que el fiscal realiza en la disposición N.º 04-2023 -FEMA- Cajamarca, se puede deducir los siguientes errores:

La ausencia de fundamentación suficiente porque el fiscal no proporciona una justificación clara y suficiente para la aplicación del principio de oportunidad en este caso específico de minería ilegal. No se mencionan las circunstancias particulares que justificarían la abstención de ejercitar la acción penal, ni se evalúa la gravedad del delito ni los daños causados.

Por otro lado, se evidencia la omisión de la participación de las víctimas, porque no se menciona si se ha dado la oportunidad a las víctimas de participar en el proceso y expresar su opinión sobre la aplicación del principio de oportunidad. Esto podría ser considerado un error jurídico, ya que las víctimas tienen derecho a ser escuchadas y a buscar justicia y reparación. Es decir, el fiscal realiza la valoración de los daños sin tener en cuenta a la población.

La falta de análisis de proporcionalidad porque no se evalúa si la aplicación del principio de oportunidad en este caso específico es proporcional a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso. La minería ilegal es una actividad que causa daños ambientales significativos y viola las leyes establecidas para proteger el medio

ambiente y los derechos de las comunidades locales, por lo que es necesario evaluar si la abstención de ejercitar la acción penal es proporcionada en este contexto.

Además, se evidencian las siguientes situaciones:

a. Evaluación de los daños ambientales y del impacto ambiental

La evaluación de los daños ambientales no se realiza ni en dimensión menos en afectación, porque dada la naturaleza de la contaminación ambiental y de los daños que produce la minería ilegal, en la compleja, dinámica y de interrelación de los factores ambientales, es necesario una valoración científico-técnica de los daños, algunos de los cuales, son irreversibles.

b. Daños ambientales que se infiere surgen a partir de la minería ilegal

La valoración de los daños ambientales debe centrarse en elementos ambientales, tales como: vulneración del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para la vida, el mismo que implica daños a elementos de la flora y la fauna, dentro de estos la agricultura y ganadería; así como el daño al paisaje, contaminación del agua, el suelo y el aire. En la disposición no se evidencia dicho análisis.

c. Cálculo de la reparación civil

No se realiza teniendo en cuenta criterios jurídicos o doctrinarios.

d. Beneficiarios de la reparación civil

La reparación civil no es para revertir los daños del medio ambiente dañado o contaminado, sino es destinado para los gastos propios de la Procuraduría del Estado.

e. Monitoreo del impacto ambiental y su reversión

No se mencionan, y según el seguimiento posterior no se realiza el monitoreo del impacto ambiental.

f. Tutela de los derechos ambientales

No se disponen mecanismos de tutela de los derechos ambientales, en la realidad solo evidencian que se haya cesado las actividades de minería ilegal, posterior a ello, no existe ningún mecanismo de control, monitoreo o supervisión de la mejora del medio ambiente.

B. Carpeta fiscal: 1706045200-2022-119-0

Además, se evidencian las siguientes situaciones:

a. Evaluación de los daños ambientales y del impacto ambiental

La evaluación de los daños ambientales no se realiza ni en dimensión menos en afectación, ni se recurre a ningún mecanismo científico técnico.

b. Daños ambientales que se infiere surgen a partir de la minería ilegal

No se evidencian valoración de los diferentes daños ambientales.

c. Cálculo de la reparación civil

No se realiza teniendo en cuenta criterios jurídicos o doctrinarios.

d. Beneficiarios de la reparación civil

La reparación civil no es para revertir los daños del medio ambiente dañado o contaminado, sino es destinado para los gastos propios de la Procuraduría del Estado.

e. Monitoreo del impacto ambiental y su reversión

No se mencionan, y según el seguimiento posterior no se realiza el monitoreo del impacto ambiental.

f. Tutela de los derechos ambientales

No se disponen mecanismos de tutela de los derechos ambientales

C. Problemática jurídica en ambas disposiciones de aplicación del principio de oportunidad

Deficiencias jurídicas en la evaluación de los daños ambientales y del impacto ambiental, porque de manera general en los delitos ambientales, las normas peruanas, la evaluación de los daños ambientales y del impacto ambiental es fundamental para determinar

la gravedad de los delitos relacionados con la minería ilegal. Sin embargo, en el caso presentado, no se evidencia que se haya realizado una evaluación adecuada de los daños ambientales, ni se ha considerado la valoración científico-técnica necesaria para comprender la magnitud de los daños, algunos de los cuales pueden ser irreversibles. De manera más explícita, se evidencia el error de parte de la fiscalía, que al momento de aplicar el principio de oportunidad solo se centra en la norma procesal contenida en el numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal peruano, pero no realiza un análisis, menos una interpretación jurídica sistemática, y sobre todo desde el marco y la unidad constitucional, vale decir desde las normas contenidas en el bloque de los derechos fundamentales, considerando como umbral mínimo de aplicación la priorización de la dignidad de la persona humana, toda vez que la vulneración del medio ambiente afecta la dignidad de la persona humana.

Por otro lado, la valoración de los daños ambientales debe centrarse en elementos como la vulneración del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para la vida, así como el daño a la flora, fauna, agricultura, ganadería, paisaje, agua, suelo y aire. Sin embargo, en el caso presentado, no se evidencia un análisis detallado de estos elementos ambientales y su relación con la minería ilegal.

Respecto al cálculo de la reparación civil, según las normas peruanas, el cálculo de la reparación civil debe realizarse teniendo en cuenta criterios jurídicos o doctrinarios. Sin embargo, en los casos

presentado, no se mencionan que se haya realizado un cálculo adecuado de la reparación civil, lo que implica una falta de fundamentación y criterios claros para determinar el monto de la reparación.

Asimismo, los beneficiarios de la reparación civil deben ser las víctimas del daño, en estos casos el medio ambiente y sus integrantes; por eso, idealmente las normas peruanas establecen que la reparación civil tiene como finalidad revertir los daños causados al medio ambiente y compensar a las víctimas. Sin embargo, en los casos analizados, se menciona que la reparación civil se destina a los gastos propios de la Procuraduría del Estado, lo cual no se ajusta a los principios de reparación y restitución establecidos en la legislación peruana.

Respecto al monitoreo del impacto ambiental y su reversión, las normas peruanas establecen la necesidad de realizar un monitoreo del impacto ambiental y tomar medidas para revertir los daños causados por la minería ilegal. Sin embargo, los casos analizados, no se menciona que se haya realizado un monitoreo adecuado del impacto ambiental ni se evidencia un plan para revertir los daños causados.

Respecto a la tutela de los derechos ambientales, en las normas peruanas establecen la necesidad de contar con mecanismos de tutela de los derechos ambientales, que incluyan control, monitoreo y supervisión de la mejora del medio ambiente. Sin embargo, en los

casos analizados, no se disponen de dichos mecanismos, lo que implica una falta de garantía en la protección de los derechos ambientales.

2.2.16. Estadísticas referentes a la aplicación del principio de oportunidad

Tabla 1
Cantidad de denuncias por minería ilegal

Año	Cantidad
2013	1
2014	2
2015	10
2016	4
2017	1
2018	2
2020	1
2021	6
2022	4
TOTAL	

Como se puede observar los casos de minería ilegal se pueden presentar en el siguiente gráfico.

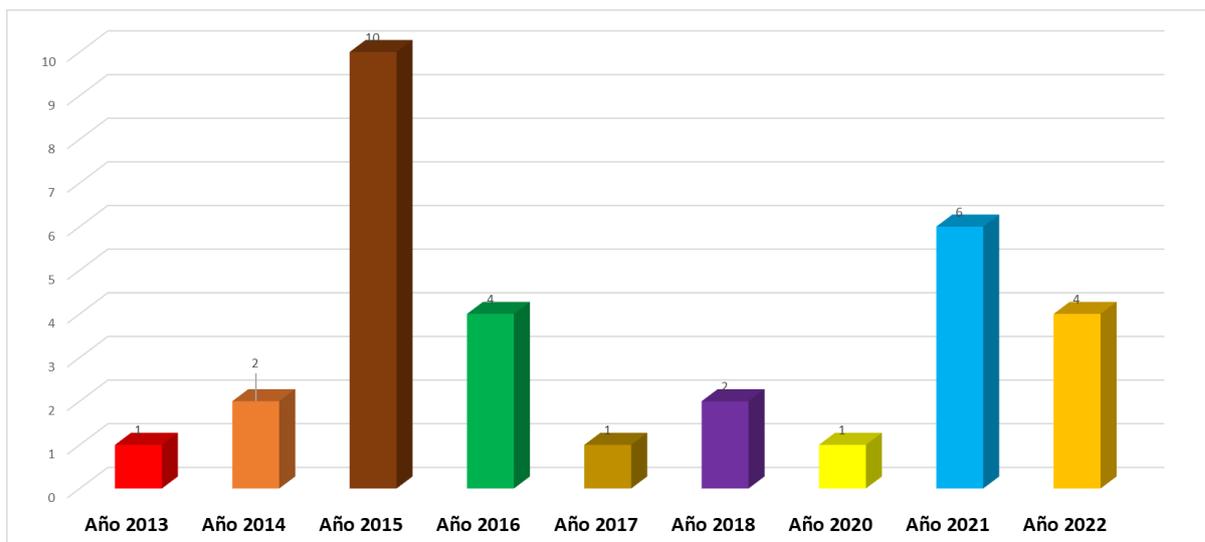


Figura 1. Como se puede evidenciar que, si bien es cierto, no todos los años existen las mismas cifras referentes a delitos de minería

ilegal, es cierto también que siempre que exista la comisión delictiva de dicho delito, dañará el medio ambiente.

La aplicación del principio de oportunidad en las diferentes fases procesales del proceso penal

Cantidad de denuncias por minería ilegal



Tabla 2

Aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal.

Etapa de aplicación	Cantidad	Porcentaje
Investigación preliminar	7	22,58 %
Investigación Preparatoria	23	74,19 %
Etapa Intermedia	1	3,23 %

Como se puede evidenciar más del 70% de casos de denuncia por minería ilegal se someten al principio de oportunidad en la etapa de investigación preparatoria; solo el 3 % del total se judicializa.

2.2.17. Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal

Tabla 4

Aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal casos por año.

AÑO	NUMERO DE CASOS QUE SE APLICO
2013	1
2014	2
2015	10
2016	4
2017	1
2018	2
2019	0
2020	1
2021	6
2022	4

Fuente: Archivos de Ministerio Público

Tabla 5

Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal por etapa procesal

ETAPA PROCESAL	CANTIDAD DE CASOS	PORCENTAJE
Investigación preliminar	7	22,58%
Investigación preparatoria	23	74,19%
Etapa intermedia	1	3,23%

Fuente: Archivos de Ministerio Público

Tabla 6

Cuadro comparativo

CASOS	Fundamento para su aplicación	Se ha establecido la afectación	Qué principios y derechos se ha vulnerado al aplicar el principio de oportunidad en estos casos
CASO 1706045200-2021-162-0	El inciso 8 del artículo 2 del Código Penal Comunicación a la OEFA del acta de	No se establece alguna pericia, dato o investigación en este ambiental, social y económico en estos casos	<ul style="list-style-type: none"> - Dignidad de la persona humana. - Unidad Constitucional. - Derecho a vivir en un ambiente equilibrado

	constatación fiscal en donde se advierte el cese de la actividad minera ilegal	contexto	y adecuado al desarrollo de la vida. - Principio de concordancia pràctica. - Principio de interdicción a la impunidad. - Incumplimiento de fines de la pena en delitos ambientales. - Contradicción al contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales.
CASO 1706045200-2022-119-0	El inciso 8 del artículo 2 del Código Penal Comunicación a la OEFA del acta de constatación fiscal en donde se advierte el cese de la actividad		- Dignidad de la persona humana. - Unidad Constitucional. - Derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. - Principio de concordancia pràctica. - Principio de interdicción a la impunidad. - Incumplimiento de fines de la pena en delitos ambientales. - Contradicción al contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales.

Fuente: Archivos de Ministerio Público

Tabla 7

Cuadro comparativo sobre la aplicación del principio de oportunidad y criterio de oportunidad según etapa procesal en la comisión de los delitos de minería ilegal previstos en los artículos 307-A, 307B, 307C, 307D Y 307 E del Código Penal

Etapa procesal	Principio de oportunidad Ministerio Público	Criterio de oportunidad Poder Judicial
Investigación Preliminar	7	
Investigación Preparatoria		23
Etapa Intermedia		1

Fuente: Archivos del Ministerio Público

Según la información recabada del área de estadística según la información recabada del área de la estadística del Ministerio público de Cajamarca, la Fiscalía del medio ambiente de Cajamarca aplicó el principio de oportunidad en etapa de investigación preliminar 7 casos en sede fiscal mientras que 24 casos fueron aplicados bajo el criterio de oportunidad en el Poder Judicial.

Esta información significa que el principio y/o criterio de oportunidad se aplicó con más incidencia en el Poder Judicial denotándose que los juzgados de investigación preparatoria y la Fiscalía del medio ambiente de Cajamarca no han observado los fundamentos jurídicos que sustentan su improcedencia como son la afectación de la dignidad de la persona humana la vulneración del principio de unidad constitucional el derecho a vivir a un ambiente equilibrado al desarrollo de la vida mediante el delito de minería ilegal la afectación del principio de concordancia práctica el principio de interdicción de la impunidad y el contenido constitucionalmente protegido las leyes ambientales.

Tabla 8

Fundamentos que utiliza la Fiscalía del medio ambiente de Cajamarca permitir la disposición de la acción penal en los delitos de minería ilegal previstos en los artículos 307 a 307 B 307 C 307 DY 307 e del Código Penal peruano

Caso	Fundamento para la aplicación	Reparación civil	A quienes estuvo destinada la reparación civil	Principios constitucionales afectados
170604502 2021-162-0	El inciso 8 del artículo dos del Código Procesal Penal el cese de la actividad de la minería ilegal	No se realizó por cuánto no se advierte ninguna pericia que establezca la magnitud del daño y su repercusión social y económica en la zona destinada a la actividad	Al Ministerio del Ambiente	Dignidad de la persona humana unidad constitucional derecho a vivir un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida mediante el delito de minería ilegal interpretación

		<p>minera. Así mismo la reparación civil fue ínfima es decir de 1500 soles</p>		<p>constitucional de concordancia práctica interdicción de la impunidad el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales</p>
--	--	--	--	---

Los datos proporcionados incluyen el inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal, que menciona el cese de la actividad de la minería ilegal, el cual no se llevó a cabo, y la falta de pericia que establezca la magnitud del daño y su repercusión social y económica en la zona destinada a la actividad minera. Además, se señala que la reparación civil fue mínima, específicamente de 1500 soles, y fue dirigida al Ministerio del Ambiente.

En el análisis jurídico, es importante considerar la dignidad de la persona humana, la unidad constitucional, el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como la interpretación constitucional de la concordancia práctica, la interdicción de la impunidad y el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales.

En base a estos datos, se puede argumentar que la falta de cese de la actividad de minería ilegal, la ausencia de pericia para determinar el daño y su impacto social y económico, así como la reparación civil ínfima, no justifican la aplicación del principio de oportunidad en este caso. Además, se podría sostener que la protección del ambiente y la dignidad de las personas afectadas por la minería ilegal son fundamentales, lo que respaldaría la improcedencia de aplicar el principio de oportunidad en este contexto.

Es importante realizar un análisis detallado de la normativa legal pertinente, así como de la jurisprudencia relacionada con casos similares, para

fundamentar adecuadamente la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en el Perú.

Tabla 9

Fundamentos que utiliza la Fiscalía del medio ambiente de Cajamarca permitir la disposición de la acción penal en los delitos de minería ilegal previstos en los artículos 307 a 307 B 307 C 307 DY 307 e del Código Penal peruano

Caso	Fundamento para la aplicación	Reparación civil	A quienes estuvo destinada la reparación civil	Principios constitucionales afectados
170604502 2022-119-0	El inciso 8 del artículo dos del Código Procesal Penal el cese de la actividad de la minería ilegal	No se realizó por cuanto no se advierte ninguna pericia que establezca la magnitud del daño y su repercusión social y económica en la zona destinada a la actividad minera. Asimismo, la reparación civil fue ínfima de un monto de 1500 soles.	Al Ministerio del Ambiente	Dignidad de la persona humana unidad constitucional derecho a vivir un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida mediante la afectación con la minería ilegal interpretación constitucional de concordancia práctica interdicción de la impunidad el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales

La protección del ambiente y el respeto a la dignidad humana son valores fundamentales que deben ser preservados en cualquier sociedad justa. La afectación del ambiente y, por ende, de la calidad de vida de las personas a causa de la minería ilegal, plantea un desafío ético y filosófico que debe ser abordado desde una perspectiva de responsabilidad y justicia.

En el ámbito jurídico, el incumplimiento del cese de la actividad de la minería ilegal, la falta de pericia para evaluar el daño y su impacto social y económico,

así como la reparación civil ínfima, plantean interrogantes sobre la efectividad de la aplicación del principio de oportunidad en este caso. El principio de oportunidad busca promover la justicia y la eficiencia en la persecución penal, pero en situaciones donde se vulnera gravemente el ambiente y la dignidad de las personas, su aplicación debe ser cuidadosamente evaluada.

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, es crucial considerar la interpretación constitucional de la concordancia práctica, la interdicción de la impunidad y el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales. Estos principios constitucionales deben guiar la aplicación de la ley en casos de minería ilegal, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de las personas y se proteja el ambiente de manera efectiva.

El análisis crítico desde un enfoque filosófico y jurídico nos lleva a cuestionar la pertinencia de aplicar el principio de oportunidad en casos de minería ilegal, considerando la importancia de proteger el ambiente y la dignidad humana. Este análisis debe ser complementado con un estudio detallado del marco legal peruano y la jurisprudencia relevante para determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en este contexto.

2.3. NORMATIVOS

2.3.1. El Derecho ambiental en los organismos internacionales

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no hace referencia explícita al medio ambiente. Tampoco lo hacen los dos pactos internacionales de derechos humanos, de los derechos humanos y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, si bien se hace una breve referencia al medio ambiente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Knox, 2016). Sin embargo, está demostrado que los derechos humanos en su optimización están en función a las condiciones ambientales; por lo que, si bien es cierto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no menciona el derecho al medio ambiente, si menciona un conjunto de derechos que tienen relación con el medio ambiente, tales como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, la dignidad, la paz y de todos los derechos que permiten desarrollarse de manera integral.

B. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el artículo 12 numeral 2 literal “b”, de este pacto literalmente indica: “Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”, en

este caso, se evidencia la obligación para que el Estado pueda asegurar que “toda persona toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, la misma que se desarrolla en función al medio ambiente y otros derechos. En otras palabras, este documento evidencia la necesidad de mantener un ambiente saludable para que las personas tengan un desarrollo integral como persona.

C. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este Convenio, en el artículo 4, numeral 1, literalmente menciona: “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”; es decir que, para la protección del medio ambiente, es indispensable que el Estado adopte medidas, entre ellas las medidas legales, para que se proteja el medio ambiente, bajo el sustento que ello es necesario para que las personas puedan materializar todos sus derechos, teniendo como partida el respecto a la dignidad.

D. Organización de las Naciones Unidas

Desde el análisis y el enfoque de la ONU, es preciso mencionar que:

Los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es necesario para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a

un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo, así como el derecho a un medio ambiente saludable per se, que se reconoce en diversos acuerdos regionales y en la mayoría de las constituciones de los países. Al mismo tiempo, el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y de asociación, a la educación, a la información, a la participación y al acceso a recursos efectivos, es fundamental para la protección del medio ambiente (ONU, 2018, p. 4).

En la cita anterior se puede evidenciar la importancia del equilibrio ambiental para el desarrollo de la vida, dado que un ambiente equilibrado es importante y necesario para la materialización de más de un derecho de la persona humana; es decir, que no solo se trata de mantener el medio ambiente para respetar su dinámica, sino que dicha dinámica es base para la optimización de derechos ambientales, así como de los derechos conexos a ello.

Además, la ONU, entiende a la protección del medio ambiente como necesario para el desarrollo de las personas dentro con una dignidad que implique un desarrollo integral como ser humano y como ser vivo, considerando la dignidad en su naturaleza ontológica y en su naturaleza deontológica.

A partir de ello, como la misma ONU indica, es necesario que los Estados, promuevan y ejecuten acciones desde el derecho ambiental para que se respeten todos los demás derechos que necesitan de un ambiente libre de contaminación, dado que en el medio ambiente se desarrollan actividades como la vida, la salud, el bienestar, la alimentación, entre otros aspectos. Por ello, el

Estado debe proteger la naturaleza en función al desarrollo de las personas, mediante normas que valoren las situaciones ambientales, definiendo mediante mecanismos legales e incluso de coerción ante las empresas, agentes privados que vulneran la dinámica ambiental, sobre todo en situaciones que una o más personas actúan de manera ilegal para aprovechar los recursos naturales, causando daños porque no responden a un control legal ni a un control técnico, tanto como sucede en los delitos de minería ilegal.

2.3.2. Constitución Política del Perú

En la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 22, menciona que toda persona tiene derecho a: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”, frente a esto Freixes (1978), sostiene que: “Los derechos tienen una estructura jurídica como orden objetivo de valores y pueden tener una estructura jurídica como derechos subjetivos” (Freixes, 1998, p. 151). Por lo que, el derecho ambiental, según la cita anterior, corresponde a un derecho establecido constitucionalmente, en función al cual se desarrolla la normativa de protección ambiental, considerándolo necesario para la dignidad de las personas. Por ello, “los derechos en comentario tienen en cuenta una estructura jurídica como orden objetivo de valores que reconoce la Constitución y también son un derecho subjetivo, como veremos más adelante (Morales Saravia, 2005, p. 232).

La jurisprudencia ha contribuido a la efectividad del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Por ejemplo, tenemos la famosa sentencia en el Caso Tala de Árboles del Campo de Marte expedida por el juez Vladimir Paz de la Barra en 1988, en que se ordenó la suspensión de la tala de árboles y se paralizaran las obras civiles (Morales Saravia, 2005, p. 237), quien en su oportunidad dijo:

(...) el sometimiento de la naturaleza al servicio del hombre, no constituye un proceso que se levanta sobre la base de la destrucción de la naturaleza; por cuanto, así como no puede existir sociedad sin personas, de la misma forma tampoco podrá existir sociedad sin naturaleza; toda vez que ambos constituyen un solo todo, es decir: el medio humano. Que, en tal sentido, estando a que la vida de los hombres se encuentra íntimamente ligada a la naturaleza, por consiguiente, los derechos humanos, no solamente se refieren al desenvolvimiento del hombre dentro de la vida social, sino también a la coexistencia e interrelación de este con la naturaleza; en última instancia, el derecho del ser humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...) (Canosera, 2004, p. 470)

Teniendo en cuenta la cita anterior, y en función a los análisis del Tribunal Constitucional, es posible considerar que dentro del contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, sus componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos tales como el agua, el aire, el suelo, entre otros, necesarios para el desarrollo de la persona humana (Galarza, 2004, p. 17).

Teniendo en cuenta el contexto ambiental en lo fáctico, y de cómo las actividades del ser humano lo va modificando por su accionar diario necesario, o por su actuar por interés económico en función al aprovechamiento de los recursos naturales, de una u otra forma va

alterando o deteriorando el medio ambiente; por lo que en la Declaración de Río en Brasil en 1992, entre otros principios, menciona los siguientes respecto al derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de las personas:

Principio 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 5: Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 7: Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Principio 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

En otras palabras, según la Declaración de Río de 1993, y atendiendo la naturaleza del presente trabajo, es importante rescatar el desarrollo de los seres humanos, dentro del medio ambiente, es necesario que se dé en función al digno desarrollo de la persona humana; por lo que, el

Estado bajo el amparo de sus normas, regule las actuaciones de las personas respecto al medio ambiente.

La jurisprudencia ha contribuido a la efectividad del derecho a gozar a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Por eso, en la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N.º 0018-2001-AI/TC, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad de una Ordenanza Municipal que pretendía modificar los límites y reducir el Parque Metropolitano Humedales de Villa María de Chimbote, infiere el Tribunal que dentro del contenido del derecho mencionado en el artículo 2 numeral 22 de la Constitución de 1993, es la protección de las bases naturales del medio ambiente, tanto bióticos como abióticos (Morales, 2005, p. 346).

2.3.3. Código Penal peruano

En el año 2012, mediante Decreto Legislativo N° 1102, se incorpora al Código Penal los delitos de Minería ilegal. En dicho Decreto, en el artículo primero menciona: “Incorporación de los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F al Código Penal”. Los delitos incorporados prescriben lo siguiente:

2.1.1. Artículo 307- A

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no

metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Frente a esto es importante mencionar que:

La conducta típica consiste en ingresar de manera ilegal al territorio peruano, y las modalidades son usar, emplear, colocar, trasladar o disponer los residuos o desechos tóxicos. Todas las modalidades típicas deben tener como característica la no autorización que puede ser tanto de la ley como de la autoridad competente. Por otro lado, los residuos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo. Como es sabido, la cadena lógica se va desde la producción hasta el consumo humano puede abarcar las distintas modalidades de actividad económica: minera, industrial, cementera, pesquera y todas aquellas actividades que generen residuos sólidos. En este punto, debemos de advertir que la conducta típica tiene que afectar de manera riesgosa, peligrosa para la estabilidad del ecosistema natural, ya que si existiese dicha condición típica quedará en estadios de interrupción de ejecución del delito en mención (Reátegui Sánchez, 2019, p. 919).

2.1.2. Artículo 307B

La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera. 2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas. 3. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares. 4. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas. 5. Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano. 6. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. 7. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.

La minería ilegal es tipificada como un delito punible con penas de cárcel en el país, gracias al decreto supremo del Gobierno que motivó las violentas protestas en Madre de Dios que han dejado tres muertos y decenas de heridos. Esta actividad ilícita, que hasta ahora era solo una falta administrativa en el país, incluye también la exploración, extracción, explotación u otros actos similares de recursos minerales que no tengan autorizaciones ni un informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas (Reátegui Sánchez, 2019, p. 920).

2.1.3. Artículo 307C

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.

Aquí se reprime solamente la conducta del “financiamiento” económico para la comisión del artículo 307°-A y sus agravantes específicas del Código Penal Peruano, es decir, el delito de la minería ilegal. Es decir, no solo se castiga la conducta posterior, sino la conducta anterior, quienes están “detrás” de los autores del delito de minería ilegal, y que su intervención definitivamente hace realidad la minería ilegal. La ratio inculpativa radica en aquellas personas que teniendo la capacidad económica “apuestan” por la realización de la comisión delictiva y estudio, que bien podría ser una conducta colaboradora, más cercana quizá a la complicidad; sin embargo, el legislador peruano ha creído conveniente “elevar” dicho supuesto a la categoría de autoría individual (Reátegui Sánchez, 2019, p. 922).

2.1.4. Artículo 307D

El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

El tipo penal no exige una cualidad especial en el sujeto activo, la conducta típica del sujeto activo consiste en primer lugar, en “obstaculizar”, o en segundo lugar, en “impedir”, la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa. Aquí el sujeto agraviado o sujeto pasivo del delito es afectado por partida doble: en primer lugar, la afectación de manera directa, cual es la administración pública específicamente en los sistemas de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal; y en segundo lugar, la afectación de manera indirecta, cual es la lícita actividad minera que se tiene que realizar en nuestro país (Reátegui Sánchez, 2019, p. 923).

2.1.5. Artículo 307E

El que adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos o maquinarias destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Lo que sanciona es que el sujeto activo bajo múltiples acciones realice actos de preparatorios para la comisión de la minería ilegal; es decir, no solo se sanciona el hecho de ingresar ilegalmente al territorio nacional, el usar, emplear, colocar, trasladar o disponer sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente; o aquella

conducta típica que realiza actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental; es decir no solo se sancionan los actos de ejecución y consumación, sino también los actos de preparación del delito de minera ilegal, como es la conducta que estamos analizando (Reátegui Sánchez, 2019, p. 924)

En la Sentencia de Casación N. ° 464-2016, de la Sala Pena Transitoria – Pasco, en resumen, indica: “Para que se configure el delito de minería ilegal no es necesario que se produzca un daño efectivo al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, sino basta con una puesta en peligro de los mismos”; por ello, en la misma casación indica que el delito de minería ilegal se compone de tres elementos normativos centrales:

a) La realización de un acto minero, que se define como la actividad dirigida a la obtención final de un mineral a través de la exploración, la extracción y la explotación. La disposición establece un catálogo semiabierto de actividades, con la frase “u otros actos similares”. Se abarca todos los tipos de minerales, tanto los metálicos (oro, plata, cobre, entre otros) como los no metálicos (azufre, yodo, litio, sal, agregados, entre

otros); b) Falta de autorización de la entidad administrativa. Se debe considerar que es un tipo penal en blanco, pues para verificar su configuración típica es necesario recurrir a las normas administrativas; y, c) El daño potencial o efectivo al medioambiente. "En cuanto a este tercer elemento, se requiere que la acción de minería ilegal cause o pueda causar un perjuicio, alteración o daño a los objetos materiales de este delito (ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental). En ese sentido, para que se configure el delito no es necesario que se produzca un daño efectivo a los objetos materiales del delito, sino basta con una puesta en peligro de los mismos", precisó la Corte.

Como se puede evidenciar, para la tipificación de los delitos ambientales, también, el informe expedido por la autoridad administrativa, ya no es requisito para la formalización en el caso de los delitos de minería ilegal.

2.3.4. Código Procesal Penal peruano

El principio de oportunidad está contenido en el artículo 2 del Código Procesal penal peruano, respecto al principio de oportunidad menciona lo siguiente:

En el numeral 1, menciona:

El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en

cualquiera de los siguientes casos: “a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”

El primer supuesto contenido en este artículo abarca aquellos casos en los cuales se considera que existe una «retribución natural que ha sido soportada por el autor del hecho, dentro de ciertos límites, según la escala penal del delito de que se trate. Así, se autoriza a no promover la acción cuando el autor del hecho ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte inapropiada (Bovino, 1995, p. 164).

En el segundo supuesto: “b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

El segundo supuesto incluye la posibilidad de no promover la acción penal en aquellos casos en los cuales el delito no afecte «gravemente el interés público, pero sólo cuando el hecho no encuadre en un tipo penal cuyo mínimo sea superior a dos años de privación de libertad. Se deja de lado, en este supuesto, aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo. La discrecionalidad del

ministerio público, en este caso, se vincula con el interés público afectado por el delito. Sin embargo, se debe anotar que la disposición dice textualmente que ella se aplica a «delitos que no afecten gravemente el interés público, con lo cual, en principio, ella debería aplicarse a todos los delitos, a menos que alguna circunstancia realmente excepcional lo impida. Bajo este supuesto, entonces, quedan abarcados, genéricamente, todos los delitos de escasa gravedad (Bovino, 1995, p. 164).

En el tercer supuesto menciona: Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

El último supuesto, en cambio, se ocupa de hechos en los cuales el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de diversas disposiciones del Código Penal Peruano, tales como error de tipo, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, imputabilidad disminuida, supuestos de ausencia de conducta, de causas de justificación o de causas de inculpabilidad incompletas, imputabilidad relativa o participación secundaria en el hecho de otro (Bovino, 1995, p. 164).

Teniendo en cuenta las normas procesales, el principio de oportunidad implica la aplicación en casos en los que no afecten gravemente el interés público; sin embargo, si se contextualiza respecto a los delitos ambientales, en específico de minería ilegal, es evidente que merece una argumentación adicional, porque en realidad si se afecta el medio ambiente, este es de interés público, dado que constituye perturbar el medio en el cual el ser humano desarrolla sus actividades como ser viviente y como ser racional.

El principio de oportunidad como regla, implica que se toma conocimiento de hechos punibles, respecto al cual “puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal. A través de su aplicación se pretende racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar, a partir de criterios distintos de los que regular e informalmente aplica todo sistema de justicia penal” (Bovino, 1995, p. 160). Uno de los fundamentos que rige al principio de oportunidad como regla, determina concluir la persecución penal a nivel de fiscalía, considerando los presupuestos del artículo 2 del Código Procesal Penal, artículo que en resumen indica que el daño producto del delito radica en la afectación de quien comete la actitud delictiva o que no se haya dañado un bien jurídico de interés para la sociedad.

El principio de oportunidad como excepción, es adoptado como una excepción al principio de legalidad en la persecución penal, es decir, para el caso peruano, según las normas procesales se han delimitado en los casos que se pueden prescindir de la persecución penal pública, de tal forma que permita además de una celeridad procesal, también

permita la obtención de la reparación civil de manera oportuna, en los casos que sean necesarios (Baratta, 1986, p. 101).

Si bien es cierto, la aplicación del principio de oportunidad en el caso de la legislación peruana, está de acuerdo a las normas procesales establecidas; y a pesar que los resultados procesalmente sean idóneos para la justicia desde el punto de vista de su ejecución, es importante también que las normas establecidas deben valorar la dimensión de la conducta delictiva, tal y como sucede en los delitos de minería ilegal.

Por ello, es importante resaltar que:

La disposición del principio de oportunidad, contiene tres supuestos diferentes de aplicación de criterios de oportunidad, y su primera parte establece que cada uno de ellos se puede aplicar de oficio, a requerimiento del ministerio público, o también a pedido del imputado. En los dos primeros casos, se requiere el consentimiento expreso del imputado para que el ministerio público se abstenga de ejercer la acción penal (Bovino, 1995, p. 164).

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El presente trabajo tuvo como hipótesis los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano; son: afectación de la dignidad de las personas de una comunidad; rompimiento de la unidad constitucional por la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales; afectación del derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; vulneración de principio de interpretación constitucional de concordancia práctica; afectación del principio de interdicción de la impunidad; incumplimiento de los fines de la pena en delitos ambientales; y, contradicción al contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales. La hipótesis responde al problema: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E, del Código Penal peruano?

Para la contrastación de la hipótesis se sistematizó información de teniendo en cuenta el análisis de la afectación de la dignidad de la persona humana en función a las actividades de la minería ilegal; la explicación del rompimiento de la unidad constitucional en casos de aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal; el análisis de la afectación del derecho a vivir en una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida mediante el delito de minería ilegal; y la explicación de cómo se vulnera el principio de interpretación constitucional de concordancia práctica debido a la aplicación del principio de oportunidad en casos

del delito de minería ilegal.

Los métodos utilizados para contrastar la hipótesis fueron los métodos genéricos, tales como el deductivo y el analítico; así como los métodos propios del derecho, tales como el método de la dogmática jurídica, el método de la *ratio legis*, y el método exegético, los mismos que permitieron analizar las normas y elaborar los argumentos para contrastar la hipótesis.

El método deductivo es el mismo que es una forma de razonamiento lógico que se utiliza para llegar a conclusiones específicas a partir de premisas generales. En el contexto de una investigación con la hipótesis que mencionas, puedes utilizar el método deductivo de la siguiente manera: establecer las premisas generales, en esta investigación, las premisas generales son los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano. Estas premisas incluyen la afectación de la dignidad de las personas de una comunidad, el rompimiento de la unidad constitucional por la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales, la afectación del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, la vulneración del principio de interpretación constitucional de concordancia práctica, la afectación del principio de interdicción de la impunidad, el incumplimiento de los fines de la pena en delitos ambientales y la contradicción al contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales.

Luego de ello, como parte del proceso deductivo, se identifican los delitos específicos: En este caso, los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano; en seguida, se aplican las premisas a los

delitos específicos: Utiliza cada una de las premisas generales para analizar cómo se relacionan con cada uno de los delitos específicos. Por ejemplo, puedes analizar cómo la afectación de la dignidad de las personas de una comunidad se aplica a cada uno de los delitos, cómo el rompimiento de la unidad constitucional se relaciona con ellos, y así sucesivamente; finalmente, se extrae conclusiones específicas. Estas conclusiones estarán respaldadas por las premisas generales que has establecido.

El método analítico, es una forma de abordar una investigación que se centra en descomponer un problema en partes más pequeñas y analizar cada una de ellas de manera individual. En el contexto de tu hipótesis sobre los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano, puedes utilizar el método analítico de la siguiente manera: identifica los elementos clave de tu hipótesis, en este caso, los elementos clave son los delitos previstos en los artículos mencionados y los fundamentos jurídicos que sustentan su improcedencia en relación con el principio de oportunidad. Luego, se desglosa cada elemento en subtemas: Para cada delito previsto en los artículos mencionados, desglosa los fundamentos jurídicos que sustentan su improcedencia en relación con el principio de oportunidad; también, se examina cada subtema de manera individual. Para cada subtema identificado, analiza en detalle cómo se relaciona con el delito específico. Examina la legislación pertinente, la jurisprudencia relevante y cualquier otra fuente de información que pueda respaldar o refutar la relación entre el subtema y el delito. Posteriormente, se evalúa las conclusiones de cada subtema: Una vez que hayas analizado cada subtema individualmente, evalúa las conclusiones a las que has llegado. Determina si los

fundamentos jurídicos respaldan o no la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para cada delito específico: Finalmente, se sintetiza los resultados de cada subtema y presenta una conclusión general sobre los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos mencionados.

Respecto al método dogmático jurídico, en este caso, se aplica basándose en el análisis y la interpretación de las normas existentes para comprender y argumentar sobre un tema específico, En este caso los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano, puedes utilizar el enfoque dogmático jurídico de la siguiente manera: en primer lugar se identificó las normas jurídicas relevantes a los tipos penales en estudio; el análisis del contenido de las normas, vale decir examinando detenidamente cada uno de los artículos mencionados; en seguida, se relaciona los fundamentos jurídicos con las normas; posteriormente, se relaciona los fundamentos jurídicos con las normas, se argumenta utilizando la interpretación, así como la evaluación de posibles objeciones.

Referente al método de la ratio legis, es una herramienta de análisis jurídico que se utiliza para interpretar y comprender el propósito o la finalidad de una norma legal. En el contexto de tu hipótesis sobre los fundamentos jurídicos que sustentan la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos previstos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano, puedes utilizar el método de la ratio legis de la siguiente manera: se identifica las normas jurídicas relevantes; en este caso, las normas jurídicas relevantes son los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal

peruano, que describen los delitos en cuestión, luego se Analiza el propósito de las normas: Examina el contexto en el que se promulgaron los artículos mencionados y busca información sobre el propósito o la finalidad que se pretendía alcanzar con su creación. Puedes revisar la exposición de motivos, los debates parlamentarios o cualquier otra fuente que pueda proporcionar información sobre la intención legislativa. Posteriormente se relaciona los fundamentos jurídicos con las normas en función a su propósito, y se evalúa la finalidad, sin dejar de lado las posibles objeciones.

3.1. Análisis y discusión de resultados

3.1.1. Análisis de la dignidad de la persona humana en relación con la dinámica ambiental

El análisis jurídico de la importancia de tener en cuenta la dignidad de la persona humana en relación con la dinámica ambiental, específicamente en el contexto de la minería ilegal en Perú, abarca diferentes ámbitos del derecho, como el penal, constitucional y de los derechos humanos.

Desde el ámbito penal, es importante considerar que la minería ilegal en Perú constituye un delito que tiene consecuencias tanto para el medio ambiente como para la dignidad de las personas. La minería ilegal implica la extracción de minerales sin cumplir con las regulaciones y normativas establecidas, lo que puede generar daños ambientales significativos, como la deforestación, la contaminación de los ríos y la degradación del ecosistema.

En este sentido, la protección del medio ambiente y la dignidad de las personas afectadas por la minería ilegal deben ser consideradas como valores fundamentales en el marco jurídico. La dignidad de la persona humana implica reconocer que todos los individuos tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como a disfrutar de los recursos naturales de manera sostenible.

Desde el ámbito constitucional, la dignidad de la persona humana está reconocida como un principio fundamental en la Constitución peruana. El artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Esto implica que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar la dignidad de las personas, así como de preservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones.

En cuanto a los derechos humanos, es importante destacar que la protección del medio ambiente está estrechamente vinculada con el ejercicio de los derechos humanos. El derecho a un medio ambiente sano y equilibrado es reconocido como un derecho humano fundamental, ya que está directamente relacionado con el derecho a la vida, la salud, la alimentación y otros derechos básicos de las personas.

En el caso específico de la minería ilegal, la aplicación del principio de oportunidad, establecido en el Código Penal peruano, puede plantear desafíos en la protección del medio ambiente y la dignidad de las personas afectadas. El principio de oportunidad permite que el Ministerio Público pueda no iniciar o suspender un proceso penal en determinados

casos, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos en la ley.

Sin embargo, en el caso de la minería ilegal, la protección del medio ambiente y la dignidad de las personas afectadas deben prevalecer sobre cualquier consideración de oportunidad. La aplicación del principio de oportunidad en este delito podría implicar la impunidad de los responsables y la perpetuación de un daño ambiental irreparable. Es decir, el análisis jurídico de la importancia de tener en cuenta la dignidad de la persona humana en relación con la dinámica ambiental, específicamente en el contexto de la minería ilegal en Perú, abarca diferentes ámbitos del derecho. Es necesario establecer fundamentos jurídicos que sustenten la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en este delito, priorizando la protección del medio ambiente y la dignidad de las personas afectadas.

Del contexto anterior se pueden deducir las siguientes premisas:

La dignidad de la persona humana es un valor fundamental reconocido en la Constitución peruana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; la dinámica ambiental en el Perú tiene un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar de las personas; y la protección del medio ambiente es esencial para garantizar un ambiente sano y equilibrado, necesario para el pleno desarrollo de la persona humana. De ello se puede concluir que si la dignidad de la persona humana es un valor fundamental y la dinámica ambiental afecta directamente la calidad de vida de las personas, entonces es necesario

proteger el medio ambiente para salvaguardar la dignidad de la persona humana.

Asimismo, también se puede considerar como premisas que la protección del medio ambiente implica la adopción de medidas legales, políticas y prácticas que promuevan la conservación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación y la mitigación de los impactos ambientales negativos; y, la protección del medio ambiente requiere la participación activa de la sociedad, incluyendo a las comunidades afectadas, en la toma de decisiones y la implementación de políticas ambientales; por lo que, se concluye que, si la protección del medio ambiente implica la adopción de medidas legales y la participación activa de la sociedad, entonces es necesario establecer un marco jurídico sólido que promueva la protección del medio ambiente y garantice la participación ciudadana en la toma de decisiones.

3.1.2. Explicación de necesidad de la unidad constitucional en casos de aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal

La improcedencia del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal en Perú se fundamenta en la necesidad de garantizar la unidad constitucional y proteger los derechos de las personas afectadas por esta actividad ilícita.

El principio de oportunidad, establecido en el Código Penal peruano, permite al Ministerio Público no iniciar o suspender un proceso penal en determinados casos, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos en la ley. Sin embargo, en el caso de la minería ilegal, la

aplicación de este principio puede resultar contraria a la unidad constitucional y a la protección de los derechos fundamentales, porque la Constitución Política del Perú, prioriza la dignidad de la persona humana, así como la optimización o materialización de los derechos fundamentales.

La unidad constitucional implica que todas las instituciones y poderes del Estado deben actuar de manera coordinada y en consonancia con los principios y valores establecidos en la Constitución. En el caso de la minería ilegal, esta actividad no solo afecta el medio ambiente, sino también la salud y la calidad de vida de las personas que viven en las zonas afectadas.

La Constitución peruana reconoce el derecho a un ambiente sano y equilibrado, así como el derecho a la salud y a la vida. Estos derechos fundamentales deben ser protegidos y garantizados por el Estado, y cualquier acción que atente contra ellos debe ser sancionada de manera efectiva; por ello, cuando se aplica el principio de oportunidad en casos de minería ilegal que afecta los derechos ambientales, es importante resaltar que no existe unidad en la interpretación y aplicación de las normas.

La minería ilegal, al ser una actividad que causa daños ambientales significativos y pone en riesgo la salud de las personas, no puede ser considerada como un caso en el que se pueda aplicar el principio de oportunidad. La protección del medio ambiente y la dignidad de las personas afectadas deben prevalecer sobre cualquier consideración de

principio de oportunidad establecido en el Código Penal peruano.

Además, la aplicación del principio de oportunidad en los casos de minería ilegal podría implicar la impunidad de los responsables y la perpetuación de un daño ambiental irreparable. Esto va en contra de los principios de justicia y de la obligación del Estado de proteger los derechos de las personas y preservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones.

La improcedencia del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal en Perú se justifica en la necesidad de garantizar la unidad constitucional y proteger los derechos fundamentales de las personas afectadas. La protección del medio ambiente y la dignidad humana deben prevalecer sobre cualquier consideración de oportunidad, y es responsabilidad del Estado asegurar que se apliquen las sanciones correspondientes a quienes cometan este tipo de delitos.

3.1.3. Análisis del contenido constitucionalmente protegido del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y su vulneración con el delito de minería ilegal

El derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida está constitucionalmente protegido en el Perú. Este derecho implica que todas las personas tienen el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Sin embargo, este derecho se ve vulnerado por el delito de minería ilegal en el país.

La minería ilegal en el Perú es una actividad que se realiza sin cumplir con las regulaciones y normativas establecidas, lo que genera graves daños ambientales. Esta actividad ilícita provoca la deforestación, la contaminación de los ríos y la degradación del ecosistema, afectando directamente la calidad de vida de las personas que viven en las zonas afectadas.

La vulneración del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida se produce porque la minería ilegal no respeta los principios de sostenibilidad y preservación del medio ambiente. Además, esta actividad ilícita pone en riesgo la salud de las personas, ya que la contaminación generada puede tener efectos negativos en la salud humana.

Es importante destacar que la protección del medio ambiente y la garantía del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida son responsabilidades del Estado. El Estado tiene la obligación de promover y garantizar la protección del medio ambiente, así como de sancionar de manera efectiva a quienes cometan el delito de minería ilegal. Es decir, el delito de minería ilegal en el Perú vulnera el derecho constitucionalmente protegido a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Esta actividad ilícita genera graves daños ambientales y pone en riesgo la salud de las personas. Es responsabilidad del Estado tomar medidas efectivas para combatir la minería ilegal y proteger el medio ambiente, garantizando así el pleno ejercicio de este derecho fundamental.

3.1.4. Análisis de la importancia del principio de interpretación constitucional de concordancia práctica en casos de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal

El principio de interpretación constitucional de concordancia práctica es de gran importancia en los casos de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en el Perú. Este principio busca armonizar y dar coherencia a las normas constitucionales y legales, de manera que se respeten los derechos fundamentales y se promueva el bienestar de la sociedad. En el contexto de la minería ilegal, la aplicación del principio de oportunidad genera tensiones entre la protección del medio ambiente y la persecución penal de los responsables. Por un lado, se busca sancionar y prevenir la minería ilegal, que causa daños ambientales significativos y pone en riesgo la salud de las personas. Por otro lado, el principio de oportunidad permite al Ministerio Público no iniciar o suspender un proceso penal en determinados casos, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos en la ley.

En este sentido, el principio de interpretación constitucional de concordancia práctica se vuelve relevante para resolver esta tensión. Este principio implica que las normas constitucionales y legales deben ser interpretadas de manera armónica y coherente, de modo que se logre una solución que respete los derechos fundamentales y promueva el bienestar de la sociedad en su conjunto. En el caso de la minería ilegal, la concordancia práctica implica que se deben buscar soluciones que permitan sancionar y prevenir este delito, sin que ello signifique una

vulneración de los derechos fundamentales de las personas involucradas. Por ejemplo, se puede buscar la aplicación de sanciones proporcionales y efectivas, así como la implementación de medidas de reparación y restauración del medio ambiente afectado.

Es importante destacar que la interpretación constitucional de concordancia práctica no implica una renuncia a la persecución penal de los delitos de minería ilegal, sino que busca encontrar un equilibrio entre la protección del medio ambiente y la dignidad de las personas afectadas, y la aplicación de la justicia penal. El principio de interpretación constitucional de concordancia práctica es de gran importancia en los casos de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en el Perú. Este principio busca armonizar y dar coherencia a las normas constitucionales y legales, de manera que se respeten los derechos fundamentales y se promueva el bienestar de la sociedad en su conjunto.

3.1.5. Análisis del principio de interdicción de la impunidad en relación con los tipos penales establecidos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal

El principio de interdicción de la impunidad es de suma importancia en relación con los tipos penales establecidos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal. Este principio busca garantizar que los responsables de cometer delitos, incluidos aquellos relacionados con la minería ilegal, no queden impunes y sean debidamente sancionados.

Los artículos mencionados del Código Penal peruano establecen los tipos penales relacionados con la minería ilegal y contemplan diversas conductas ilícitas, como la extracción ilegal de recursos naturales, el financiamiento de la actividad minera ilegal y la tenencia o posesión de insumos químicos para la minería ilegal.

La interdicción de la impunidad implica que los delitos relacionados con la minería ilegal deben ser investigados y sancionados de manera efectiva, sin dejar lugar a la impunidad. Esto es fundamental para garantizar la protección del medio ambiente, la salud de las personas y el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Es importante destacar que el principio de interdicción de la impunidad no solo se aplica a los responsables directos de la minería ilegal, sino también a aquellos que financian, promueven o facilitan esta actividad ilícita. De esta manera, se busca desalentar y prevenir la minería ilegal en todas sus etapas y actores involucrados.

La aplicación efectiva de este principio requiere una adecuada investigación, persecución y sanción de los delitos de minería ilegal. Además, es necesario fortalecer los mecanismos de cooperación entre las instituciones encargadas de la lucha contra la minería ilegal, como el Ministerio Público, la Policía Nacional y las autoridades competentes en materia ambiental.

El principio de interdicción de la impunidad es esencial en relación con los tipos penales establecidos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano. Este principio busca garantizar que

los responsables de cometer delitos de minería ilegal no queden impunes y sean debidamente sancionados, con el fin de proteger el medio ambiente y los derechos fundamentales de las personas afectadas.

El principio de interdicción de la impunidad debe tenerse en cuenta la los que los tipos penales contenidos en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano, por lo que, los tipos penales tienen como objetivo sancionar y prevenir la minería ilegal, protegiendo el medio ambiente y los recursos naturales, así como promoviendo el cumplimiento de las normas establecidas. Las penas establecidas buscan ser proporcionales al daño causado y disuadir a las personas de cometer estos delitos. Es importante destacar que el análisis jurídico de estos tipos penales debe realizarse en conjunto con el estudio de las disposiciones legales y jurisprudencia aplicables, así como la interpretación de los tribunales competentes.

3.1.6. Análisis de los fines de la pena en los delitos ambientales

En los delitos ambientales de minería ilegal en el Perú, los fines de la pena tienen varios objetivos importantes. Estos fines buscan tanto la protección del medio ambiente como la prevención de futuros delitos y la promoción de la justicia.

Uno de los fines de la pena en los delitos ambientales de minería ilegal es la reparación del daño causado al medio ambiente. La minería ilegal puede tener un impacto significativo en los ecosistemas, causando deforestación, contaminación de ríos y suelos, y degradación del entorno

natural. La pena impuesta debe incluir medidas de reparación y restauración del medio ambiente afectado, con el objetivo de mitigar los daños causados y restablecer el equilibrio ecológico.

Otro fin de la pena es la prevención general. La sanción penal busca enviar un mensaje claro de que la minería ilegal es una actividad ilícita y que será castigada. Esto tiene como objetivo disuadir a otras personas de cometer este delito y contribuir a la prevención de futuros casos de minería ilegal. La pena debe ser lo suficientemente severa como para generar un efecto disuasorio y promover el cumplimiento de las normas ambientales.

Además, la pena en los delitos de minería ilegal busca la prevención especial, es decir, la rehabilitación y reinserción del infractor en la sociedad. Esto implica brindar programas de educación y capacitación que ayuden al infractor a comprender la importancia de proteger el medio ambiente y a adquirir habilidades legales y laborales que le permitan reintegrarse de manera positiva a la sociedad.

Es importante destacar que la pena debe ser proporcional al daño causado y a la gravedad del delito. Esto implica que las sanciones deben ser lo suficientemente severas como para desalentar la minería ilegal, pero también deben tener en cuenta las circunstancias individuales del infractor y buscar su resocialización.

Los fines de la pena en los delitos ambientales de minería ilegal en el Perú buscan la reparación del daño ambiental, la prevención general y especial, y la promoción de la justicia. Estos fines tienen como objetivo

proteger el medio ambiente, prevenir futuros delitos y promover la rehabilitación de los infractores para su reintegración en la sociedad.

Considerando como premisas que: los delitos ambientales, como la minería ilegal en el Perú, causan graves daños al medio ambiente y a los recursos naturales; la protección del medio ambiente y de los recursos naturales es un objetivo fundamental para garantizar un ambiente sano y equilibrado para las presentes y futuras generaciones; y, la pena es una herramienta legal utilizada para sancionar y prevenir conductas delictivas que causan daño a la sociedad y a los individuos; se concluye que, si los delitos ambientales, como la minería ilegal, causan graves daños al medio ambiente y a los recursos naturales, y la protección de estos es un objetivo fundamental, entonces la aplicación de la pena en estos delitos es necesaria para sancionar y prevenir conductas que atenten contra el medio ambiente.

Por otro lado, teniendo en cuenta las premisas que la aplicación de la pena en los delitos ambientales, como la minería ilegal, tiene un efecto disuasorio para prevenir la comisión de estos delitos; y que, la aplicación de la pena en los delitos ambientales, como la minería ilegal, busca restaurar el equilibrio y reparar el daño causado al medio ambiente y a las comunidades afectadas; se puede concluir que si la aplicación de la pena en los delitos ambientales tiene un efecto disuasorio y busca restaurar el equilibrio y reparar el daño causado, entonces es necesaria para prevenir la comisión de estos delitos y promover la protección del medio ambiente.

En otras palabras, se puede argumentar que la aplicación de la pena en los delitos ambientales, como la minería ilegal en el Perú, es necesaria para sancionar y prevenir conductas que causan daño al medio ambiente y a los recursos naturales, así como para restaurar el equilibrio y reparar el daño causado. Esto contribuye a promover la protección del medio ambiente y garantizar un ambiente sano y equilibrado para las presentes y futuras generaciones.

3.1.7. Análisis del contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales en relación con los delitos ambientales

El análisis del contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales en relación con los delitos ambientales de minería ilegal en el Perú revela la importancia de garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como el respeto a los derechos de las comunidades afectadas. Se sustenta en los siguientes criterios:

El derecho a un ambiente sano; por ello, la Constitución peruana reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo y bienestar. Las leyes ambientales tienen como objetivo principal proteger este derecho fundamental, estableciendo normas y regulaciones para prevenir y sancionar los delitos ambientales, como la minería ilegal. Estas leyes buscan garantizar la conservación de los ecosistemas, la calidad del aire, agua y suelo, y la biodiversidad.

Por otro lado, se debe tener en cuenta la conservación de los recursos naturales; por lo que, las leyes ambientales también protegen la

conservación de los recursos naturales, como los bosques, ríos, lagos y suelos. La minería ilegal, al ser una actividad que causa deforestación, contaminación del agua y del suelo, y degradación de los ecosistemas, atenta contra la conservación de estos recursos. Las leyes ambientales establecen medidas para su preservación y regulan el uso sostenible de los mismos.

Asimismo, las leyes ambientales promueven la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Esto implica que las comunidades afectadas por la minería ilegal tienen derecho a ser informadas, consultadas y participar en los procesos de evaluación de impacto ambiental y en la elaboración de políticas y planes de gestión ambiental. Estas leyes buscan garantizar que las decisiones que afecten el medio ambiente sean tomadas de manera transparente y con la participación de los ciudadanos.

Las leyes ambientales establecen la responsabilidad de las personas y empresas que cometan delitos ambientales, como la minería ilegal. Estas leyes contemplan sanciones penales y administrativas para quienes infrinjan las normas ambientales, con el objetivo de disuadir y prevenir la comisión de estos delitos. Además, se establecen mecanismos de reparación y compensación para las comunidades afectadas. Es decir, el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales en relación con los delitos ambientales de minería ilegal en el Perú se centra en la protección del derecho a un ambiente sano, la conservación de los recursos naturales, la participación ciudadana y la responsabilidad y sanciones para quienes infrinjan las

normas ambientales. Estas leyes buscan garantizar la preservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades, promoviendo un desarrollo sostenible y respetuoso con el entorno natural.

Considerando como premisas que el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales establece la importancia de proteger el medio ambiente y los recursos naturales para garantizar un ambiente sano y equilibrado; que los delitos ambientales, como la minería ilegal, causan graves daños al medio ambiente y a los recursos naturales, poniendo en riesgo la salud de las personas y el equilibrio ecológico; así como que la determinación de la pena en los delitos ambientales tiene como objetivo principal la prevención, sanción y reparación del daño causado al medio ambiente y a la sociedad; y, la consideración del contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales en la determinación de la pena en los delitos ambientales garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las personas y el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y legalidad; se puede concluir que, Si el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales establece la importancia de proteger el medio ambiente, los delitos ambientales causan graves daños, la determinación de la pena busca prevenir y reparar el daño, y la consideración de dicho contenido garantiza el respeto a los derechos fundamentales y los principios jurídicos, entonces es jurídicamente necesario tener en cuenta el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales en casos de determinar la pena en los delitos ambientales, como en el caso de la minería ilegal.

3.2. Contrastación de la hipótesis

3.2.1. Afectación de la dignidad de las personas de una comunidad

Declarar la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal implica considerar la afectación a la dignidad de las personas de la comunidad en la que se realiza esta actividad ilícita. Utilizando la estructura del razonamiento de Toulmin, se puede argumentar de la siguiente manera:

Como declaración, es importante mencionar que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal socava la dignidad de las personas de la comunidad afectada; ante esto, las razones se centran en que, la minería ilegal conlleva graves consecuencias ambientales, sociales y económicas para las comunidades locales. La explotación no regulada de recursos minerales contamina el agua, destruye ecosistemas frágiles y pone en peligro la salud de las personas que dependen de esos recursos naturales para su sustento. Como evidencia que los estudios y reportes han documentado los impactos negativos de la minería ilegal en las comunidades, incluyendo la pérdida de biodiversidad, la contaminación del agua y del suelo, y la explotación laboral. Estos efectos perjudiciales afectan directamente la calidad de vida y la dignidad de las personas que habitan en estas áreas.

Asimismo, como respaldo a tales evidencias, se centra en que la legislación y los tratados internacionales reconocen el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como el derecho

a participar en decisiones que afecten su entorno. La aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal podría interpretarse como una falta de protección efectiva de estos derechos fundamentales.

La legislación y los tratados internacionales reconocen el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como el derecho a participar en decisiones que afecten su entorno. Este reconocimiento se fundamenta en la idea de que el medio ambiente es un bien común que debe ser protegido para las generaciones presentes y futuras. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son ejemplos de instrumentos internacionales que consagran estos derechos.

La aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal podría interpretarse como una falta de protección efectiva de estos derechos fundamentales. La minería ilegal, al operar al margen de las regulaciones ambientales y sociales, menoscaba la posibilidad de las comunidades locales de vivir en un ambiente sano y equilibrado. La contaminación del agua, la destrucción de ecosistemas y la exposición a productos químicos tóxicos son solo algunas de las consecuencias de esta actividad ilícita que afectan directamente la calidad de vida de las personas que habitan en estas zonas.

Además, la participación en decisiones que afecten el entorno es un derecho reconocido por la legislación internacional. Las comunidades

locales tienen el derecho a ser consultadas y a participar en la toma de decisiones que afecten su entorno, incluyendo aquellas relacionadas con la explotación de recursos naturales en su territorio. La minería ilegal, al operar de manera clandestina y muchas veces violenta, priva a estas comunidades de su capacidad para participar en decisiones que impactan directamente en sus vidas y en su entorno.

En este contexto, la aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal podría ser interpretada como una falta de protección efectiva de estos derechos fundamentales. Al permitir que los responsables de esta actividad ilícita eviten la rendición de cuentas y las consecuencias legales de sus acciones, se estaría socavando la protección de los derechos a un ambiente sano y a la participación en decisiones que afecten el entorno, derechos que son fundamentales para el bienestar y la dignidad de las personas en las comunidades afectadas.

Por lo que, se llega a la conclusión que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal no solo debilita la capacidad del sistema legal para abordar esta problemática, sino que también menoscaba la dignidad y los derechos de las personas de las comunidades afectadas por esta actividad ilícita.

3.2.2. Rompimiento de la unidad constitucional por la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales

Bajo la estructura del razonamiento de Toulmin, los argumentos que sustentan la presente categoría hipotética son los siguientes:

Como declaración la afirmación que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal debe ser declarada improcedente; como datos o hechos en que los delitos asociados a la minería ilegal son de naturaleza pluriofensiva, ya que afectan no solo al orden penal, sino también al orden ambiental, económico y social en la comunidad en la que se lleva a cabo esta actividad. Como principio general que la unidad constitucional, que reconoce la interrelación e interdependencia de los distintos aspectos del ordenamiento jurídico, debería prevalecer sobre la aplicación del principio de oportunidad. El respaldo, para todo lo indicado se centra en que los delitos ambientales vinculados a la minería ilegal comprometen la integridad del medio ambiente, la salud de las comunidades, la estabilidad económica y el orden social, rompiendo la unidad constitucional que busca la protección integral de los derechos y la armonía entre distintas esferas de la sociedad. Asimismo, como respaldo, también se puede mencionar que la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a un ambiente saludable y equilibrado, así como el deber del Estado y la sociedad de proteger y preservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones. La naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales como la minería ilegal atenta directamente contra este mandato constitucional al afectar múltiples aspectos fundamentales para la vida digna de las personas. Otro de los respaldos, es que la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a un ambiente saludable y equilibrado, así como el deber del Estado y la sociedad de proteger y preservar el medio ambiente para las presentes y futuras

generaciones. La naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales como la minería ilegal atenta directamente contra este mandato constitucional al afectar múltiples aspectos fundamentales para la vida digna de las personas.

Como evidencia para las premisas y razonamientos vertidos en los párrafos anteriores, se puede mencionar que la minería ilegal conlleva la contaminación del agua, la destrucción de ecosistemas, la exposición a productos químicos tóxicos y la pérdida de biodiversidad. Estos efectos no solo dañan el entorno natural, sino que también afectan la salud y el bienestar de las personas que dependen de esos recursos para su subsistencia; por ello, como reclamación, se puede mencionar que la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales asociados a la minería ilegal exige una respuesta legal que no fragmente la protección integral que busca la unidad constitucional. Aunque, como objeción se considere que podría objetarse que la aplicación del principio de oportunidad facilita la resolución rápida de casos, permitiendo a las autoridades concentrarse en delitos más graves. Sin embargo, el impacto pluriofensivo de la minería ilegal justifica la necesidad de un enfoque integral que responda a las múltiples dimensiones afectadas; sin embargo, es más prioritaria la unidad constitucional y la defensa de la dignidad ante la celeridad y economía procesal.

En síntesis, como conclusión a este razonamiento, se puede mencionar que, dada la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales vinculados a la minería ilegal y su impacto en la unidad constitucional,

la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad se justifica como una medida necesaria para preservar la armonía y la protección integral de los derechos en la comunidad afectada.

3.2.3. Afectación del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

Considerando como datos y hechos que la minería ilegal es un delito pluriofensivo que afecta gravemente el medio ambiente, socava los recursos naturales y pone en peligro la salud de las comunidades locales. Este delito no solo atenta contra el orden público y la seguridad ciudadana, sino que también vulnera el derecho fundamental de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; así como, la minería ilegal conlleva la destrucción del medio ambiente, la contaminación de fuentes de agua, la deforestación y la alteración de ecosistemas, lo que impacta negativamente en la calidad de vida de las personas y en la preservación del entorno natural; y sabiendo que en la actualidad, la regla para los delitos de minería ilegal es que, según el Código Procesal Penal peruano, el principio de oportunidad permite la no persecución penal de ciertos delitos, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, como la reparación del daño causado, el mismo que tiene como respaldos:

La minería ilegal no solo afecta el medio ambiente, sino que también está asociada a otras actividades ilícitas como la explotación laboral, el tráfico de drogas y la corrupción, lo que la convierte en un delito pluriofensivo que atenta contra diversos bienes jurídicos; así como, la

aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal podría enviar un mensaje de impunidad y fomentar la perpetuación de estas prácticas delictivas, socavando los esfuerzos por combatir este problema; es evidente afirmar que el principio de oportunidad, que permite a la fiscalía abstenerse de ejercer la acción penal en ciertos casos, puede ser utilizado en virtud de la flexibilidad que otorga el Código Procesal Penal peruano. Sin embargo, en el caso de la minería ilegal, la aplicación de este principio podría socavar la protección del derecho a un ambiente equilibrado, ya que permitiría la impunidad de actos que generan graves perjuicios ambientales.

Como garantía de este razonamiento, es que la inaplicabilidad del principio de oportunidad en casos de minería ilegal es esencial para asegurar la protección de un bien jurídico trascendental como el medio ambiente. La legislación y la jurisprudencia deben interpretarse y aplicarse de manera coherente con los principios constitucionales, especialmente aquellos que protegen los derechos fundamentales, como el derecho a vivir en un ambiente saludable; porque bajo dicho contexto se puede señalar los siguientes argumentos:

El principio de oportunidad busca la economía procesal, pero en casos de minería ilegal, la relevancia y trascendencia de los bienes jurídicos afectados (medio ambiente y salud pública) deben prevalecer sobre consideraciones de eficiencia procesal. La gravedad de los perjuicios ambientales y los riesgos para la salud justifican la no aplicación del principio de oportunidad.

La inaplicabilidad del principio de oportunidad se justifica en aras de mantener la coherencia con el derecho constitucional al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (Artículo 2, Inciso 22 de la Constitución peruana). Permitir la aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal podría contravenir este principio fundamental.

La inaplicabilidad del principio de oportunidad se ajusta a los compromisos internacionales asumidos por Perú en materia ambiental. Los tratados y convenios ratificados por el país respaldan la persecución y sanción de delitos ambientales, lo que refuerza la necesidad de no aplicar el principio de oportunidad en casos de minería ilegal.

La inaplicabilidad del principio de oportunidad refuerza el principio de legalidad, asegurando que todos los ciudadanos, incluidos aquellos involucrados en actividades ilegales como la minería ilegal, sean sometidos a un proceso legal justo. Proteger el derecho a un ambiente equilibrado implica no permitir que ciertos delitos sean excluidos de la persecución penal por razones de oportunidad.

Por ello, en conclusión, considerando la naturaleza pluriofensiva de la minería ilegal y su impacto negativo en el medio ambiente y en la calidad de vida de las personas, se justifica la necesidad de la inaplicabilidad del principio de oportunidad para este delito, a pesar de lo que establece el Código Procesal Penal peruano en la actualidad.

Jurídicamente el artículo 2, Inciso 22 de la Constitución peruana

reconoce el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. La minería ilegal, al causar graves daños ambientales, afecta directamente este derecho. La improcedencia del principio de oportunidad se sustenta en la necesidad de preservar este derecho fundamental y garantizar la protección del medio ambiente.

Por otro lado, el principio de legalidad, establecido en el Artículo 139, Inciso 3 de la Constitución, exige que no haya delito ni pena sin ley. La minería ilegal está tipificada en la legislación peruana como un delito. La improcedencia del principio de oportunidad se basa en la necesidad de respetar este principio fundamental y asegurar que aquellos que cometan actos ilícitos, como la minería ilegal, sean llevados ante la justicia.

Asimismo, las comunidades locales que se ven afectadas por la minería ilegal tienen derechos protegidos por la Constitución. La improcedencia del principio de oportunidad se justifica en la necesidad de garantizar la tutela efectiva de estos derechos, ya que la impunidad generada por la aplicación del principio de oportunidad podría afectar negativamente a las comunidades y a sus condiciones de vida.

En el marco del derecho internacional, el Perú ha suscrito diversos tratados y acuerdos internacionales que respaldan la persecución y sanción de delitos ambientales. La improcedencia del principio de oportunidad se fundamenta en la obligación de cumplir con estos compromisos internacionales y asegurar que la legislación nacional

esté alineada con los estándares internacionales en materia ambiental.

La razón de las normativas medioambientales se ha generado por priorizar la protección de los recursos naturales, porque contrariamente a ello, la minería ilegal conlleva la explotación no autorizada de recursos naturales, lo cual está en contravención con las leyes y regulaciones vigentes. La improcedencia del principio de oportunidad se sustenta en la necesidad de proteger los recursos naturales del país y asegurar que su explotación se realice de manera legal y sostenible.

Por otro lado, el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, también permite que las personas tengan un espacio para la materialización del derecho a la salud, toda vez que la minería ilegal puede tener impactos directos en la salud de las poblaciones locales debido a la contaminación del agua y la degradación del medio ambiente. La improcedencia del principio de oportunidad se justifica en la protección del derecho a la salud de las personas, garantizando que las actividades mineras cumplan con estándares ambientales que eviten riesgos para la salud de la población.

Asimismo, el artículo el numeral 1 del artículo 139 de la Constitución establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. La improcedencia del principio de oportunidad se basa en la necesidad de asegurar la tutela efectiva de los derechos de las personas afectadas por la minería ilegal, evitando que se menoscaben sus derechos fundamentales y buscando una justicia pronta y cumplida.

3.2.4. Vulneración de principio de interpretación constitucional de concordancia práctica

La minería ilegal es considerada un delito pluriofensivo debido a los múltiples impactos negativos que genera, tanto en el ámbito social como en el medio ambiente. Para justificar la improcedencia en la aplicación del principio de oportunidad para este delito, son:

El argumento del daño social y ambiental, toda vez que la minería ilegal ocasiona graves perjuicios a la sociedad y al medio ambiente. Esta actividad delictiva implica la explotación indiscriminada de recursos naturales, la contaminación de ríos y suelos, la deforestación y la degradación del ecosistema. Estos impactos negativos afectan directamente a las comunidades locales, generando conflictos sociales, pérdida de biodiversidad y daños irreparables al entorno natural. Por lo tanto, la improcedencia en la aplicación del principio de oportunidad se justifica para asegurar la protección de los derechos colectivos y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, también se sustenta bajo el argumento de protección de derechos fundamentales, porque la minería ilegal vulnera el principio de interpretación constitucional de concordancia práctica. Este principio establece que la interpretación de las normas debe realizarse de manera coherente y armónica con los demás preceptos constitucionales. La aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal podría implicar una interpretación que no sea compatible con la protección de los derechos fundamentales, lo cual vulneraría

este principio de interpretación constitucional. Por lo tanto, la improcedencia en la aplicación del principio de oportunidad se justifica para garantizar una interpretación constitucional coherente y armónica.

Además, la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de minería ilegal, conlleva a justificarlo bajo el argumento de disuasión y prevención, porque la improcedencia en la aplicación del principio de oportunidad para la minería ilegal tiene un efecto disuasorio y preventivo. Al no permitir la aplicación de este principio, se envía un mensaje claro de que este delito no será tolerado y que las autoridades están comprometidas con su persecución y sanción. Esto contribuye a prevenir la comisión de nuevos delitos de minería ilegal, fortaleciendo así el Estado de derecho y la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

Asimismo, el argumento de protección del interés público, porque la minería ilegal no solo afecta el medio ambiente y los derechos fundamentales de las personas, sino que también tiene un impacto negativo en la economía y la seguridad del país. Esta actividad delictiva genera competencia desleal con la minería legal, afecta los ingresos fiscales y promueve la informalidad y la corrupción. La improcedencia en la aplicación del principio de oportunidad para la minería ilegal es necesaria para proteger el interés público y garantizar un desarrollo sostenible, equitativo y seguro para la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, considerando la estructura del razonamiento de Toulmin, asumiendo como reclamo que la minería ilegal es un delito pluriofensivo

que atenta contra diversos bienes jurídicos, incluyendo el medio ambiente, los recursos naturales, la salud pública y la seguridad ciudadana; así como datos que la minería ilegal conlleva la contaminación del suelo y el agua, la deforestación, la explotación laboral, el tráfico de drogas y la corrupción, generando un impacto negativo en múltiples aspectos de la sociedad y el entorno natural; y como garantía, que la improcedencia en la aplicación del principio de oportunidad se fundamenta en la garantía de la coherencia con los principios constitucionales, especialmente el principio de interpretación constitucional de concordancia práctica, que busca una interpretación armónica y efectiva de la normativa legal a la luz de los valores y derechos consagrados en la Constitución, se desarrolla los siguientes argumentos:

La Constitución peruana establece el principio de interpretación constitucional, que exige la concordancia práctica entre las normas legales y los valores y derechos consagrados en la Constitución; por lo que, la aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal puede entrar en conflicto con este principio, ya que puede resultar en la falta de protección adecuada de bienes jurídicos fundamentales, como el medio ambiente y la salud pública; por ello, la improcedencia del principio de oportunidad garantiza la coherencia con la interpretación constitucional de concordancia práctica, asegurando que la aplicación de la normativa legal armonice adecuadamente con los principios y valores constitucionales.

Por otro lado, la minería ilegal afecta no solo el orden público y la seguridad ciudadana, sino también el medio ambiente, la salud pública y la paz social; por lo que, la aplicación del principio de oportunidad podría dejar desprotegidos algunos de estos bienes jurídicos, contraviniendo la concordancia práctica entre la normativa legal y la Constitución, asumiendo que la improcedencia del principio de oportunidad respalda la protección integral de los bienes jurídicos amenazados por la minería ilegal, armonizando así con la interpretación constitucional.

Incluso, es importante sustentar que la minería ilegal puede generar conflictos sociales y violencia en las zonas afectadas; es decir, que la aplicación del principio de oportunidad podría dejar impune conductas generadoras de conflictividad social, entrando en conflicto con la concordancia práctica; por ello, la improcedencia del principio de oportunidad contribuye a la prevención de conflictos y a la promoción de la paz social al responsabilizar a los infractores, armonizando con la interpretación constitucional.

De igual manera es trascendente considerar que el Perú ha suscrito tratados y convenios internacionales que comprometen a combatir la minería ilegal y preservar el medio ambiente; por lo que, la aplicación del principio de oportunidad podría contravenir estos compromisos y debilitar la posición del país en la defensa de bienes jurídicos globales, lo que choca con la concordancia práctica, dado que la improcedencia del principio de oportunidad respalda el cumplimiento de compromisos internacionales, armonizando con la interpretación constitucional.

Es decir, que, como conclusión a los argumentos, es preciso señalar que la improcedencia en la aplicación del principio de oportunidad para la minería ilegal se justifica en la necesidad de proteger integralmente los bienes jurídicos y derechos fundamentales afectados por esta actividad, garantizando la coherencia con los principios constitucionales, especialmente el principio de interpretación constitucional de concordancia práctica.

3.2.5. Afectación del principio de interdicción de la impunidad

La aplicación del principio de oportunidad tal como lo establece el código procesal penal en el delito de minería ilegal vulnera el principio de interdicción de la impunidad por los siguientes fundamentos jurídicos:

La gravedad del delito, porque la minería ilegal conlleva graves consecuencias ambientales, sociales y económicas, afectando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, así como el ordenamiento del territorio y la preservación de los recursos naturales. Permitir la aplicación del principio de oportunidad en estos casos podría enviar un mensaje de impunidad frente a delitos de gran impacto, socavando la efectividad del sistema de justicia.

La protección de bienes jurídicos fundamentales, porque la minería ilegal atenta contra bienes jurídicos fundamentales, como el medio ambiente, la salud pública, y los derechos laborales, entre otros. La interdicción de la impunidad busca proteger estos bienes jurídicos, y permitir la aplicación del principio de oportunidad en casos de minería

ilegal podría contravenir este principio al dejar sin sanción conductas que afectan gravemente estos bienes.

La aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal podría desincentivar el cumplimiento de la ley y fomentar la perpetuación de estas prácticas delictivas. Esto va en contra del principio de interdicción de la impunidad, que busca garantizar que los delitos no queden sin sanción, especialmente aquellos que afectan gravemente a la sociedad y al entorno natural; es decir, que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal vulnera el principio de interdicción de la impunidad al dejar sin sanción conductas que atentan contra bienes jurídicos fundamentales y que tienen un impacto significativo en la sociedad y el medio ambiente.

Además, teniendo en cuenta que el principio de legalidad, consagrado en el Artículo 139, Inciso 3 de la Constitución peruana, establece que no hay delito ni pena sin ley. La minería ilegal está tipificada como delito, y la aplicación del principio de oportunidad podría desvincular la persecución penal de conductas claramente definidas en la ley, se evidencia que la aplicación del principio de oportunidad sin considerar la gravedad de la minería ilegal podría conducir a la impunidad al permitir la renuncia a la persecución penal en casos legalmente tipificados como delitos.

Asimismo, considerando el fundamento que la interdicción de la impunidad es un principio fundamental en el sistema jurídico, destinado a asegurar que no haya escape de la responsabilidad penal cuando se

comete un delito, se evidencia que la aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal podría llevar a la impunidad al permitir que los responsables de daños ambientales, conflictos sociales y otros perjuicios evadan la consecuencia legal de sus acciones.

Por otro lado, bajo el contenido del fundamento que la minería ilegal afecta no solo el orden público y la seguridad ciudadana, sino también el medio ambiente, la salud pública y la paz social, la vulneración del principio de interdicción de la impunidad se evidencia porque la aplicación del principio de oportunidad podría sacrificar la protección de estos bienes jurídicos fundamentales en favor de la eficiencia procesal, generando impunidad respecto a conductas que atentan contra intereses colectivos y derechos constitucionales.

Por otro lado, bajo la premisa que la protección del medio ambiente y la prevención de conflictos sociales son objetivos esenciales para el Estado peruano, según lo establecido en la Constitución; se evidencia que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal podría eximir a los responsables de estas actividades de asumir la responsabilidad ambiental y social que deben asumir, debilitando así el principio de interdicción de la impunidad.

De igual manera, si bajo la premisa que el Perú ha suscrito tratados y convenios internacionales que comprometen la lucha contra actividades ilícitas, incluida la minería ilegal, la aplicación del principio de oportunidad sin tener en cuenta estos compromisos podría ser interpretada como un incumplimiento de las obligaciones

internacionales del Estado, lo que socavaría la eficacia de la lucha contra la impunidad a nivel internacional.

Finalmente, bajo el contenido de la premisa que la minería ilegal no solo amenaza un interés jurídico, sino varios, como el medio ambiente, la salud y la paz social, la aplicación del principio de oportunidad en casos pluriofensivos podría incentivar la comisión de delitos al no imponer consecuencias significativas, contraviniendo el principio de interdicción de la impunidad al no prevenir eficazmente futuras conductas delictivas. Es decir, la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal podría vulnerar el principio de interdicción de la impunidad al socavar la responsabilidad penal, especialmente cuando se trata de conductas que afectan gravemente bienes jurídicos fundamentales y compromisos nacionales e internacionales del Estado peruano.

3.2.6. Incumplimiento de los fines de la pena en delitos ambientales

Como reclamo (en el razonamiento de Toulmin), se afirma que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en el Perú manifiesta el incumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad en delitos ambientales; ante esto, como datos se puede considerar que la minería ilegal causa un grave daño al medio ambiente, afectando la calidad del agua, la biodiversidad y generando contaminación del suelo y del aire. Este tipo de delito tiene un impacto significativo en el entorno natural y en la calidad de vida de las personas que habitan en las zonas afectadas; asimismo, la minería ilegal en Perú

conlleva graves daños ambientales, incluyendo deforestación, contaminación de cuerpos de agua y degradación del suelo, afectando bienes jurídicos colectivos como el medio ambiente, la salud pública y la calidad de vida de las comunidades; por lo que, se puede afirmar que a pesar de que el Código Procesal Penal peruano permite la aplicación del principio de oportunidad, este debería considerarse improcedente en delitos de minería ilegal. La aplicación de penas privativas de libertad es esencial para cumplir los fines de la pena en delitos ambientales; se debe considerar como garantía dentro el proceso de razonamiento que la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad se justifica en la necesidad de garantizar que los delitos ambientales, como la minería ilegal, cumplan con los fines de la pena privativa de libertad, asegurando la protección integral de bienes jurídicos y la prevención de futuras conductas ilícitas; por ello, se desarrolla los siguientes argumentos:

Los delitos ambientales tienen un impacto más allá de las partes directamente involucradas, afectando a la sociedad en su conjunto; porque, la pena privativa de libertad, al ser impuesta, contribuye a la prevención general y especial de futuros delitos ambientales, ya que disuade tanto a los infractores como a otros potenciales violadores de la normativa ambiental.

Por otro lado, la reparación completa de los daños ambientales puede ser difícil o imposible de lograr; por lo que, la pena privativa de libertad, al ser una consecuencia directa de la actividad delictiva, contribuye a compensar la dificultad de reparar integralmente los daños

ambientales, cumpliendo así con el fin de reparar en la medida de lo posible los perjuicios causados.

Asimismo, es importante recalcar que el Perú ha asumido compromisos internacionales para combatir delitos ambientales y proteger el medio ambiente; por lo que, la aplicación de penas privativas de libertad en casos de minería ilegal se alinea con los compromisos internacionales asumidos, asegurando la coherencia con la normativa ambiental nacional e internacional y contribuyendo al cumplimiento de estándares internacionales de justicia ambiental. Es decir, la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal se justifica al considerar que la imposición de penas privativas de libertad es esencial para cumplir con los fines de la pena en delitos ambientales, asegurando la protección integral de bienes jurídicos y la prevención de futuras conductas ilícitas.

3.2.7. Contradicción al contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales

La Constitución peruana reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Las leyes ambientales buscan proteger este derecho fundamental y promover la preservación del medio ambiente para las presentes y futuras generaciones. La minería ilegal, al causar daños significativos al entorno natural, contradice este contenido constitucionalmente protegido.

Las leyes ambientales establecen sanciones para aquellos que atenten contra el medio ambiente, incluyendo la minería ilegal. La aplicación del principio de oportunidad en estos casos podría ser interpretada como una forma de eludir la aplicación de estas sanciones, lo que va en contra del principio de legalidad y la efectividad de las leyes ambientales.

Las leyes ambientales buscan establecer la responsabilidad de quienes causan daños al medio ambiente y promueven la reparación integral de estos daños. La aplicación del principio de oportunidad podría impedir la adecuada determinación de responsabilidades y la búsqueda de la reparación del daño causado por la minería ilegal, contradiciendo así el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución peruana, establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe; sin embargo, la aplicación del principio de oportunidad podría permitir que se renuncie a la persecución penal de la minería ilegal sin una base legal clara y definida, lo cual contradice el principio de legalidad y la prohibición de hacer concesiones en asuntos penales sin respaldo legal específico.

La Constitución peruana reconoce en su artículo 2, inciso 22, el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; pero, la aplicación del principio de oportunidad en casos de minería ilegal, que implica daños ambientales significativos, podría socavar el derecho fundamental al

ambiente equilibrado al permitir la impunidad para conductas que atentan directamente contra este derecho.

El principio de proporcionalidad, derivado de la Constitución y el sistema jurídico peruano, exige que las medidas restrictivas de derechos sean proporcionadas a la gravedad de la conducta y el fin perseguido; sin embargo, la aplicación del principio de oportunidad podría resultar en sanciones desproporcionadamente leves o inexistentes para quienes cometan delitos ambientales, lo cual contradice el principio de proporcionalidad al no adecuarse a la gravedad de los perjuicios causados al medio ambiente y a la sociedad.

El Perú ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales que comprometen al país a proteger el medio ambiente y combatir actividades ilegales que lo dañen; contrariamente, la aplicación del principio de oportunidad podría ser interpretada como una falta de cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental, ya que no se estaría persiguiendo y sancionando de manera efectiva a quienes atentan contra el medio ambiente, contraviniendo los acuerdos internacionales asumidos por el Estado peruano.

La Constitución y las leyes peruanas establecen la prohibición de la impunidad, asegurando que los responsables de cometer delitos, incluidos los ambientales, sean llevados ante la justicia; sin embargo, la aplicación del principio de oportunidad podría conducir a la impunidad al permitir que quienes cometen delitos de minería ilegal evadan la persecución penal, contraviniendo el principio de prohibición

de impunidad en delitos ambientales.

En síntesis, la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en el Perú podría contravenir el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales al socavar principios fundamentales como el de legalidad, la protección del medio ambiente como derecho fundamental, la proporcionalidad de las sanciones, los compromisos internacionales y la prohibición de impunidad en delitos ambientales.

Luego de evidenciar con el análisis de los resultados y la contrastación de cada una de las categorías de la hipótesis, queda contrastada la hipótesis en todos sus fundamentos.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LIMITAR EL ACCESO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD A QUIENES COMETEN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

El presente acápite versará sobre la propuesta de *lege ferenda*, misma que será desarrollada en la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO”

1. Base legal

El Art. 107 de la Constitución Política del Perú.

2. Fórmula legal

Regulación actual	Propuesta de modificatoria
8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.	8. El Fiscal no podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, aunque suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. La acción penal debe ser promovida para determinar la pena privativa de libertad, así como las demás consecuencias jurídicas del delito, tales como reparación civil para la comunidad afectada.

3. Exposición de motivos

La modificatoria se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos

- 3.1.** Afectación de la Dignidad de las Personas de una Comunidad, porque la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales, como los contemplados en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano, se fundamenta en la afectación directa de la dignidad de las personas de una comunidad. La modificación propuesta busca garantizar que aquellos que atenten contra la dignidad de las comunidades a través de actividades delictivas ambientales sean debidamente perseguidos y sancionados, promoviendo así la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas.
- 3.2.** Rompimiento de la Unidad Constitucional por la Naturaleza Pluriofensiva de los Delitos Ambientales, porque, la propuesta de modificación se fundamenta en la necesidad de evitar el rompimiento de la unidad constitucional ocasionado por la naturaleza pluriofensiva de los delitos ambientales. Los cambios propuestos buscan reforzar la coherencia del sistema jurídico al asegurar que las acciones penales en estos casos se lleven a cabo de manera integral, considerando todos los intereses afectados y preservando la unidad constitucional.
- 3.3.** Afectación del Derecho a Vivir en un Ambiente Equilibrado y Adecuado al Desarrollo de la Vida, porque la modificación propuesta se sustenta en la afectación del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Busca fortalecer la protección de este derecho constitucional al impedir que la aplicación del principio de

oportunidad permita la impunidad en casos donde se atente contra la calidad del entorno vital de las personas, contribuyendo así a la preservación de un ambiente saludable y sostenible.

- 3.4.** Vulneración del Principio de Interpretación Constitucional de Concordancia Práctica; porque la propuesta de modificación se fundamenta en evitar la vulneración del principio de interpretación constitucional de concordancia práctica. Se busca alinear el marco legal con los principios constitucionales al impedir la aplicación del principio de oportunidad en delitos ambientales, garantizando la coherencia del ordenamiento jurídico y evitando interpretaciones que puedan contradecir la normativa fundamental.
- 3.5.** Afectación del Principio de Interdicción de la Impunidad, porque, la modificación propuesta se basa en la afectación del principio de interdicción de la impunidad en delitos ambientales. Busca reforzar la prohibición de la impunidad al asegurar que aquellos responsables de actividades delictivas ambientales no eludan la responsabilidad penal a través de la aplicación del principio de oportunidad, contribuyendo así a la efectividad de la persecución y sanción de estos delitos.
- 3.6.** Incumplimiento de los Fines de la Pena en Delitos Ambientales, dado que la modificación se sustenta en evitar el incumplimiento de los fines de la pena en delitos ambientales. Busca garantizar que las sanciones penales sean proporcionadas a la gravedad de los perjuicios causados al medio ambiente y a la sociedad, cumpliendo así con el objetivo de prevención, reparación y retribución que persigue la pena.

3.7. Contradicción al Contenido Constitucionalmente Protegido de las Leyes Ambientales, porque, la modificación propuesta se basa en evitar la contradicción al contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales. Busca asegurar que la legislación penal refleje de manera coherente los principios y valores consagrados en la Constitución respecto a la protección del medio ambiente, evitando interpretaciones que debiliten la efectividad de estas leyes en la preservación del entorno natural y la calidad de vida de las personas.

4. Efecto de la vigencia

La presente norma surtirá efecto al día siguiente de ser publicada y en todo el ámbito nacional.

La regulación impide que aquellos involucrados en la minería ilegal evadan la persecución penal, fortaleciendo la protección del medio ambiente. Esto contribuye a la preservación de ecosistemas, la conservación de recursos naturales y la mitigación de los impactos negativos asociados con la minería ilegal.

Al regular la improcedencia del principio de oportunidad, el Perú puede cumplir de manera más efectiva con sus compromisos internacionales en materia ambiental. Esto fortalece la posición del país frente a tratados y convenios que promueven la persecución de delitos ambientales y la protección del entorno natural.

La regulación garantiza que se preserve el derecho fundamental de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida,

evitando que la impunidad en casos de minería ilegal afecte la calidad de vida de las comunidades.

La regulación contribuye a la búsqueda de justicia ambiental al asegurar que aquellos que causen daños significativos al medio ambiente enfrenten consecuencias legales adecuadas. Esto promueve la equidad en la aplicación de la ley y la responsabilidad ambiental.

La regulación de la improcedencia del principio de oportunidad fortalece el sistema jurídico al evitar lagunas legales que podrían permitir la impunidad en casos de minería ilegal. Esto mejora la eficacia y la credibilidad del sistema legal en la persecución de delitos ambientales.

CONCLUSIONES

1. La improcedencia de aplicar el principio de oportunidad en delitos de minería ilegal se sustenta en la gravedad de los perjuicios ambientales, la necesidad de salvaguardar derechos fundamentales y la coherencia del ordenamiento jurídico con principios constitucionales, garantizando así una aplicación justa de la ley. Además, se demuestra que la naturaleza pluriofensiva y el impacto negativo en el medio ambiente y la sociedad justifican la inaplicabilidad de este principio en los delitos contemplados en los artículos 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal peruano.
2. En relación con la dignidad de la persona humana en relación con la dinámica ambiental, se ha evidenciado que la protección del medio ambiente es fundamental para garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida, lo que está estrechamente ligado a la dignidad humana.
3. Se ha explicado la necesidad de la unidad constitucional en casos de aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, destacando la importancia de mantener la coherencia con los principios constitucionales en la aplicación de la justicia.
4. La protección del derecho a vivir en un ambiente equilibrado se refleja en la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de minería ilegal. La preservación de este derecho constitucional requiere una respuesta legal contundente frente a acciones que comprometan la calidad del entorno vital.

5. La investigación destaca la importancia del principio de interpretación constitucional de concordancia práctica al garantizar que las normas legales se interpreten de manera coherente con los principios constitucionales. Su aplicación en casos de minería ilegal refuerza la necesidad de la improcedencia del principio de oportunidad.
6. La investigación demuestra que la interdicción de la impunidad es fundamental en la persecución de delitos ambientales. La aplicación del principio de oportunidad podría contravenir este principio, debilitando la efectividad de la ley frente a conductas que atentan contra bienes jurídicos colectivos.
7. La investigación ha subrayado la importancia de analizar los fines de la pena en delitos ambientales, destacando la necesidad de imponer sanciones proporcionadas a la gravedad de los perjuicios causados al medio ambiente. La improcedencia del principio de oportunidad se alinea con estos fines, buscando la prevención, reparación y retribución.
8. La investigación resalta la importancia de asegurar que las leyes ambientales sean coherentes con los principios constitucionales y efectivas en la protección del medio ambiente. La improcedencia del principio de oportunidad se presenta como una medida necesaria para mantener la coherencia y la eficacia en la aplicación de las leyes ambientales.

9. La propuesta legislativa busca fortalecer el marco legal peruano, asegurando la coherencia con principios constitucionales y compromisos internacionales. La modificación del artículo 2 numeral 8 del Código Procesal Penal se presenta como una medida necesaria para garantizar una justicia efectiva en casos de minería ilegal y otros delitos ambientales.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los representantes del Ministerio Público Considerar la gravedad de los perjuicios ambientales, la preservación de derechos fundamentales y la coherencia del ordenamiento jurídico con principios constitucionales al evaluar la aplicación del principio de oportunidad en delitos de minería ilegal. Esto asegurará una aplicación justa de la ley y la protección efectiva del medio ambiente y la sociedad.
2. Se recomienda a los legisladores integrar la protección del medio ambiente como un elemento fundamental para garantizar la dignidad de la persona humana. Esto implica considerar estrechamente la relación entre la protección del medio ambiente y la dignidad humana al aplicar la ley en casos ambientales.
3. Se recomienda a los órganos encargados de administrar justicia para priorizar la coherencia con los principios constitucionales en la aplicación de la justicia, especialmente en casos de minería ilegal. Esto implica mantener la unidad constitucional y asegurar que las decisiones judiciales estén alineadas con los principios constitucionales.
4. Se recomienda a los legisladores reconocer la protección del derecho a vivir en un ambiente equilibrado como un factor determinante en la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de minería ilegal. Esto requiere una respuesta legal contundente para preservar este derecho constitucional.

5. Se recomienda a los administradores de justicia para promover la aplicación del principio de interpretación constitucional de concordancia práctica para garantizar la coherencia de las normas legales con los principios constitucionales, especialmente en casos de minería ilegal. Esto fortalecerá la necesidad de la improcedencia del principio de oportunidad en estos casos.
6. Se recomienda a los fiscales que cuando realicen investigaciones relacionadas con delitos de minería ilegal, así como a los jueces cuando sentencian que consideren la interdicción de la impunidad como un principio fundamental en la persecución de delitos ambientales. Evitar la aplicación del principio de oportunidad en estos casos es crucial para mantener la efectividad de la ley frente a conductas que atentan contra bienes jurídicos colectivos.
7. Se recomienda a los jueces, cuando sentencian por delitos de minería ilegal para imponer sanciones proporcionadas a la gravedad de los perjuicios causados al medio ambiente en casos de delitos ambientales. La improcedencia del principio de oportunidad se alinea con estos fines, buscando la prevención, reparación y retribución adecuada.
8. A los órganos encargados de la administración de justicia para asegurar que las leyes ambientales sean coherentes con los principios constitucionales y efectivas en la protección del medio ambiente. La improcedencia del principio de oportunidad se presenta como una medida necesaria para mantener la coherencia y la eficacia en la aplicación de las leyes ambientales.

9. Se recomienda a los legisladores, considerar la propuesta legislativa para modificar el marco legal peruano, asegurando la coherencia con principios constitucionales y compromisos internacionales. La modificación del artículo 2 numeral 8 del Código Procesal Penal se presenta como una medida necesaria para garantizar una justicia efectiva en casos de minería ilegal y otros delitos ambientales.

LISTA DE REFERENCIAS

- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Vol II.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica del Derecho Penal.* México D.F.: Siglo XXI.
- Becchi, P. (2012). *El principio de la dignidad humana.* . México: Fontamara.
- Benda, E. (1996). *Dignidad humana y derechos de la personalidad.* Madrid, España: Marcial Pons.
- Bernd, S. (2019). *El Derecho Penal en el Estado Democrático de Derecho. Y el irrenunciable nivel de racionalidad de su dogmática.* Madrid: Editorial Reus.
- Bobbio, N. (1990). *Contribución a la teoría del Derecho.* Madrid, España: Debate.
- Bovino, A. (1995). El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano. *IUS ET VERITAS.*
- Canosera Dsera, R. (2004). *Constitución y medio ambiente.* Lima, Perú: Jurista Editores.
- Carruitero Lecca, F. (2014). *Introducción a la Investigación Jurídica.* Lima: San Bernardo.
- Casas, C. (2017). *Conflictos mineros y acuerdos comunitarios: Identificación de mecanismos de retroalimentación.* Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

- Castro Salvador, S. (2013). *Pobreza, Minería, conflictos socioambientales en el Perú*. Lima, Perú: PUCP.
- Cavero García, P. (2008). *Acerca de la función de la pena*. Piura. Perú.
- Contreras Guerrero, P. O. (2014). *Una tesis para entender la medida de la pena en los casos de reiteración de delitos de la misma especie: análisis de las reglas penológicas contenidas en el artículo 351 del Código Procesal Penal a la luz del Principio de Proporcionalidad Constitucional*.
- Cuadros Falla, J. (2013). Causas y consecuencias de la minería informal, ilegal, artesanal, el rol de los gobiernos regionales y alternativas de solución. *Foro Virtual - Red participa Perú*.
- De Echade, J. (2016). La minería ilegal en Perú. Entre la informalidad y el delito. *Nueva Sociedad No.*
- De Echave C, J. (2019). Actualidad Minera del Perú. *Cooperación Acción 235*.
- Donna, E. A. (2004). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo IV*. Buenos Aires: RUBINZAL - CULZONI.
- Fernández Sessarego, C. (2005). Defensa de la persona. En W. Gutierrez Cmacho, *La Constitución Comentada* (pág. 42). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Fernández, L., & Gutiérrez, M. (2013). Bienestar Social, Económico y Ambiental para las Presentes y Futuras Generaciones. *Información Tecnológica Vol. 24 N° 2*.

- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2008). *Garantismo Penal*. México: UNAM.
- Ferrajoli, L. (2010). *Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista*. Doxa.
- Ferrter Mora, J. (1998). *Diccionario de Filosofía T1. Reimpresión*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- Freixes Sanjuan, T. (1998). *La Constitución y el sistema de derechos fundamentales y libertades públicas. Administración Pública y Constitución. Reflexiones sobre el XX aniversario de la Constitución Española de 1978*.
- Freixes Sanjuan, T. (1998). *La Constitución y el sistema de derechos fundamentales y libertades públicas*. Madrid, España: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Galarza Contreras, E. (2004). *La economía de los recursos naturales*. Lima, Perú.
- García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima.
- García Martínez, O. I. (2022). *Garantismo y razamiento judicial. Ius Vocatio. Vol. 5, N.º 6, julio-diciembre,*.
- García Toma, V. (2003). *Valores, principios, fines e interpretación constitucional. Derecho & Sociedad 2021*.
- González Pérez, J. (2011). *La dignidad de la persona*. Madrid, España: Civitas.

- Guastini, R. (2001). *Estudio de teoría constitucional*. México D. F.: Doctrina Jurídica Contemporánea.
- Güiza Suárez, L. (2010). *Minería de hecho en Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Gutiérrez Camacho, W., & Sosa Sacio, J. M. (2015). Dignidad de la persona humana. En W. Gutiérrez Camacho, *La Constitución comentada* (pág. 27). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gutierrez Iquise, s. (2020). Delitos ambientales. *LP Pasión por el Derecho*.
- Haberle, P. (2003). *El Estado constitucional*. México D. F.: UNAM.
- Hakansson, C. (2009). *Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. Una aproximación*. Bogotá, Colombia: Pirhua.
- Hakansson-Nieto, C. (2009). Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación.
- Hernández Sampiere, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, P. (2010.). *Metodología de la investigación*. México, D.F. Quinta Edición: Mc Graw Hill.
- Hormazábal Malarée, H. (2014). El principio internacional de interdicción de la impunidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su impacto en los sistemas penales domésticos. En E. Gimbernát Ordeig, & Otros, *Dogmática del Derecho Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Huerta Ochoa, C. (2003). *Conflictos normativos*. México D. F.: UNAM.
- Ipenza Peralta, C. A. (2018). *Manual de delitos ambientales*. Lima, Perú: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR.
- Jescheck, H., & Weigend, T. (1996). *Tratado de Derecho Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Kant, I. (1939). *Fundamentos de la metafísica de las costumbres*. Santiago de Chile: Excelsior.
- Knox, J. (2016). *El mandato de Naciones Unidas sobre derechos humanos y el medio ambiente*. Bogotá, Colombia.
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP.
- López Hernani, O. (2009). *El Método del Investigación*. Barcelona: Redipac.
- Maldonado Delgado, H. A. (2008). El ambiente en que vivimos y la salud. *Geonenzeñanza. Volumen 13 - enero - junio. .*
- Martínez Alier, J., & Roca Jusmet, J. (2018). *Economía ecológica y política ambiental. Reimpresión de la edición 2013*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Ministerio del Ambiente, P. (2016). *La lucha por la legalidad en la actividad minera (2011 -2016)*. Lima, Perú.
- Morales Saravia, F. (2005). *Derecho a la paz y tranquilidad. Derecho al medio ambiente*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Morales Saravia, F. (2015). Derecho a la paz y tranquilidad. Derecho al medio ambiente. En W. Gutiérrez Camacho, *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Morillas Cueva, L. (1997). *Curso de Derecho Penal Español*. Madrid: Marcial Pons.
- Narro-Abanto, J. (2017). *¿Merecida oportunidad? Análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería*. Piura.
- Observatorio de Conflictos Mineros en el Perú, P. (2018). Evolución reciente de los conflictos. *Informe primer trimestre*.
- ONU. (2018). *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. New York, USA.
- Organización Internacional de las Naciones Unidas. (2021). <https://www.hojadellunes.com/el-medio-ambiente-y-la-dignidad-humana/>.
- Palena, S. V. (2004). *El daño ambiental y el Derecho*. Buenos Aires, Argentina.
- Peces Barba - Martínez, G. (1999). *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*. Madrid, España: Edición de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Ramos Núñez, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Reátegui Sánchez, J. (2019). *Código Penal Comentado*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Ródenas, A. (2012). *Los intersticios del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons.

Rodríguez Morales, V., Bustamante Alfonso, L. M., & Mirabal Jean-Claude, M. (2011). *La protección del medio ambiente y la salud, un desafío social y ético actual*. Bogotá, Colombia.

Saade Hazin, M. (2013). *Desarrollo minero y conflictos socioambientales. Los casos de Colombia, México y el Perú*. Santiago de Chile: Naciones Unidas - CEPAL.

Sentencia del Tribunal Constitucional . (2005). Expediente N.º 5854-2005-PA/TC.

Tantalean Odar, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Avances*.

Tomalá Bravo, A. M. (2015). *La creación de juzgados especiales en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente*. Lima, Perú.

Torres Cuzcano, V. (2015). Minería ilegal e informal en el Perú: impacto socioeconómico. *Cuadernos de CooperAcción No 2*.

Tribunal Constitucional . (2003). *Expediente N.º 1013-2003-HC/TC*.

Tribunal Federal de Alemania. (15 de febrero de 2006). Sentencia del Tribunal Constitucional Federal,.

Uchuya Carrasco, H. (2005). *La interpretación constitucional y la interpretación de los derechos humanos*. Lima, Perú: Grijley.

Vecina Cifuentes, J., & Vicente Ballester, T. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Derecho & Sociedad. Asociación Civil. N° 50 , Mayo*.

Wieland Fernandini, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Lima, Perú:
Fondo Editorial PUCP.

ANEXO1

INSTRUMENTO PARA ANALISIS DISPOSICIÓN DE ABTENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERIA ILEGAL

I. DATOS GENERALES:

CARPETA FISCAL: 170604502-2021-162-0

FISCALIA: FISCALIA PENAL ESPECIALIZADA EN MATERIAL AMBIENTAL

FECHA DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO: 11 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2023

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

- En merito al Informe N° 09-MPH-BCA/GAYS-RAVS, presentado por la Municipalidad Provincial de Bambamarca mediante el cual se informa respecto a operativo realizado en las riberas del rio Llaucano, desde el puente Corellana hasta la hidroeléctrica de la ciudad de Bambamarca.
- Durante la constatación fiscal se identificó a la señora, Esther Julon Vásquez de Vásquez, realizando actividad de extracción de material de acarreo en el cauce del rio Llaucano, formalizándose investigación preparatoria en su contra, por la presunta comisión del delito de Minería Ilegal previsto en el artículo 307-A del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Medio Ambiente.

III. ENTREVISTA A LA DISPOSICIÓN DE ABTENCIA DE LA ACCION PENAL POR APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO:

¿Cuál fue el fundamento legal para que la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente emita la disposición de atención en el presente caso?

RESPUESTA

- Los únicos fundamentos jurídicos que la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente acogió para emitir la Disposición de Abstención de la acción penal en el presente caso han sido: los previstos en el inciso 4 y 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal los cuales prescriben:

4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las

mismas reglas establecidas en el presente artículo.” (*)

¿La disposición de atención en el presente caso ha establecido una correcta reparación civil a favor de los afectados por la comisión del delito de Minería Ilegal prevista en el artículo 307-A del Código Penal?, explicar el fundamento de la respuesta.

RESPUESTA

- No ha establecido una correcta reparación civil, puesto que, su decisión de establecer mil quinientos soles por concepto de reparación civil no se encuentra amparada en ningún instrumento técnico ni científico que advierta de manera objetiva y correcta la afectación al río Llaucano, la afectación a la zona agrícola y ganadera, a los servicios de agua potable y la medición de las ganancias realizadas por esta actividad ilegal.

¿Qué principios o fundamentos jurídicos constitucionales se han omitido para establecer la correcta aplicación del principio de oportunidad?

RESPUESTA

- Se ha vulnerado la dignidad de la persona humana, el principio de unidad constitucional, el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el principio de interpretación de concordancia práctica, el principio de interdicción a la impunidad y el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales.

¿La disposición de abstención genera impunidad en la comisión de los delitos de minería ilegal?

RESPUESTA

- Si genera impunidad, ya que, una persona que afecta el medio ambiente y el desarrollo sostenible de una comunidad es beneficiado con el archivo del caso por el pago irrisorio de una reparación civil, la cual no está destinada a solucionar los problemas de contaminación ni el impacto socioeconómico y ambiental que sufren las comunidades, máxime, que en muchos casos generan la comisión de otros delitos como es la trata de personas, el favorecimiento a la prostitución, la contaminación ambiental, sicariato, extorsión y los más lamentable corrupción de funcionarios.

¿La reparación civil por la cual se decide amparar el principio de oportunidad es acorde con la afectación del medio ambiente?

RESPUESTA

No es acorde con la afectación del medio ambiente por ser irrisoria; por el contrario, es motivación para que otras personas desarrollen esta actividad al margen de ley por cuanto dejan grandes ganancias por una leve sanción.

IV. ANALISIS JURIDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO.

- **DESDE EL ASPECTO CONSTITUCIONAL:** en la disposición de atención no se considera a la dignidad de la persona humana, el principio de unidad constitucional, el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el principio de interpretación de concordancia práctica, el principio de interdicción a la impunidad y el contenido constitucionalmente protegido de las leyes ambientales, como fundamentos para su improcedencia, máxime que los juzgados penales no realizan un control difuso y un control de convencionalidad.
- **DESDE EL ASPECTO PENAL,** la norma procesal no reprime el delito por el contrario lo motiva.

- **DESDE EL ASPECTO SOCIAL**, genera inseguridad jurídica, conflictos sociales y jurídicos, confrontaciones entre los mineros ilegales y el Estado, enfermedades, deserción escolar, entre otros.
- **DESDE EL ASPECTO ECONOMICO**, genera abandono de la agricultura y la ganadería, contaminación de las tierras, muerte de especies animales, incremento de los precios de la canasta familiar, pobreza, disminución en la recaudación de tributos, entre otros.

II. ANÁLISIS DE CRITERIOS / SITUACIONES

N.º	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
01	Evaluación de los daños ambientales y del impacto ambiental	
02	Daños ambientales que se infiere surgen a partir de la minería ilegal	
03	Cálculo de la reparación civil	
04	Beneficiarios de la reparación civil	
05	Monitoreo del impacto ambiental y su reversión	
06	Tutela de los derechos ambientales	
07	Otros aspectos	

III. ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINAL EN CASOS DE MINERÍA ILEGAL

	CRITERIOS			Descripción / fundamentación
	Identificado			
	Minería ilegal ha causado un grave caso al medio ambiente (gravedad del caso)			
	Proporcionalidad de los daños y suspensión de proceso judicial			
	Cooperación de los denunciados en la identificación de los daños			
	Gravedad del daño Ambiental			
	Gravedad en la suspensión de la minería ilegal			
	Suspensión inmediata de las áreas sensibles			
	Riesgo para la salud animal y humana			

	o para la salud de la flora			
	ificación de las zonas dañadas por parte de los denunciados			
	s por evidenciar todos los daños ocasionados			
	a información relevante para prevenir la contaminación ambiental con minería ilegal			
	romiso para apoyar en la limpieza ambiental			

IV. ANÁLISIS JURÍDICO EN FUNCIÓN AL CONTEXTO DE LOS HECHOS

	MARCO NORMATIVO	ARTÍCULO RELACIONADOS DEL MARCO NORMATIVO	ANÁLISIS JURÍDICO
	e San José		
	os Económicos, Sociales y Culturales		
	ución Política del Perú		
	medio ambiente		
	Procesal Penal		
	Penal		
	ormas		

V. ANÁLISIS AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO EN CASO CONCRETO

5.1. VENTAJAS

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.2. DESVENTAJAS

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

VI. ANÁLISIS JURÍDICO DEL AUTOR

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Tabla 7

Cuadro comparativo sobre la aplicación del principio de oportunidad y criterio de oportunidad según etapa procesal en la comisión de los delitos de minería ilegal previstos en los artículos 307-A, 307B, 307C, 307D Y 307 E del Código Penal

Etapa procesal	Principio de oportunidad Ministerio Público	Criterio de oportunidad Poder Judicial
Investigación Preliminar	7	
Investigación Preparatoria		23
Etapa Intermedia		1

Fuente: Archivos del Ministerio Público